LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMAN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

VILCAS HUAMAN-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

"SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN"

PERÍODO

6 DE ABRIL DE 2018 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ

23 DE JUNIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

00220212292100

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2021-2-2921-SCE

"SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN – PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN – AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra; asimismo, recepcionaron la obra y liquidaron el contrato de obra, pese a que el contratista no ejecutó la partida Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho, conforme al expediente técnico; del mismo modo, no aplicaron penalidades por mora al contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 484 296,36.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	113
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	113
V.	CONCLUSIÓN	114
VI.	RECOMENDACIONES	115
VII.	APÉNDICES	115

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2921-SCE

"SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN – PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN – AYACUCHO"

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2018 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 158-2020-OCI/2921-MPVH de 19 de octubre de 2020[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Sistema de Radio Comunicación y el plazo contractual de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Vilcas Huamán-Provincia de Vilcas Huamán - Ayacucho", fue ejecutado y/o implementado de acuerdo a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el sistema de radio comunicación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Vilcas Huamán-Provincia de Vilcas Huamán - Ayacucho", se ha ejecutado de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico del proyecto y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Vilcas Huamán-Provincia de Vilcas Huamán - Ayacucho", fue ejecutado e implementado por el contratista, en el plazo establecido en el contrato.

[1] Mediante oficio n.° 005-2021-OCI/2921-MPVH de 8 de enero de 2021 y oficio n.° 025-2021-OCI/2921-MPVH de 20 de mayo de 2021, se reconformó la comisión de control y se modificó la denominación del servicio de control específico.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución de la partida "2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF" del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Vilcas Huamán - Provincia de Vilcas Huamán-Ayacucho", así como al cumplimiento del plazo contractual por parte del contratista en la ejecución del Proyecto.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de abril de 2018 al 20 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

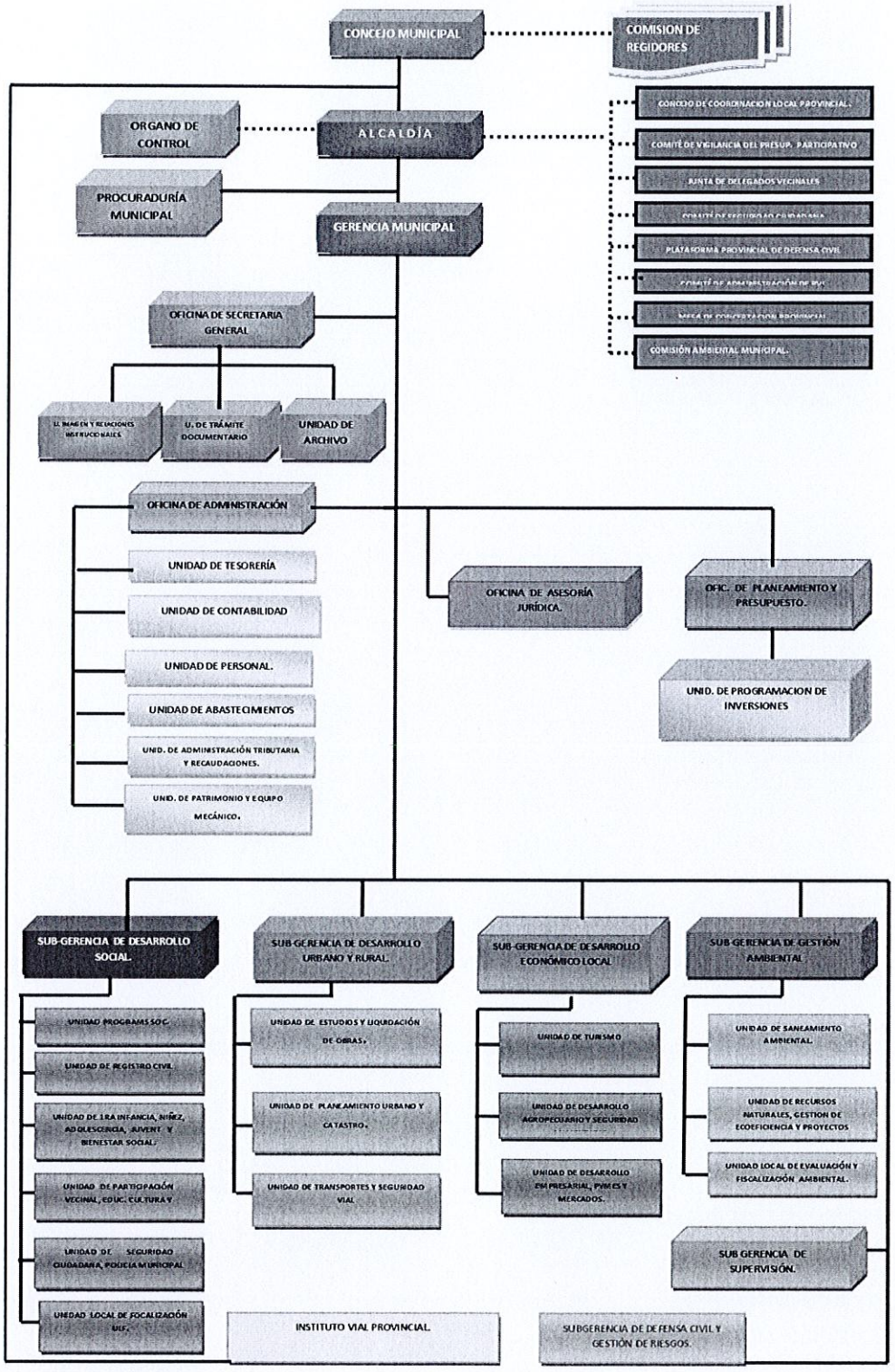
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

00004

Gráfico n.° 1

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN



Fuente: Estructura orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 007-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN, APROBARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA Y LIQUIDARON EL CONTRATO DE OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ LA PARTIDA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, AYACUCHO, CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO; DEL MISMO MODO, NO APLICARON PENALIDADES POR MORA AL CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 484 296,36.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, en relación a la ejecución de la partida *"2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"* del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho"*, en adelante "Proyecto", ejecutado por contrata, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, por el consorcio Señor de los Milagros, en adelante "contratista"; se advierte que el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 03, 04 y 07, donde se valorizaron partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas.

Asimismo, los miembros del comité de recepción de obra suscribieron el acta de recepción del Proyecto, a pesar de que las partidas referidas a la Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, no habían sido ejecutadas y tenían deficiencias constructivas; además no advirtieron que dicho sistema no se encontraba operativo, conforme se había previsto en el expediente técnico del Proyecto, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; hechos que han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

Igualmente, en la liquidación de contrato de obra, el supervisor, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el gerente municipal, no realizaron verificaciones a fin de corroborar la operatividad del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, pese a existir incongruencias entre el expediente técnico, las valorizaciones, el acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a los metrados de las estaciones base; hechos que no permitieron advertir el incumplimiento de la ejecución de dicha partida y por ende ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe señalado precedentemente.

Por otra parte, el supervisor de obra, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y los miembros del comité de recepción del Proyecto, al aprobar y dar conformidad a las valorizaciones, así como al recepcionar la obra, no advirtieron que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema*

Integral de Video vigilancia", no se encontraba en funcionamiento; asimismo, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de una camioneta y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtieron que la camioneta entregada por el contratista era usada y las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat, no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad, luego de transcurrido en exceso el plazo de ejecución; hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Posteriormente a la recepción del Proyecto, la Entidad resolvió el contrato por incumplimiento contractual y ejecutó la carta fianza; asimismo, se realizaron conciliaciones con el contratista, con participación del alcalde en representación de la Entidad, quien tomó conocimiento del incumplimiento en el plazo de ejecución por parte del contratista; no obstante a ello, se liquidó el contrato de obra sin la aplicación de penalidades por mora, efectuándose la devolución del importe de la fianza de fiel cumplimiento, a pesar que el gerente municipal y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, también tomaron conocimiento del incumplimiento del contratista; situaciones que ocasionaron la inaplicación de penalidades equivalente al 10% del monto contractual, por el importe de S/ 229 146, 80.

Los hechos descritos han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 484 296,36, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Hechos	Perjuicio económico (S/)
Pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas, referentes a la Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF.	255 149,56
Penalidades por mora no aplicadas al contratista, debido al incumplimiento contractual.	229 146,80
Total	**484 296,36**

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones, comprobantes de pago, liquidación de contrato de obra y actas de inspección física,
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que en relación al pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas de la "*Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control ha emitido el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, que sustenta las conclusiones arribadas en el presente informe.

Los hechos señalados precedentemente se detallan a continuación:

2.1. Antecedentes del Proyecto

2.1.1. Respecto a la viabilidad del Proyecto y su financiamiento

El proyecto de inversión pública denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho"*, fue registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Inversión Pública, el 27 de abril del 2016, con código SNIP n.° 356090 (código único de inversiones CUI n.° 2319116) y se aprobó la viabilidad el 25 de enero de 2017 por el monto de S/ 2 450 253.

Para la ejecución del Proyecto, el Ministerio del Interior realizó la asignación financiera a la Entidad, a través de la Resolución Ministerial n.° 266-217-MIN de 21 de abril 2017 por el importe

de S/ 2 450 253,00, con recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; asimismo, se suscribió el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Vilcas Huamán y el Ministerio del Interior" el 12 de junio de 2017 y posteriormente se realizó la transferencia de los recursos mediante Decreto Supremo n.° 210-2017-EF publicado el 16 de julio de 2017.

2.1.2. De la formulación, aprobación y componentes del expediente técnico del Proyecto

El expediente técnico del proyecto, fue elaborado por el Consorcio TITAN, conformado por las empresas Telizcro S.R.L. y Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., por el monto de S/ 60 000,00.

Por otra parte, mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 1)**, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho"*, con un presupuesto ascendente a S/ 2 449 978,39.

El expediente técnico aprobado comprendía la ejecución de los siguientes componentes, partidas y presupuesto:

Cuadro n.° 2
Componentes, partidas y presupuesto del expediente técnico del Proyecto

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
01	**ADECUADO AMBIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**	**412 098,68**
01.01	CENTRO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	299 296,42
01.01.02	MODULO: CENTRO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – VILCASHUAMAN	212 008,13
01.02	MÓDULO PUESTO DE AUXILIO RÁPIDO HUANCAPUQUIO	56 278,75
01.03	MÓDULO PUESTO DE AUXILIO RÁPIDO ORCCOCORRAL	56 523,51
02	**ADECUADA TECNOLOGÍA DE INFORMACION Y TOMA DE DESICIONES**	777 798,16
2.01	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE VIDEOVIGILANCIA	586 428,64
2.02	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF	191 369,52
3	**ADECUADO EQUIPO, MOBILIARIOS, IMPLEMENTOS Y MEDIOS DE VIGILANCIA**	**288 773,47**
3.01	EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO - COSC VILCAS	35 559,06
3.02	MOBILIARIO COSC – VILCAS	14 701,01
3.03	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE PUESTOS DE APOYO RÁPIDO	17 751,26
3.04	VESTUARIO Y ACCESORIOS PARA EFECTIVOS DE SERENAZGO	19 462,81
3.05	IMPLEMENTACIÓN CON FLOTA VEHICULAR DEBIDAMENTE EQUIPADA	201 299,33
4	**ADECUADA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO SEGURIDAD CIUDADANA**	**240 000,00**
4.01	DESARROLLAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS EFECTIVOS DE SERENAZGO	120 000,00
4.02	CAPACITACION AL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO ENCARGADO DEL MANEJO DE SISTEMA	30 000,00
4.03	DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION A LAS JUNTAS VECINALES	90 000,00
COSTO DIRECTO		**1 718 670,31**
GASTOS GENERALES (7.99%CD)		**137 318,54**
UTILIDAD (5%CD)		**85 933,52**
SUB TOTAL		**1 941 922,37**
IGV (18%)		**349 546,03**
SUPERVISIÓN		**98 510,00**
EXPEDIENTE TÉCNICO		**60 000,00**
INVERSIÓN TOTAL		**2 449 978,39**

Fuente: Expediente técnico (Resumen del presupuesto del proyecto, numeral 6.3) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017- MPVH/A 12 de diciembre del 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.1.3. Del proceso de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra y supervisión.

Para la ejecución del Proyecto, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS, detallándose en la sección específica numerales 1.6 y 1.7 de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano; adjudicándose la buena pro al consorcio Señor de los Milagros y en mérito a ello, el gerente municipal de la Entidad y el señor Manuel Berna Aire en representación del consorcio ganador, suscribieron el contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 2)**, por el monto de S/ 2 291 468,00 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

El consorcio Señor de los Milagro estuvo conformado por las siguientes empresas:

- Berna Contratistas S.A., con R.U.C. n.° 20489492238 representado por su gerente general señor Manuel Berna Aire, con porcentaje de participación de 50%.
- Salazar Ingenieros S.A.C., con R.U.C. n.° 20489451558 representado por su gerente general señora Claudia Adriana Cárdenas Ratto, con porcentaje de participación de 45%.
- GS&CL Contratistas Generales S.A.C., con R.U.C. n.° 20601243742 representado por su gerente general señor Celso Antonio Celis López, con porcentaje de participación de 5%.

Para la supervisión del Proyecto, la Entidad suscribió el contrato n.° 006-2018-MPVH/GM de 12 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 3)** con el Ing. Samuel Ayala Tineo, por el monto de S/ 98 510,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

2.1.4. Del inicio de la ejecución del Proyecto.

Mediante carta n.° 066-2018-MPVH/SGDUR de 3 de mayo de 2018, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad realizó la entrega del expediente técnico del Proyecto, al Ing. Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra; asimismo, mediante carta n.° 068-2018-MPVH/SGDUR de 9 de mayo de 2018, se realizó la entrega del expediente técnico del Proyecto al señor Manuel Berna Aire, representante del contratista **(apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, a través de actas de donación de terreno celebrado los días 4 y 5 de mayo de 2018 en las comunidades de Huancapuquio y Estanciapata, respectivamente; las autoridades comunales realizaron la donación de terreno para la ejecución del Proyecto, con participación del residente y supervisor de obra **(apéndice n.° 7)**.

El adelanto directo equivalente al 10% del monto de contractual a favor del contratista, se pagó a través del comprobante de pago n.° 631-A de 17 de mayo de 2018, por S/ 219 980,93 y la detracción con comprobante de pago n.° 631 de 17 de mayo de 2018 por S/ 9 165,87 **(apéndice n.° 8)**. En tanto el adelanto de materiales equivalente al 20% se pagó a través del comprobante de pago n.° 710 de 1 de junio de 2018 por S/ 439 961,86 y la detracción con comprobante de pago n.° 711 de 1 de junio de 2018 por S/ 18 331, 74 **(apéndice n.° 9)**.

Mediante "Acta de inicio de obra" de 18 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 10)**, se inició la ejecución de obra del Proyecto, acto en la cual participaron el Ing. Wilder Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Entidad; Ing. Samuel Ayala Tineo como supervisor de obra y en representación del contratista el señor Manuel Berna Aire e Ing. Gabriel Alfonso Guzmán Manrique, representante común del contratista y residente de obra,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

respectivamente. Asimismo, a través del asiento n.° 03 de 18 de mayo de 2018 del cuaderno de obra, el supervisor de obra autorizó el inicio de la ejecución de obra **(apéndice n.° 11)**.

2.2. Se valorizaron y pagaron al contratista partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas, referidas a la Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación digital VHF; además se recepcionó la obra y se liquidó el contrato de obra, sin advertir estos hechos; generando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

De la verificación a la planilla de metrados y presupuesto general del Proyecto **(apéndice n.° 12)**, del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán- Ayacucho", con relación a las metas de la partida: "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF", se tiene que el expediente establecía la ejecución de las siguientes partidas:

Cuadro n.° 3
Partidas, metrados y presupuesto respecto a la "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRESUPUESTO S/
2.2	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF			
2.2.1	EQUIPO PORTATIL VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	42	50 505,00
	JUNTAS VECINALES COMUNIDADES	UND	25	
	JUNTAS VECINALES CAPITAL DISTRITAL DE VILCASHUAMAN	UND	6	
	SERENOS EN LA CAPITAL DISTRITAL DE VILCASHUAMAN	UND	7	
	SERENOS EN LAS CASETAS DE AUXILIO RÁPIDO	UND	4	
2.2.2	ESTACIONES BASE VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	5	11 813,25
	ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE CHURIA	UND	1	
	ESTACION EN LA COMUNIDAD DE ORCCO CORRAL	UND	1	
	ESTACION EN LA COMUNIDAD DEYURACCYACU	UND	1	
	ESTACION EN LA COMUNIDAD DE HUACCAÑA	UND	1	
	ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE HUANCAPUQUIO	UND	1	
2.2.3	UNIDADES MÓVILES VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	1	3 250,00
	UNIDADES MOVILES EN LA LOCALIDAD DE VILCAS HUAMÁN	UND	1	
2.2.4	ESTACION REPETIDORA VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	1	61 394,50
	ANTENA CENTRAL EN EL CERRO ORCCO HUASI	UND	1	
2.2.5	LICENCIA PARA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN	UND	1	42 372,88
2.2.6	SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA	GBL	1	12 711,86
2.2.7	SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS	GBL	1	9 322,03
			COSTO DIRECTO	191 369,53
			GASTOS GENERALES 7.99%	15 290,42
			UTILIDAD 5%	9 568,48
			SUB TOTAL S/	216 228,42
			I.G.V. 18%	38 921,12
			TOTAL S/	255 149,56

Fuente: Expediente técnico (Planilla de metrados y presupuesto del sistema de radio comunicación VHF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A 12 de diciembre del 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según las especificaciones técnicas del expediente técnico, se implementaría un Sistema de Comunicación de Radiodifusión digital VHF, cuyo rango de operación sería en la frecuencia de 136 a 174 MHz, que permita coberturar a toda la zona urbana y las 25 localidades rurales del distrito de Vilcas Huamán, para lo cual se destinaron recursos presupuestales para su implementación, que están conformadas por las partidas y metrados siguientes: "2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)" con 42 unidades; "2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)" con 5 unidades; "2.2.3 Unidades móviles VHF (análogo/digital)" con 1 unidad; "2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)" con 1 unidad; "2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación" con 1 unidad; "2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha" de manera global y "2.2.7 Servicio de transporte de suministros", de manera global.

Las cinco (5) Estaciones Base VHF ubicados en las comunidades de San José de Churia, Orcco Corral, Huaccaña, Santa Rosa de Huancapuquio y Yuraccyacu, se conectarían con la Estación Repetidora VHF (1), ubicada en la parte alta del Cerro Orcco Huasi y estas se conectarían vía señal de Radiodifusión VHF hacia los 42 equipos portátiles VHF (Radios VHF) distribuidos en el distrito de Vilcas Huamán y en los 25 centros poblados o comunidades; asimismo conectaría a la unidad móvil de radio VHF, cuyas ubicaciones se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ubicación de las 5 estaciones base (VHF), 1 estación repetidora y equipos móviles según expediente técnico

ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF	Unidad	Cantidad	Altura de Torre
ESTACIONES BASE VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	**5**	
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE CHURIA	UND	1	**15 mts**
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE ORCCO CORRAL	UND	1	**15 mts**
ESTACION EN LA COMUNIDAD DEYURACCYACU	UND	1	**15 mts**
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE HUACCAÑA	UND	1	**15 mts**
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE HUANCAPUQUIO	UND	1	**15 mts**
ESTACION REPETIDORA VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	**1**	
ANTENA CENTRAL EN EL CERRO ORCCO HUASI	UND	1	**36 mts**[2]
EQUIPOS PORTATILES VHF (ANALOGO / DIGITAL)	**UND**	**42**	
JUNTAS VECINALES COMUNIDADES	UND	25	
JUNTAS VECINALES CAPITAL DISTRITAL DE VILCASHUAMAN	UND	6	
SERENOS EN LA CAPITAL DE VILCAS HUAMAN	UND	7	
SERENOS EN LAS CASETAS DE AUXILIO RAPIDO	UND	4	
UNIDAD MOVIL VHF (ANALOGO / DIGITAL)	**UND**	**1**	
UNIDAD MOVIL (RADIO VHF CON MICROFONO INSTALADO EN LA CAMIONETA 4X4 DE SERENAZGO)	UND	1	

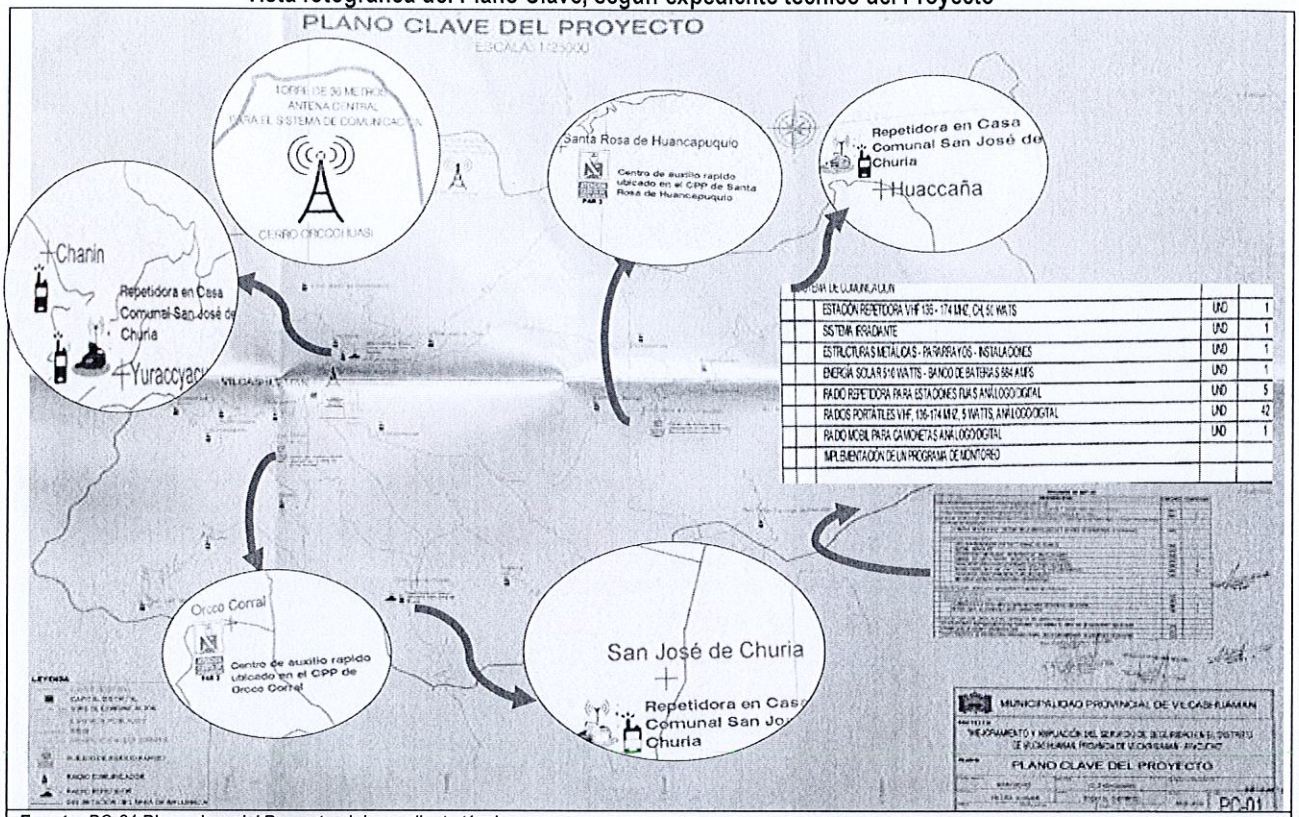
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A 12 de diciembre del 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Se precisa que la torre de la Estación Repetidora del Cerro Orcco Huasi, según las especificaciones técnicas (02.02.04), señala una altura de 15 metros; sin embargo, en el plano AI-01 Ubicación de las casetas (Radio de influencia) establece una altura de 36 metros, por lo que esta última tiene preponderancia según el orden de prelación establecida por el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que señala: "(...) *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida* ***según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación****; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.* ***El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra***".

De acuerdo al plano clave PC-01 del expediente técnico **(apéndice n.° 4, anexo n.° 8)**, la ubicación de las estaciones base VHF y estación repetidora del proyecto se consideró de la siguiente manera:

Imagen n.° 1
Vista fotográfica del Plano Clave, según expediente técnico del Proyecto



Fuente: PC-01 Plano clave del Proyecto, del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otra parte, las bases integradas **(apéndice n°. 5)**, concordante con la cláusula sexta del contrato de ejecución de obra, establecía la ejecución del Proyecto bajo el sistema de contratación **"a suma alzada",** que según el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF señala: *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.* ***El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación****; (...)".*

Igualmente, según las bases integradas del procedimiento de selección, se adjudicó la buena pro del Proyecto **bajo la modalidad de ejecución de "llave en mano"**, que de acuerdo al artículo 15° de la misma normativa señalada precedentemente, establecía: ***"El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento".***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por consiguiente, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, era obligación del contratista ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, teniendo en cuenta los planos, especificaciones técnicas, presupuesto, entre otros; asimismo, entregar implementado, operativo y en funcionamiento, entre otras partidas, el Sistema de Radio Comunicación Digital VHF.

Sin embargo, de la evaluación efectuada por parte del especialista en ingeniería electrónica de la Comisión de Control, a las partidas referidas a "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF", se advierte que la Entidad realizó pagos al contratista en su totalidad, pese a no haberse ejecutado partidas y contener partidas con deficiencias constructivas, hechos que se detallan a continuación:

2.2.1. Ejecución de la partida "2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)", 42 unidades.

a) De lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.

Según las especificaciones técnicas (Ítem 02.02.01) **(apéndice n.° 13)**, esta partida se refiere a la adquisición e implementación de radios portátiles que optimicen la comunicación entre el personal de seguridad ciudadana y las juntas vecinales de manera bidireccional, para lo cual se debe contratar los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación.

El expediente técnico consideró la adquisición de 42 unidades de equipo portátil de VHF (Análogo/Digital), los cuales tendrían las características que se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Especificaciones técnicas de los equipos portátiles VHF

GENERALES	
Rango de frecuencia de operación	136 – 174 MHz
Número de canales	30
Separación de canales	Modo análogo: 12.5 KHz / 25 KHz
	Modo digital: 6.25 KHz
Rango de temperatura de operación	-30 °C a + 60 °C
Alimentación	DC : 13.5 V
Modos de operación	Análogo y digital. La repetidora debe reconocer automáticamente si la señal que recibe es análoga o digital y retransmitirla en el modo correspondiente.
Tipo de servicio	100 % ciclo continuo en 25 watts
	50 % ciclo de servicio en 50 watts
Estabilidad de frecuencia	+/- 1 ppm
Encriptación de voz	En modo digital: incluido, más de 30 000 claves
	MIL STD 810 F en: Alta temperatura, baja temperatura, polvo, vibración, golpes.
Accesorios que deben incluirse en la oferta	- Antena base VHF Omnidireccional de 7 dBd de ganancia
	- Torre 15m. con accesorios de montaje
	- 15m. cable coaxial tipo 9913 y conectores
	- Duplexor VHF 6 cavidades
	- Pararrayos, sistema de pozo a tierra y protector de descarga para cable coaxial.
	- Panel solar 150W, 2 baterías 100AH (mínimo) y controlador de carga con acc. de instalación
	- Caja para instalación a la intemperie
Transmisor	
Potencia de salida	50 watts

Emisión de espurias	80 dB
Distorsión de audio	1%
Receptor	
Sensibilidad	0.30 uV @ 12 dB SINAD Análogo
	0.25 uV @ 5 % VER Digital
Potencia de audio en parlante interno	4 watts
Rechazo a intermodulación	75 dB
Otras características	
Conector de accesorios con salidas programables por software	
Capacidad de formar grupos (análogo y digital) en un mismo canal (16 mínimo)	
Opción de troncalización en modo digital (tarjeta opcional del mismo fabricante de la repetidora)	

Fuente: Especificaciones técnicas del componente 2 (Ítem 02.02.01) del expediente técnico del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los equipos portátiles debían estar distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Distribución de los equipos Portátiles de radio VHF

Equipos Portátiles VHF (Análogo/Digital)	Unidad de medida	Cantidad
Juntas vecinales comunidades	Unidades	25
Juntas vecinales capital distrital de Vilcas Huamán	Unidades	06
Serenos en la capital de Vilcas Huamán	Unidades	07
Serenos en las casetas de auxilio rápido	Unidades	04
Total		**42**

Fuente: Planilla de metrados del sistema de radio y comunicación ITEM 02.02 del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otra parte, la ubicación de las 42 comunidades que debían contar con el Sistema de Radio Comunicación Digital VHF se muestra en el Plano AI-01: Ubicación de las Casetas (Radio de influencia) **(apéndice n.° 14)**.

b) Resultado de la inspección física realizada por la Comisión de Control.

La Comisión de Control y los funcionarios representantes de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, realizaron la verificación física en el Centro de Operaciones del Proyecto de Seguridad Ciudadana, constatando la existencia de equipos móviles VHF cuyo detalle se ha plasmado en el Acta de Inspección Física n.° 010 de día 26 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 9)**, advirtiéndose lo siguiente:

Los equipos portátiles son de marca Motorola DEP 450 y están bajo la custodia del responsable del Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 2, 3 y 4
Equipos de radio portátil adquiridos por el contratista



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 010 de 26 de enero de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Se efectuó la entrevista al gerente de Promoción y Desarrollo Social y al jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, quienes manifestaron que los equipos de radio portátil no han sido distribuidos a los beneficiarios conformantes del Proyecto, por falta de cobertura de la señal de radio comunicación VHF, lo cual según el expediente técnico del proyecto establecía beneficiar a 25 juntas vecinales de comunidades, 6 juntas vecinales de la capital de Vilcas Huamán, 7 serenos de la capital de Vilcas Huamán y 4 serenos de las casetas de auxilio, siendo en total 42 equipos de radio comunicación VHF; sin embargo, en la inspección realizada se advirtió que la distribución efectiva de equipos se realizó de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 7
Distribución de equipos portátil a las juntas vecinales (42 unidades)

N°	Junta vecinal/Comunidad	N° radios portátiles según expediente técnico	Asignación de equipos a las juntas vecinales (SI) (NO)
1	Vilcas Huamán (Capital de distrito)	13	SÍ
2	Viscachayocc	1	NO
3	San José de Churia	1	NO
4	Putacca	1	NO
5	Sallalli	1	NO
6	Pilucho	1	NO
7	San José de tía Sacancaypata	1	NO
8	Orcco Corral	3	NO
9	Accobamba	1	NO
10	Estanciapata	1	SÍ
11	Michikabamba	1	NO
12	Huayraccasa	1	NO
13	Yuraccyacu	1	NO
14	San Martín de Hercomarca	1	NO
15	Chanen	1	NO
16	San Juan de Chito	1	NO
17	Huaccaña	1	NO
18	Parcco Alto	1	NO
19	Parcco Bajo	1	NO
20	Pomatambo	1	NO
21	Colpapampa	1	NO
22	Santa Rosa de Huancapuquio	3	NO
23	Uchus (Michka)	1	NO
24	San Antonio de Pincha	1	NO
25	San Felipe Santiago de Huayllan	1	NO
26	San Francisco de Pujas	1	NO

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 010 de 26 de enero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la entrevista realizada al gerente de Promoción y Desarrollo Social y jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana registrado en el Acta de Inspección Física n.° 010 de 26 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 9)**, los referidos funcionarios manifestaron que está en uso un total de 14 equipos portátiles en la ciudad de Vilcas Huamán y la comunidad de Estanciapata; sin embargo, un total de 28 equipos móviles no han sido distribuidos a las 24 juntas vecinales de las comunidades que forman parte del Proyecto, por falta de señal de radio comunicación.

En ese sentido, se advierte que los equipos portátiles no han sido entregados en su totalidad a las juntas vecinales de las comunidades y/o centros poblados beneficiarios del Proyecto, por falta de cobertura de la señal de radio comunicación digital VHF y los equipos que no lograron distribuirse a las comunidades se encuentran en custodia en el almacén del Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad; en tanto que, los equipos portátiles de radio VHF entregados al personal de serenazgo de la entidad, reciben la señal de radio VHF de una estación de radio comunicación instalada en el Centro de operaciones de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Vilcas Huamán, la misma que no estaba prevista en el expediente técnico y se instaló al margen del Proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

c) Opinión técnica sobre la implementación de la partida "2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)"

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, el contratista ha adquirido los 42 equipos portátiles de radio VHF que corresponden a esta partida; sin embargo, el proyecto contemplaba no solo la adquisición, sino el funcionamiento e interconexión entre los 42 equipos portátiles distribuidos geográficamente en los 25 centros poblados y/o comunidades beneficiarias y la ciudad de Vilcas Huamán, que optimicen la comunicación entre el personal de seguridad ciudadana y las juntas vecinales de manera bidireccional; hecho que no se ha logrado, debido a que en la inspección física se constató que 28 de los 42 equipos portátiles no han sido distribuidos a 24 juntas vecinales de comunidades que forman parte del Proyecto, por falta de señal de radio comunicación VHF, los cuales se encuentran en almacén del Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad.

En ese sentido, si evaluamos la operatividad y/o funcionalidad de las radios portátiles VHF en todo el Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, no cumple con los objetivos del Proyecto que es la "Reducción de la incidencia delictiva en el distrito de Vilcas Huamán", en vista de que la población de las comunidades beneficiarias no cuenta con el equipo de comunicación por falta de señal de radio comunicación. Asimismo, es de precisar que la estación de radio comunicación VHF ubicado en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana, fue instalada al margen del Proyecto, cuya señal de radio comunicación es limitada y no abarca a los lugares contemplados en el expediente técnico del Proyecto.

No obstante, la partida "2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)" se valorizó por S/ 50 505,00 (Costo directo) en la valorización obra n.° 04 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 26)** y se pagó por el importe total de S/ 66 156,50, que incluye gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas - I.G.V. **(apéndice n.° 4, anexo n.° 27)**.

2.2.2. Ejecución de la partida "2.2.2 Estaciones base VHF (análogo/digital)", cinco (5) estaciones base.

Según el expediente técnico del Proyecto, la partida "Estación base VHF (Análogo digital)", consideraba la ejecución e implementación de cinco (5) estaciones base, siendo el costo directo S/ 11 813,25.

Las especificaciones técnicas de la partida "2.2.2 Estaciones base VHF (análogo /digital)" **(apéndice n.° 13)**, es el siguiente:

Esta partida se refiere a la adquisición e implementación de estaciones fijas que optimicen la comunicación de las estaciones hacia las radios portátiles de una manera bidireccional, para lo cual se debía contratar los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación.

Debido a la naturaleza y especialidad de la ejecución e implementación de un sistema de radio comunicación VHF, en el acápite 14 Anexos, del expediente técnico del Proyecto, se cuenta con un estudio denominado *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, realizado por la empresa Serprocom Perú S.A.C., donde en el numeral 1.3 Estudio; se establece el lugar, el detalle y la ubicación (coordenadas) de la antena repetidora y las 5 estaciones base. Según el referido estudio, el Sistema de comunicación de Radio VHF estarían ubicados en las siguientes comunidades:

- ✓ Estación Base de San José de Churia: En la casa comunal, localizado en las coordenadas latitud 13°41'38.16" S y longitud 73°55'44.41" O.
- ✓ Estación Base de Orcco Corral, estaría ubicado en la casa comunal, localizado en las coordenadas latitud 13°39'47.56"S y 73°57'29.62"O.
- ✓ Estación Base de Yuraccyacu, estaría ubicado en la casa comunal, localizado en las coordenadas latitud 13°38'43.53"S y longitud 73°56'26.61"O.
- ✓ Estación Base de Huaccaña, estaría ubicado en la casa comunal, localizado en las coordenadas latitud 13°37'58.99"S y longitud 73°50'49.22"O.
- ✓ Estación Base de Huancapuquio, estaría ubicado en la casa comunal, localizado en las coordenadas: latitud 13°39'28.29"S y longitud 73°53'05.33"O.

Asimismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto, referida a la partida *"2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"*, cada una de las estaciones base estaría implementado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 8
Especificaciones técnicas de la estación base VHF

GENERALES	
Rango de frecuencia	136 – 174 MHz
No. de canales	512
Pantalla	LCD alfanumérica 2 líneas 24 caracteres
Certificados de calidad	MIL-STD 810 F
Separación de canales	6.25 KHz, 12.5 KHz, 25 KHz
Modos de operación	Análogo / Digital, convencional o troncalizado
Encriptación	- Modo análogo: con tarjeta opcional del mismo fabricante del radio, más de 1000 claves - Modo digital: incluido, más de 30,000 claves
Funciones en modo digital	Llamada selectiva individual y grupal Identificación en pantalla Mensajes de texto Radio Kill Radio Revive Monitoreo remoto
Funciones en modo análogo	Señalización MDC1200 Señalización 5 tonos secuenciales
Accesorios a incluir	-Micrófono de mano -Cable de alimentación -Fuente de alimentación 30 A tipo switching con cargador de batería. -Una batería 100AH (mínimo) libre de mantenimiento -Antena base omnidireccional 6.7 dB -Torre de 15m y acc. de instalación -30m de cable coaxial tipo 9913 con conectores -Pararrayos, sistema de puesta a tierra y protector de cable coaxial contra descargas.
Transmisor	
Potencia de salida	50 watts
Estabilidad de frecuencia	+/- 1 ppm
Receptor	
Sensibilidad: -Modo Análogo (12 dB SINAD) -Modo digital (5 % BER)	 0.25 uV 0.20 uV
Intermodulación	77 db
Potencia de audio	4W en parlante interno

Fuente: Especificaciones técnicas, ítem 02.02.02, componente 2 del expediente técnico del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, se describe las verificaciones realizadas por la Comisión de Control en las comunidades donde debieron estar ubicadas las cinco (05) estaciones base según el expediente técnico aprobado:

i) **Estación Base VHF – Comunidad de San José de Churia**.

a) Resultado de la Inspección física realizada por la Comisión de Control.

En la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y autoridades de las comunidades beneficiarias, conforme consta en el acta de inspección física n.° 002 del día 19 de enero del 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 11)**, se ha constatado que el contratista, no ejecutó e implementó la estación base VHF en la comunidad de San José de Churia, el cual de acuerdo al ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**,, tendría que estar localizado en la casa comunal con las siguientes coordenadas: latitud 13°41'38.16"S y longitud 73°55'44.41"O.

En la inspección realizada a la casa comunal cuya coordenada es: latitud 13°41'30.581"S, longitud 73°55'41.94"W y en el local denominado botiquín comunal de San José de Churia cuya coordenada es: latitud 13°41'28.003"S, longitud 73°55'44.377"W, ubicados en la plaza principal, no se encontró ningún equipo que forme parte del proyecto de seguridad ciudadana.

A continuación, se muestran las imágenes de la casa comunal donde estuvo considerada la instalación según el expediente técnico del Proyecto:

Imágenes n.°s 5 y 6
Imagen de la casa comunal donde no existe ninguna torre y equipo de la estación base VHF de San José de Churia

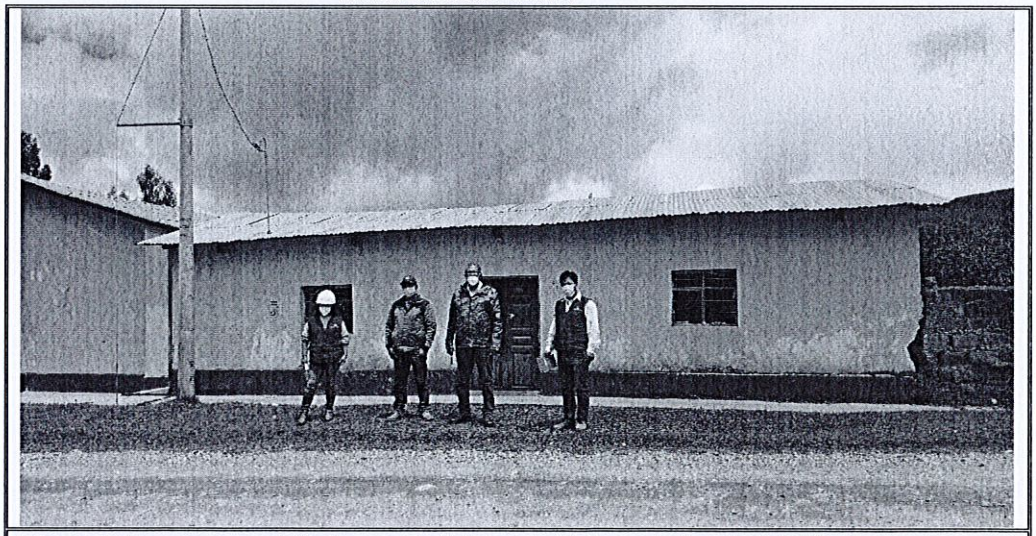


Imagen de la casa comunal donde no se instaló la estación base de San José de Chruria

00019



Imagen del local denominado botiquin comunal donde no se instaló la estación base de San José de Churia

Fuente: Acta de Inspección física n.° 002 del 19 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, la estación base VHF de la comunidad de San José de Churia no fue ejecutada y de la verificación en los asientos del cuaderno de obra (**apéndice n.° 15**), no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar el Proyecto conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en las valorizaciones 03 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de ejecución de obra y en el resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha estación base como si se hubiese ejecutado al 100%, cuando no existe físicamente.

b) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Base VHF Comunidad de San José de Churia.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 (**apéndice n.° 4**), emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple con el objetivo del proyecto, ya que la estación base no se ha ejecutado y la implementación y funcionamiento de la estación base era necesario para recepcionar la señal proveniente de la estación repetidora en el cerro Orcco Huasi y coberturar apropiadamente con la señal de radio VHF en toda la jurisdicción de San José de Churia, así como en las demás comunidades que forman parte del Proyecto.

***ii)* Estación Base VHF – Orcco Corral.**

a) Resultado de la Inspección física realizada por la Comisión de Control.

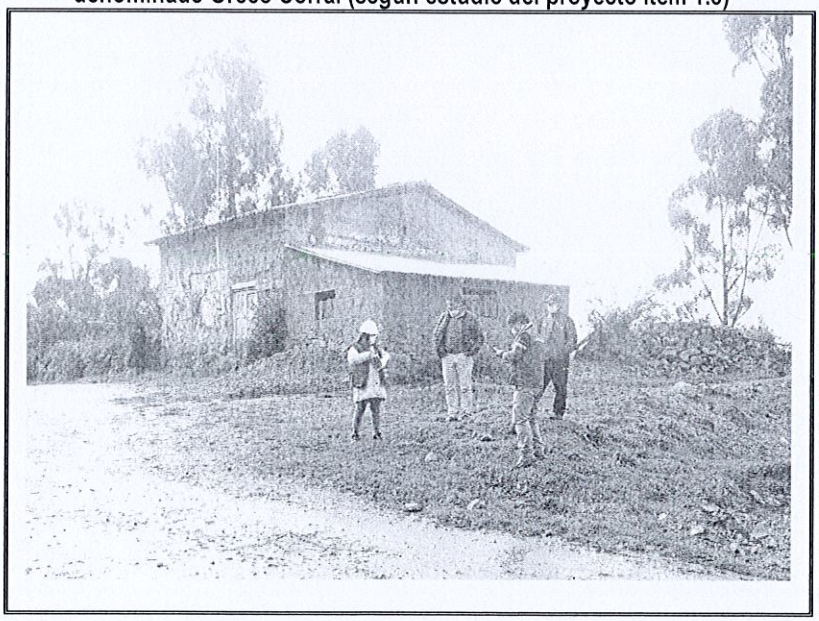
De la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y autoridades de las comunidades beneficiarias, conforme consta en el Acta de

Inspección Física n.° 006 de 20 de enero de 2021 (**apéndice n.° 4, anexo n.° 12)**, se ha constatado que el contratista no ejecutó e implementó la estación base VHF en el lugar denominado Orcco Corral perteneciente al barrio de Huancapuquio, el cual de acuerdo al ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debía estar ubicado en la caseta de seguridad ciudadana y/o puesto de auxilio, localizado en las coordenadas latitud 13°39'47.56"S y 73°57'29.62"O.

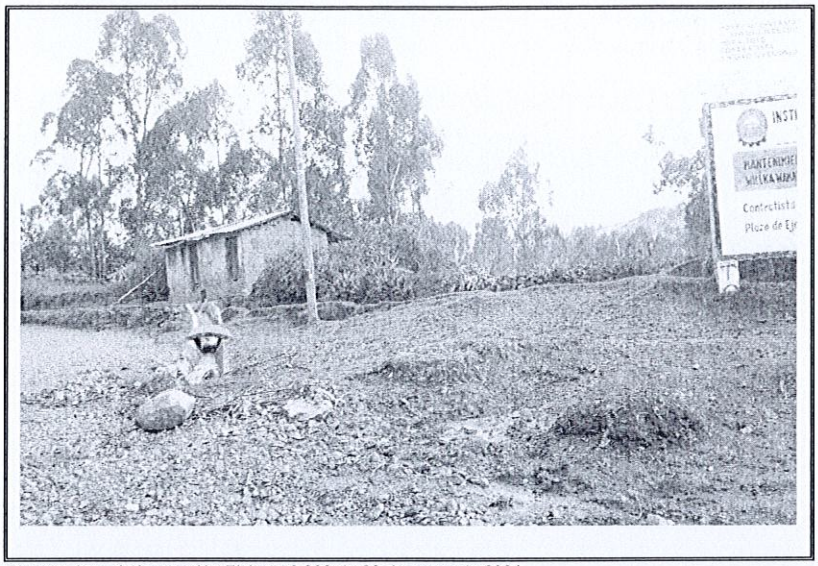
En la inspección realizada en el lugar denominado Orcco Corral del barrio Huancapuquio cuya coordenada es en latitud 13°39'46.614" S, longitud 73° 57' 11.314" W., no se encontró ningún equipo que forme parte del sistema de radiocomunicación VHF del proyecto de seguridad ciudadana.

A continuación, se muestran las imágenes del lugar denominado Orcco Corral, donde estuvo considerada la instalación de radio VHF, según el expediente técnico del Proyecto; sin embargo, no fue ejecutado.

Imágenes n.°s 7 y 8
Vista fotográfica del lugar donde debería estar la Estación base del lugar denominado Orcco Corral (según estudio del proyecto Ítem 1.3)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 006 de 20 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la estación base VHF de Orcco Corral no fue ejecutada y de la verificación en los asientos del cuaderno de obra (**apéndice n.° 15**), no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar el Proyecto conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en las valorizaciones 03 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de ejecución de obra y en el resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha estación base como si se hubiese ejecutado al 100%, cuando no existe físicamente.

b) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Base VHF – Comunidad de Orcco Corral.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 (**apéndice n.°4**), emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple con el objetivo del proyecto, ya que la estación base no se ha ejecutado y la implementación y funcionamiento de la estación base era necesaria para recepcionar la señal proveniente de la estación repetidora en el cerro Orcco Huasi y coberturar apropiadamente con la señal de radio VHF en toda la jurisdicción de Orcco Corral, así como en las demás comunidades que forman parte del Proyecto.

***iii)* Estación Base – Comunidad de Yuraccyacu**

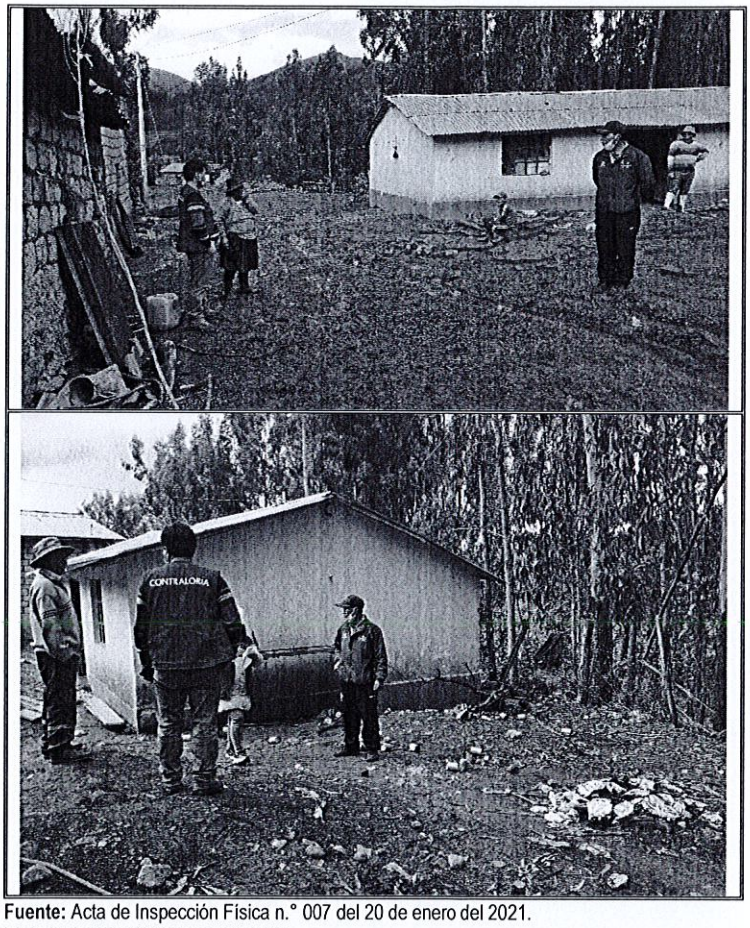
a) Resultado de la Inspección física realizada por la Comisión de Control.

Durante la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y beneficiarios, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 007 del 20 de enero del 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 13)**, en la casa comunal del barrio de Yuraccyacu, de la comunidad de Chanen, se ha constatado que el contratista, no ejecutó e implementó la estación base VHF Yuraccyacu; el cual de acuerdo al ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, tendría que estar localizada en la casa comunal del

barrio de Yuraccyacu, en las coordenadas latitud 13°38'43.53"S y longitud 73°56'26.61"O.

A continuación, se muestran las imágenes de la casa comunal donde estuvo considerado la instalación según el expediente técnico:

Imágenes n.° 9 y 10
Vista fotográfica del lugar donde debería estar ubicada la estación base VHF Yuraccyacu (Según estudio de proyecto Ítem 1.3)



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 007 del 20 de enero del 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la estación base VHF de la comunidad de Yurccyacu no fue ejecutada y de la verificación en los asientos del cuaderno de obra (**apéndice n.° 15**), no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar el Proyecto conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en las valorizaciones 03 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de la ejecución de obra y en el resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha estación base como si se hubiese ejecutado al 100%, cuando no existe físicamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

b) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Base VHF – Comunidad de Yuraccyacu.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple con el objetivo del proyecto, ya que la estación base no se ejecutó y la implementación y funcionamiento de la estación base era necesario para recepcionar la señal proveniente de la estación repetidora en el cerro Orcco Huasi y coberturar apropiadamente con la señal de radio VHF en toda la jurisdicción de Yuraccyacu y las demás comunidades que forman parte del Proyecto.

***iv)* Estación Base VHF - Comunidad de Huaccaña.**

a) Resultado de la inspección física realizada por la Comisión de Control.

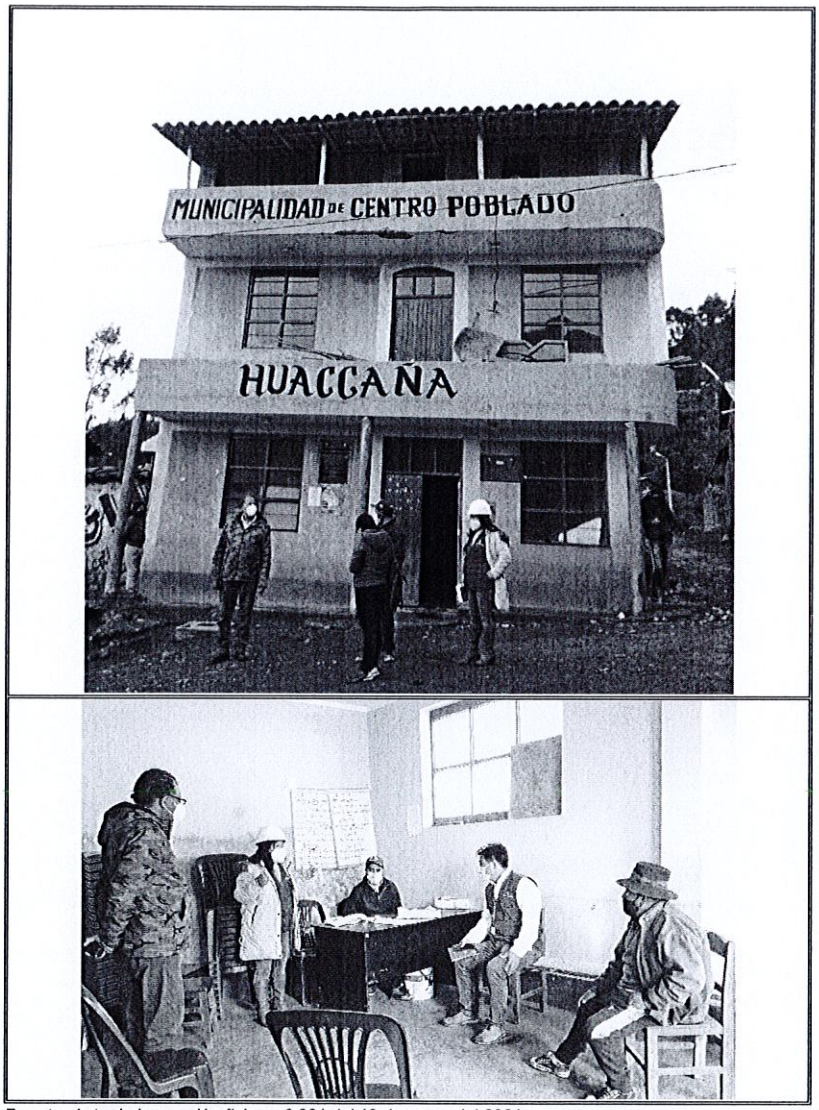
Durante la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y autoridades de las comunidades beneficiarias, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 001 del 19 de enero del 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 14)** en la casa comunal del centro poblado Huaccaña, se ha constatado que el contratista, no ejecutó e implementó la estación base VHF Huaccaña, el cual de acuerdo al ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debía estar instalado en la casa comunal del centro poblado de Huaccaña, en las siguientes coordenadas: latitud 13°37'58.99" S y longitud 73°50'49.22"O.

En la inspección realizada en la casa comunal de la comunidad de Huaccaña cuya coordenada es en latitud 13°37'58.074" S, longitud 73°50'45.38" O, no existe ningún equipo de radiocomunicación VHF que forme parte del proyecto de Seguridad Ciudadana.

A continuación, se muestran imágenes de la casa comunal donde estuvo considerada la instalación según el expediente técnico:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Imagen n.° 11 y 12
Vista fotográfica de la casa comunal de Huaccaña, donde se proyectó la instalación de la estación base VHF, que no fue ejecutada



Fuente: Acta de inspección física n.° 001 del 19 de enero del 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la estación base VHF de la comunidad de Huaccaña no fue ejecutada y de la verificación en los asientos del cuaderno de obra (**apéndice n.° 15)**, no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar el Proyecto conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en las valorizaciones 03 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de ejecución de obra y en el resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha estación base como si se hubiese ejecutado al 100%, cuando no existe físicamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

b) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Base VHF – Comunidad de Huaccaña.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 (**apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple con el objetivo del proyecto, ya que la estación base no ha sido ejecutada y la implementación y funcionamiento de la estación base era necesario para recepcionar la señal proveniente de la estación repetidora en el cerro Orcco Huasi y coberturar apropiadamente con la señal de radio VHF en toda la jurisdicción de Huaccaña y las demás comunidades que forman parte del Proyecto.

***v)* Estación Base VHF – Comunidad de Huancapuquio.**

a) Resultado de la Inspección física realizada por la Comisión de Control.

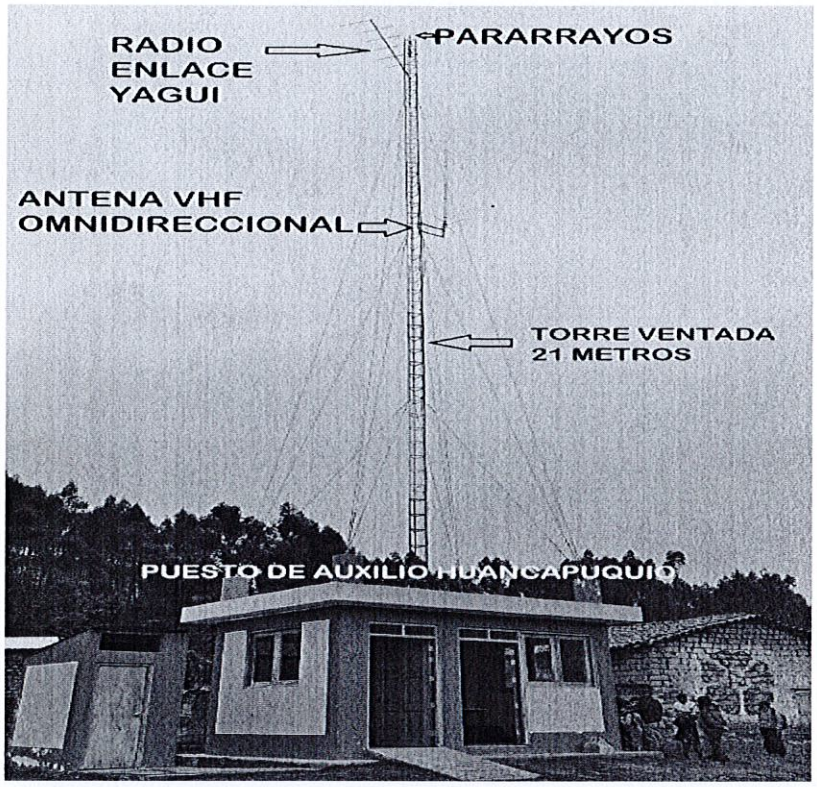
En la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y Entidad y autoridades de las comunidades beneficiarias, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 003 del 19 de enero del 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 15)**, en la comunidad de Huancapuquio, se ha constatado que el contratista, ejecutó la estación base VHF Huancapuquio en un lugar distinto a lo previsto en el expediente técnico, el cual de acuerdo al ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* (**apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debía estar localizado con las siguientes coordenadas: latitud 13°39'28.29"S y longitud 73°53'05.33"O.

Sin embargo, en la inspección realizada se ha constatado que el contratista ha implementado en las coordenadas latitud 13°39'26.079" S y longitud 73°53'4.391" W una caseta de Seguridad Ciudadana y/o puesto de auxilio, donde se ha instalado lo siguiente:

- ✓ Sobre la caseta de Seguridad Ciudadana y/o Puesto de Auxilio, se encuentra una torre ventada de 7 cuerpos (rojo y blanco), en la que se instaló un pararrayos tetrapuntal, una antena tipo Yagi y una antena omnidireccional, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

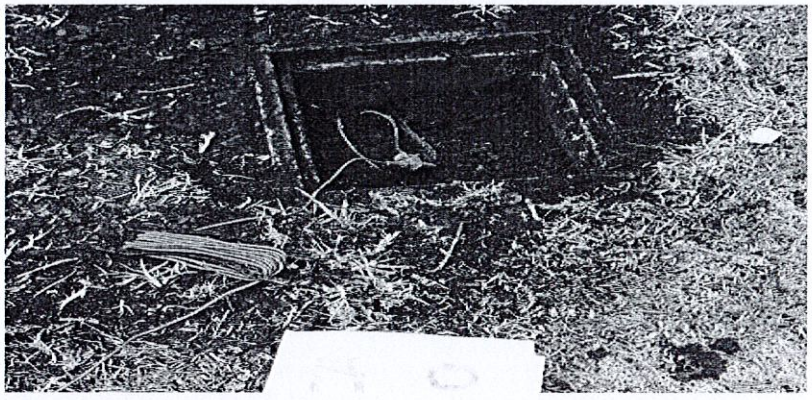
Imagen n.° 13
Vista fotográfica de la estación base Huancapuquio ubicada en el puesto de auxilio



Fuente: Acta de inspección física n.° 003 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

- ✓ Al lado de la caseta de seguridad y/o puesto de auxilio, se aprecia un sistema de puesta a tierra.

Imagen n.° 14
Vista fotográfica del sistema de puesta a tierra en el Puesto de Auxilio Huancapuquio



Fuente: Acta de inspección física n.° 003 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

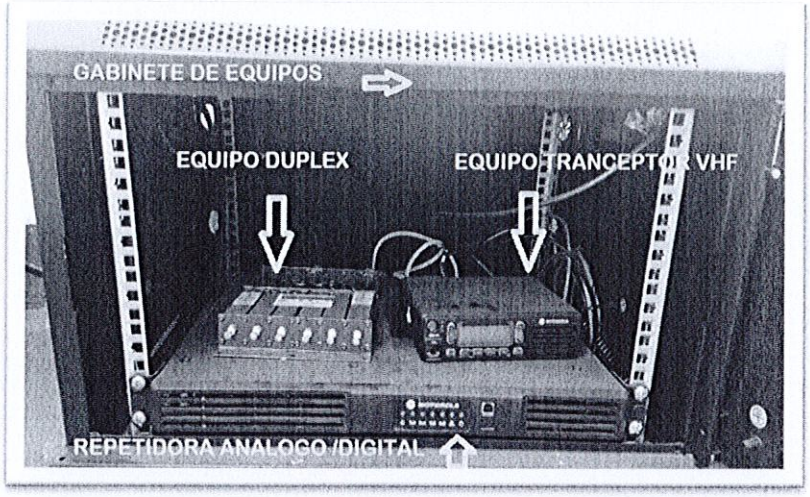
- ✓ Al interior de la caseta de seguridad y/o puesto de auxilio y dentro de un gabinete de equipo metálico de color negro, se encuentra un equipo duplexor de marca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00027

LAMBDA ANTENAS modelo DU-262-L, frecuencia 144//162 MHz, serie F27262, frecuencia de transmisión 156.630 MHz y frecuencia de recepción de 154.710 MHz; un equipo transceptor Motorola DEM 400 modelo LAM01JNH9jA1AN sin micrófono y una repetidora marca Motorola SLR 5100, serial 478IUJ0945, modelo LAR101C6A.

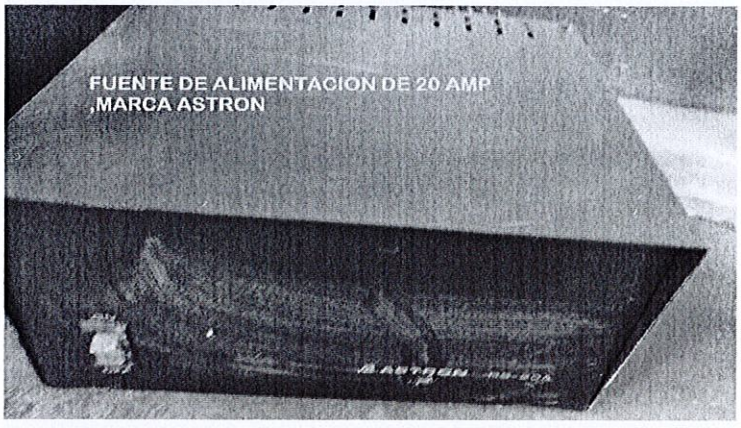
Imagen n.° 15
Vista fotográfica de los equipos de radio comunicación VHF en el Puesto de Auxilio Huancapuquio, no se encuentra en funcionamiento



Fuente: Acta de inspección física n.° 003 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

✓ Al lado del gabinete se aprecia una fuente de alimentación marca ASTRON modelo RS-20ª-220V, serie 2018010007. La fuente de alimentación según las especificaciones técnicas tendría que ser de 30 Amperios y la que se encontró es de 20 Amperios.

Imagen n.° 16
Vista fotográfica de la fuente de alimentación en el Puesto de Auxilio Huancapuquio



Fuente: Acta de inspección física n.° 003 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

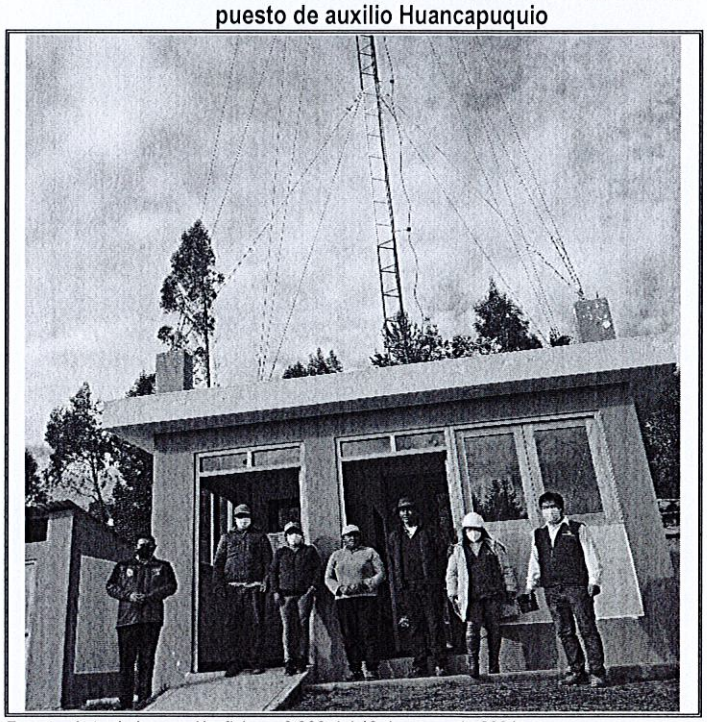
Es de precisar que, la estación de radio comunicación VHF instalada en la caseta de seguridad ciudadana no se encuentra en funcionamiento. El puesto de auxilio y la torre han sido instaladas en lugar distinto respecto a la ubicación establecida en el expediente técnico y de la verificación al cuaderno de obra no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar la obra conforme a lo establecido en el expediente técnico.

En la documentación relacionada a la ejecución del Proyecto, no se evidencia el sustento técnico que especifique el motivo de la instalación de esta estación de radio comunicación con la antena Yagi, la repetidora Análoga/Digital y el duplexor de 6 cavidades, ya que no forman parte de la implementación de la estación base Huancapuquio; en vista de que según las especificaciones técnicas del Ítem 02.02.02, componente 2 del expediente técnico, la estación base está conformada por la torre de 15mt, antena omnidireccional, pararrayos, sistema de protección a tierra, transceptor, fuente de alimentación y batería de 100mA. Se precisa que, la caseta de seguridad o puesto de auxilio no cuenta con instalación de energía eléctrica.

Se realizó la prueba de cobertura de señal de radio VHF proveniente del sistema de Radio Comunicación VHF implementado en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán, para cuyo efecto se realizó la prueba de señal con el equipo portátil Motorola DEP 450 proporcionado por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, comprobándose que no cuenta con señal de radio VHF a la comunidad de Santa Rosa de Huancapuquio.

A continuación, se muestra la torre instalada en la caseta de seguridad y/o puesto de auxilio Huancapuquio.

Imagen n.° 17
Fotografía de la inspección física en la caseta de seguridad y/o puesto de auxilio Huancapuquio



Fuente: Acta de inspección física n.° 003 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Base VHF.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple con el objetivo del proyecto, ya que la estación base no se implementó en el lugar establecido en el expediente técnico del Proyecto y por ende dicha partida ha sido ejecutada con deficiencias constructivas, por lo que no se encuentra operativa; asimismo, la implementación y funcionamiento de la Estación Base era necesario para recepcionar la señal proveniente de la estación repetidora en el Cerro Orcco Huasi y coberturar apropiadamente con la señal de radio VHF en toda la jurisdicción de Huancapuquio y demás comunidades que forman parte del Proyecto.

En ese sentido, de la verificación a los asientos del cuaderno de obra **(apéndice n.° 15)**, no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar el Proyecto conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en las valorizaciones 03 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de ejecución de obra y en el resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha estación base como si se hubiese ejecutado al 100%.

Conforme lo señalado, no se han ejecutado las estaciones base de San José de Churia, Huaccaña, Orcco Corral y Yuraccyacu; asimismo, la estación base de Huancapuquio ha sido ejecutado en lugar diferente a lo establecido en el expediente técnico y con deficiencias constructivas; sin embargo, la partida "2.2.2 Estaciones base VHF (análogo /digital)", se valorizó por S/ 11 813,25 (costo directo), en las valorizaciones obra n.°s 03 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)**, y se pagó por el importe total de S/ 15 478, 18, que incluye gastos generales, utilidad e IGV **(apéndice n.° 4, anexo n.° 25 y 29)**.

2.2.3. Ejecución de la partida "2.2.3 unidades móviles VHF (Análogo/digital)", 01 unidad móvil.

a) De lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto (Especificaciones técnicas, ítem 02.02.03).

Esta partida se refiere a la adquisición e implementación de una estación que optimice la comunicación de la unidad móvil hacia las radios portátiles y centro de mando de una manera bidireccional, para lo cual se debía contratar los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación, siendo el costo directo S/3 250,00.

Según expediente técnico, la unidad móvil VHF (Análogo/Digital) **(apéndice n.° 13)**, estaría implementado con las siguientes especificaciones técnicas:

Cuadro n.° 9
Especificaciones técnicas de la Unidad Móvil VHF

GENERALES	
Rango de frecuencia	136 – 174 MHz
N° de canales	512
Pantalla	LCD alfanumérica 2 líneas 24 caracteres
Certificados de calidad	MIL-STD 810 F
Separación de canales	6.25 KHz, 12.5 KHz, 25 KHz
Modos de operación	Análogo / Digital, convencional o troncalizado

Encriptación	- Modo análogo: con tarjeta opcional del mismo fabricante del radio, más de 1000 claves - Modo digital: incluido, más de 30 000 claves
Funciones en modo digital	Llamada selectiva individual y grupal Identificación en pantalla Mensajes de texto Radio Kill Radio Revive Monitoreo remote
Funciones en modo análogo	Señalización MDC1200 Señalización 5 tonos secuenciales
Accesorios a incluir	-Micrófono de mano -Cable de alimentación -Soporte de montaje -Antena móvil de 5/8 de onda y cable coaxial
Transmisor	
Potencia de salida	50 watts
Estabilidad de frecuencia	+/- 1 ppm
Receptor	
Sensibilidad: -Modo Análogo (12 dB SINAD) -Modo digital (5 % BER)	 0.25 uV 0.20 uV
Intermodulación	77 db
Potencia de audio	4W en parlante interno

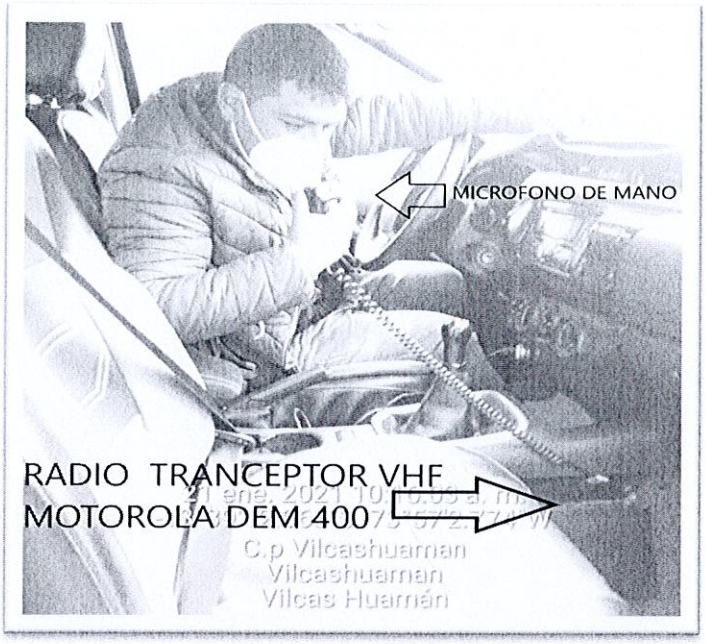
Fuente: Especificaciones Técnicas, ítem 02.02.03 componente 2 del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Resultado de la Inspección física realizada por la Comisión de Control.

De la verificación física realizada por miembros de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional y los funcionarios representantes de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, según Acta de Inspección Física n.° 009 del 21 de enero del 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 16)**, realizado en los exteriores del Centro de Operaciones de seguridad Ciudadana, se constató un equipo móvil VHF instalada en la camioneta 4x4, marca Toyota Hilux, color negro de Placa EAD-868 del serenazgo de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, que consta de lo siguiente:

- ✓ Un equipo móvil VHF marca Motorola DEM-400 (Transceptor) que incluye micrófono, de mano.

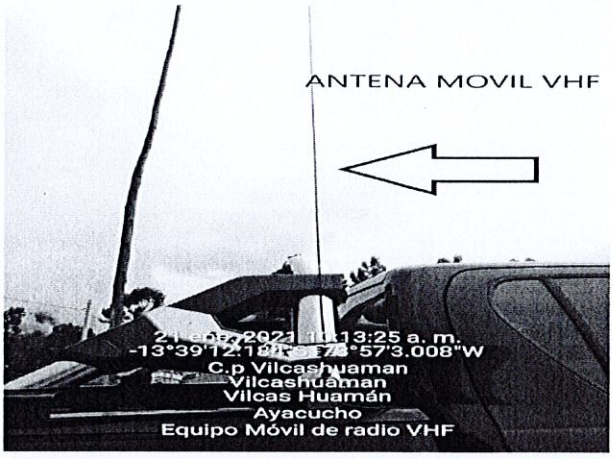
Imagen n.° 18
Fotografía del equipo móvil instalado en la camioneta de seguridad ciudadana



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 009 del 21 de enero del 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

- ✓ También se ha instalado en la tolva de la camioneta 01 Antena móvil VHF, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Antena móvil instalada en la camioneta de seguridad ciudadana



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 009 del 21 de enero del 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

El equipo móvil se encuentra operativo y en funcionamiento; sin embargo, recibe la señal que le transmite la estación de radio comunicación VHF instalado en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán, lo cual no estaba considerada en el expediente técnico del Proyecto.

c) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Base VHF.

El equipo móvil VHF ha sido adquirido por el contratista e instalado en el vehículo de serenazgo; pero al no existir la estación repetidora ni las 5 estaciones base, conforme establecía el expediente técnico del Proyecto, no cumple con el objetivo del Proyecto; debido a que el equipo móvil instalado en la camioneta de Serenazgo, recibe la señal de radio VHF de la estación de radio comunicación VHF instalada en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán, que se implementó al margen del expediente técnico, cuyo alcance de la señal es limitada y no abarca a los 25 centros poblados y/o comunidades beneficiarias del Proyecto, que optimicen la comunicación entre el personal de seguridad ciudadana y las juntas vecinales de manera bidireccional; lo cual no coadyuva a lograr el objetivo del Proyecto, que es la "Reducción de la incidencia delictiva en el distrito de Vilcas Huamán".

Es de precisar que la partida "2.2.3 unidades móviles VHF (Análogo/digital)", se valorizó por S/ 3 250,00 (costo directo) en la valorización obra n.° 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** y se pagó por el importe total de S/ 4 257,18, que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. **(apéndice n.° 4, anexo n.° 29)**

2.2.4. Respecto a la partida "2.2.4 estación repetidora VHF (Análogo/digital)" ubicada en el cerro Orcco Huasi, 01 estación repetidora.

a) De lo establecido en el expediente técnico del Proyecto (Especificaciones técnicas del Proyecto, ítem 02.02.04).

Esta partida se refiere a la adquisición e implementación de una estación repetidora VHF, con potencia de salida de 50 Watts, los cuales son los encargados de codificar las señales emitidas por la antena instalada, para lo cual se debía contratar los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación, cuya sumatoria del costo directo de la partida es S/ 61 294,50.

Debido a la naturaleza y especialidad de la ejecución e implementación de un sistema de radio comunicación, en el acápite 14 Anexos, del expediente técnico del Proyecto, se cuenta con un estudio denominado *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, realizado por la empresa Serprocom Perú S.A.C., donde en el numeral 1.3 Estudio; se establece el lugar, el detalle y la ubicación (coordenadas) de la antena repetidora y las 5 estaciones base. Según el referido estudio, la Estación Repetidora VHF estaría ubicado en la parte alta del cerro Orcco Huasi, localizado en las coordenadas latitud 13°36'12.04" S y longitud 73°55'28.38"O.

Asimismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto, la partida "2.2.4 Estación repetidora VHF (Análogo/digital)" **(apéndice n.° 13)**, estaría implementado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 10
Especificaciones técnicas de la repetidora VHF

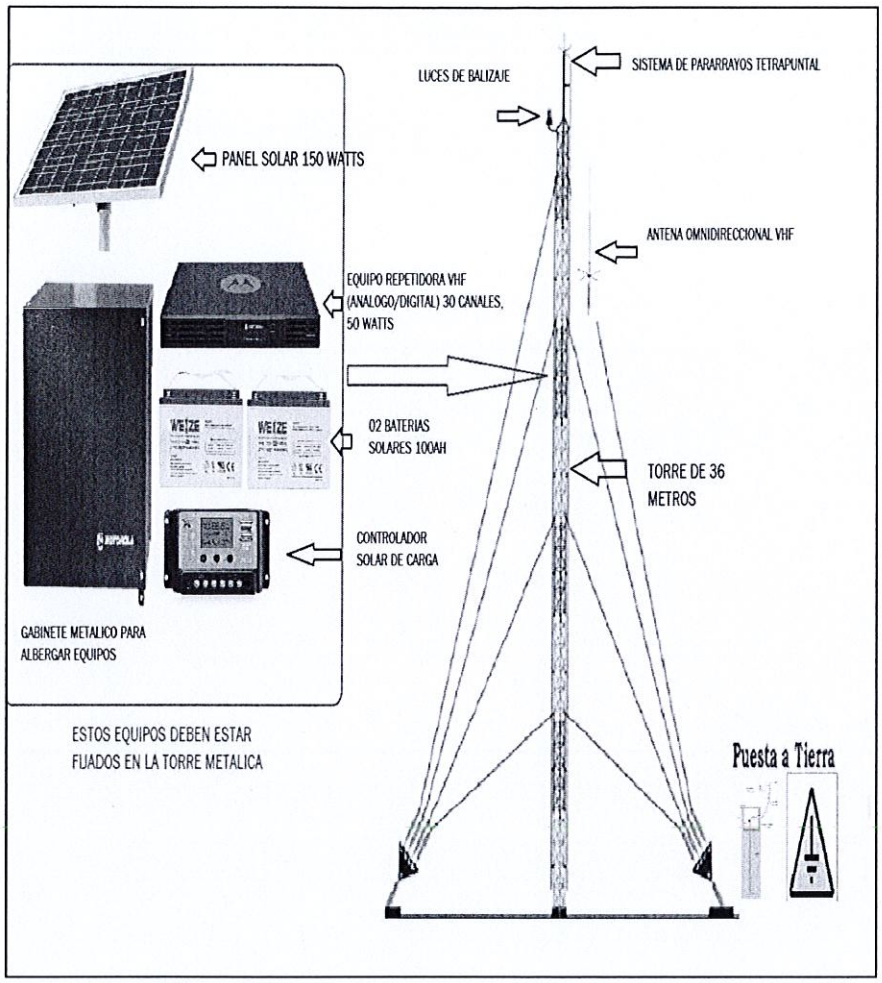
GENERALES	
Rango de frecuencia de operación	136 – 174 MHz
Número de canales	30
Separación de canales	Modo análogo: 12.5 KHz / 25 KHz Modo digital: 6.25 KHz
Rango de temperatura de operación	-30 °C a + 60 °C
Alimentación	DC: 13.5 V
Modos de operación	Análogo y digital. La repetidora debe reconocer automáticamente si la señal que recibe es análogo o digital y retransmitirla en el modo correspondiente.
Tipo de servicio	100 % ciclo continuo en 25 watts 50 % ciclo de servicio en 50 watts
Estabilidad de frecuencia	+/- 1 ppm
Encriptación de voz	En modo digital: incluido más de 30 000 claves
	MIL STD 810 F en: Alta temperatura, baja temperatura, polvo, vibración, golpes
Accesorios que deben incluirse en la oferta	✓ Antena base VHF Omnidireccional de 7 dBd de ganancia ✓ Torre 36m[3]. con accesorios de montaje ✓ 15. cable coaxial tipo 9913 y conectores ✓ Duplexor VHF 6 cavidades ✓ Pararrayos, sistema de pozo a tierra y protector de descarga para cable coaxial. ✓ Panel solar 150W, 2 baterías 100AH (mínimo) y controlador de carga con acc. de instalación ✓ Caja para instalación a la intemperie
Transmisor	
Potencia de salida	50 watts
Emisión de espurias	80 dB
Distorsión de audio	1 %
Receptor	
Sensibilidad	0.30 uV @ 12 dB SINAD Análogo 0.25 uV @ 5 % VER Digital
Potencia de audio en parlante interno	4 watts
Rechazo a intermodulación	75 dB
Otras características	
Conector de accesorios con salidas programables por software	
Capacidad de formar grupos (análogo y digital) en un mismo canal (16 mínimo)	
Opción de troncalización en modo digital (tarjeta opcional del mismo fabricante de la repetidora)	

Fuente: Especificaciones técnicas, Ítem 02.02.04 componente 2 y plano AI-01 Ubicación de las casetas (Radio de influencia) del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se presenta un diagrama de los equipos con las que debe contar la estación repetidora VHF según expediente técnico:

[3] Se precisa que la torre de la Estación Repetidora del Cerro Orcco Huasi, según las especificaciones técnicas (02.02.04), señala una altura de 15 metros; sin embargo, en el plano AI-01 Ubicación de las casetas (Radio de influencia) establece una altura de 36 metros, por lo que esta última tiene preponderancia según el orden de prelación establecida por el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que señala: "(...) *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida* ***según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación****; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.* ***El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra***".

Imagen n.° 20
Diagrama típico de Equipos en la estación repetidora VHF según Expediente Técnico



Fuente: Especificaciones técnicas Ítem 02.02.04 del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302- 201MPVH/A de 12 de diciembre del 2017.
Elaborado por: Especialista de Comisión de Control.

La ubicación de la estación repetidora de Orcco Huasi se muestra en el plano PT-05 Plano topográfico – Ubicación de la antena para el sistema de comunicaciones del expediente técnico **(apéndice n.° 17)**

Igualmente, el detalle de las especificaciones técnicas de la estación repetidora de Orcco Huasi se muestran en el plano SC-01 Cimiento para Torre de Antena Ventada-Sistema de Comunicaciones **(apéndice n.° 18)** y plano SC-02 Torre de Antena y Detalles – Sistema de Comunicación **(apéndice n.° 19).**

b) Resultado de la Inspección Física realizada por la Comisión de Control

De la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y autoridades de las comunidades beneficiarias, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 005 del 20 de enero del 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 17)**, en el lugar denominado cerro Orcco Huasi, se ha constatado que el contratista, no ejecutó e implementó la Estación Repetidora VHF Cerro Orcco Huasi, el cual según el ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de*

00035

red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán" **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debía estar localizado en la parte alta del cerro Orcco Huasi, con coordenadas: latitud 13°36'12.04"S y longitud 73°55´28.38"O; asimismo, las autoridades que acompañaron a la Comisión de Control, en la entrevista realizada manifestaron que dentro de su jurisdicción no se ha instalado ningún sistema de radio comunicación del Proyecto.

Durante la inspección realizada en la parte alta del cerro Orcco Huasi, ubicada en el centro poblado San Juan de Chito, cuya coordenada es en latitud 13°37'35.44"S, longitud 73°55'19.335"O, se concluye que no existe ninguna Estación Repetidora VHF, a pesar que estaba contemplado en el expediente técnico; asimismo, no existe ningún equipo que forme parte de la implementación de la repetidora VHF del proyecto de seguridad ciudadana.

En ese sentido, esta partida no fue ejecutada y de la verificación a los registros de los asientos del cuaderno de obra, no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar el Proyecto conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en la valorización 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** y en resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha partida como si se hubiese ejecutado al 100%, cuando no existe físicamente.

A continuación, se muestra la imagen donde estuvo considerado la instalación de la estación repetidora VHF en el Cerro Orcco Huasi, según el expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017.

Imagen n.° 21
Vista fotográfica del Cerro Orcco Huasi, donde debía estar ubicada la Estación Repetidora VHF



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 005 del 20 de enero del 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Opinión técnica sobre la instalación e implementación de la Estación Repetidora del cerro Orcco Huasi.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple

con el objetivo del proyecto, ya que no se ejecutó la estación repetidora y al haberse obviado la instalación y funcionamiento de esta repetidora de señal de radio VHF en el cerro Orcco Huasi, no se cobertura con la señal de radio VHF a las 25 juntas vecinales de las comunidades del distrito de Vilcas Huamán, que debían ser beneficiadas con el Proyecto.

La Estación Repetidora VHF del cerro Orcco Huasi, tenía la función de incrementar la señal de radio VHF, enlazarse y establecer la comunicación con las (05) Estaciones Base y estas a su vez conectarse con las 42 radios portátiles y la unidad móvil.

Sin embargo, pese a no haberse ejecutado la partida "2.2.4 estación repetidora VHF (Análogo/digital)", se valorizó por S/ 61 394,50 en la valorización obra n.° 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** y se pagó por el importe total de S/ 80 420,66, que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. **(apéndice n.° 4, anexo n.° 29).**

2.2.5. Ejecución de la partida "2.2.5 Licencia para Gestión de la Comunicación"

a) De lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.

Según las especificaciones técnicas, la partida "02.02.05 Licencia para Gestión de la Comunicación" **(apéndice n.° 13)**, consideró la obtención de una licencia para el correcto funcionamiento del sistema de comunicación en forma global, cuya competencia está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, según el expediente técnico, se debía realizar la contratación de una empresa especialista de comunicaciones para tal fin, asignando a la partida la suma de S/ 42 372,88 (costo directo).

b) Resultado de la evaluación e inspección técnica realizada por la Comisión de Control

De la verificación realizada a las anotaciones del cuaderno de obra y al expediente de liquidación de contrato del Proyecto, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0118-2020-MPV/A de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 7)**, no se evidencia la tramitación ni la obtención de la licencia para el funcionamiento del sistema de radio comunicación VHF por parte del contratista Consorcio Señor de los Milagros, a favor de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 171-2020-OCI/2921-MPH de 6 de noviembre de 2020 (Escrito N° E-248016-2020) **(apéndice n.° 4, anexo n.° 18)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, solicitó a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), información sobre las licencias, autorizaciones o similares para el funcionamiento del sistema de radio comunicación del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, Ayacucho"*; asimismo, nos informe sobre las solicitudes que se encuentren en proceso de revisión o se hayan denegado.

Al respecto, mediante oficio n.° 5252-2020-MTC/28 de 11 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 19)**, la Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del MTC informó lo siguiente:

> *"En ese sentido,* ***se ha verificado en el sistema Ellipse que la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán no cuenta con autorización vigente, ni ha presentado solicitud para operar dichos servicios de telecomunicaciones"*** (Subrayado y énfasis agregado)

00057

En consecuencia, el contratista no ha cumplido con solicitar y obtener la licencia de funcionamiento del sistema de radio comunicación digital VHF en las frecuencias 136-174 MHz; sin embargo, la partida 2.2.5 "Licencia para la Gestión de la Comunicación", por el importe de S/ 42 372,88 (costo directo), ha sido valorizado y pagado al 100% en la valorización n.° 7 **(apéndice n.° 4, anexo n.°28)**; asimismo, en la liquidación de contrato del Proyecto ha sido considerado como ejecutado, cuando no se ha logrado la autorización correspondiente, en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, la Comisión de Control realizó la consulta al Ing. Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, quien mediante carta n.° 01-2020-SAT-ESO-MASSCDVH de 23 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 20)**, entre otros manifestó lo siguiente:

(...)
NOVENO:
En referencia a la partida 02.02.05 LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN, debo manifestar que la empresa Ejecutora estaría tramitando, y que el trámite era engorroso y estaba demorando, pero que estaba en proceso de gestión y/o trámite correspondiente, el empresario expuso estaría cumpliendo en los días transcurridos quedando como garantía la devolución de la CARTA FIANZA, por otro lado la propuesta del suscrito era una entrega parcial, sin la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN y que esta partida sería un deductivo, la idea no próspero y la recepción de obra fue firmada con la esperanza que hasta que recupere su carta fianza estaría la LICENCIA.
El suscrito ha emitido una carta n.° 052-02018-SAT-SO en el que hago conocimiento a la Empresa Ejecutora que está pendiente la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN, ha sido recepcionada bajo compromiso de cumplimiento y alegando que su CARTA FIANZA está en garantía.
Debo manifestar que la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ha quedado pendiente de su cumplimiento, en un supuesto trámite engorroso.
(...)
RECOMENDACIONES:
- *Requerir y solicitar a la Empresa Ejecutora el cumplimiento de la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN, de la misma manera el suscrito estaré haciendo llegar el documento correspondiente a fin de que cumpla con lo pendiente".*

(...)

Como es de advertirse, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, corroboró que se recepcionó la obra sin contar con licencia para la gestión de comunicación, lo que constituía un incumplimiento contractual por parte del contratista.

c) Opinión técnica sobre la ejecución de la partida "2.2.5 Licencia para Gestión de la Comunicación".

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, se ha determinado que el contratista no ha cumplido con obtener la autorización y tampoco ha iniciado la gestión correspondiente, para el uso del espectro radioeléctrico para el funcionamiento del sistema de radio comunicación digital VHF en las frecuencias 136-174 MHz, a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, conforme establecía el expediente técnico del Proyecto, hecho que ha sido corroborado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, se valorizó y pagó al contratista al 100% por el importe de S/ 42 372,88 (costo directo).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00038

En consecuencia, el contratista no ha cumplido con solicitar y obtener la licencia de funcionamiento del sistema de radio comunicación digital VHF en las frecuencias 136-174 MHz; sin embargo, la partida 2.2.5 "Licencia para la Gestión de la Comunicación", por el importe de S/ 42 372,88 (costo directo), ha sido valorizado y pagado al 100% en la valorización n.° 7 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)**; asimismo, en la liquidación de contrato del Proyecto ha sido considerado como ejecutado, cuando no se ha logrado la autorización correspondiente, en perjuicio de la Entidad.

En ese sentido, si no se cuenta con dicha licencia no se puede poner en funcionamiento el sistema de radio VHF y en caso de incumplimiento se incurre en infracción muy grave pasible de sanciones administrativas y multas correspondientes.

Pese a no haberse ejecutado la partida "2.2.5 Licencia para Gestión de la Comunicación", se valorizó por S/ 42 372,88 (costo directo), en la valorización de obra n.° 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** y se pagó por el importe total de S/ 55 504,24, que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. **(apéndice n.° 4, anexo n.° 29)**

2.2.6. Ejecución de la partida "2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"

a) De lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.

Según las especificaciones técnicas de la partida "02.02.06 Servicio de Instalación y puesta en Marcha" **(apéndice n.° 13)**, para la implementación de los componentes que corresponden al Sistema de Radiocomunicación VHF (05 Estaciones Base VHF, 01 Estación Repetidora, 01 Unidad Móvil VHF, 42 Radios Móviles VHF), era indispensable contar con un Equipo Multidisciplinario o profesional especialista en Instalación de Sistemas de Telecomunicaciones VHF, entre otros Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones y personal técnico, a fin de instalar el sistema de comunicación en su totalidad, según expediente técnico; asimismo contar con los materiales, herramientas, equipos para el izaje de las torres ventadas, instalación de los antenas en las torres, instalación y configuración de los equipos en la Estación Repetidora VHF, Estaciones Base VHF y realizar los protocolos de prueba, entre otros; asimismo, el costo directo de esta partida corresponde al monto de S/12 711,86.

Conforme a lo señalado por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, los servicios a ejecutarse según el expediente técnico, son los siguientes:

Cuadro n.° 11
Servicios a realizarse según la evaluación realizada al expediente técnico

ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF	SERVICIOS DE INSTALACIÓN A EJECUTARSE DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO
ESTACIONES BASE VHF (ANALOGO / DIGITAL)	
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE CHURIA	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación de Sistema de Pararrayos. ✓ 01 Instalación de Sistema de Puesta a Tierra SPAT ✓ 01 Montaje de Torre Metálica Ventada de 05 cuerpos. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional de 50 Watts) ✓ 01 Conexión del Transceptor o Radio VHF, con de la fuente de alimentación y batería, con cable coaxial **PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante.

	✓ 01 Medición de la resistencia del Sistema Pozo a Tierra SPAT (menor a 5 OHMIOS) utilizando el Telurometro. Calibrado y certificado. ✓ 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE ORCCO CORRAL	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación de Sistema de Pararrayos. ✓ 01 Instalación de Sistema de Puesta a Tierra SPAT ✓ 01 Montaje de Torre Metálica Ventada de 05 cuerpos. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional de 50 Watts) ✓ 01 Conexión del Transceptor o Radio VHF, con de la fuente de alimentación y batería con cable coaxial. **PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante. ✓ 01 Medición de la resistencia del Sistema Pozo a Tierra SPAT (menor a 5 OHMIOS) utilizando el Telurómetro. Calibrado y certificado. 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE YURACCYACU	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación de Sistema de Pararrayos. ✓ 01 Instalación de Sistema de Puesta a Tierra SPAT ✓ 01 Montaje de Torre Metálica Ventada de 05 cuerpos. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional de 50 Watts) ✓ 01 Conexión del Transceptor o Radio VHF, con de la fuente de alimentación y batería, con cable coaxial **PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante. ✓ 01 Medición de la resistencia del Sistema Pozo a Tierra SPAT (menor a 5 OHMIOS) utilizando el Telurómetro. Calibrado y certificado. 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE HUACCAÑA	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación de Sistema de Pararrayos. ✓ 01 Instalación de Sistema de Puesta a Tierra SPAT ✓ 01 Montaje de Torre Metálica Ventada de 05 cuerpos. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional de 50 Watts) ✓ 01 Conexión del Transceptor o Radio VHF, con de la fuente de alimentación y batería, con cable coaxial **PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante. ✓ 01 Medición de la resistencia del Sistema Pozo a Tierra SPTA (menor a 5 OHMIOS) utilizando el Telurómetro. Calibrado y certificado. ✓ 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.
ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE HUANCAPUQUIO	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación de Sistema de Pararrayos. ✓ 01 Instalación de Sistema de Puesta a Tierra SPAT ✓ 01 Montaje de Torre Metálica Ventada de 05 cuerpos. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional de 50 Watts) ✓ 01 Conexión del Transceptor o Radio VHF, con de la fuente de alimentación y batería, con cable coaxial **PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante. ✓ 01 Medición de la resistencia del Sistema Pozo a Tierra SPAT (menor a 5 OHMIOS) utilizando el Telurómetro. Calibrado y certificado. ✓ 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.
ESTACION REPETIDORA VHF (ANALOGO / DIGITAL)	
ANTENA CENTRAL EN EL CERRO ORCCO HUASI	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación de Sistema de Pararrayos. ✓ 01 Instalación de Sistema de Puesta a Tierra SPAT ✓ 01 Montaje de Torre Metálica Ventada de 36 METROS. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional de 7dBd de 50 Watts)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	✓ 01 Instalación del Panel Solar 150 w. 02 baterías, controlador de carga, en una caja metálica a la intemperie., ✓ 01 Instalación del Equipo Repetidor Motorola, Duplexor VHF 6 cavidades, cable coaxial. **PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante. ✓ 01 Medición de la resistencia del Sistema Pozo a Tierra SPAT (menor a 5 OHMIOS) utilizando el Telurómetro. Calibrado y certificado. ✓ 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.
EQUIPOS PORTATILES VHF (ANALOGO / DIGITAL)	
42 EQUIPOS PORTATLES (RADIOS VHF)	**PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 42 Cargas de las radio VHF con energía eléctrica 220 voltios. ✓ 42 Pruebas de funcionamiento y conectividad con las 05 estaciones Base VHF y con las demás radios VHF entre sí.
UNIDAD MOVIL VHF (ANALOGO / DIGITAL)	
UNIDAD MOVIL (RADIO VHF CON MICROFONO INSTALADO EN LA CAMIONETA 4X4 DE SERENAZGO)	**INSTALACIONES** ✓ 01 Instalación del Equipo Móvil con micrófono en la camioneta 4x4 de Serenazgo, con cable coaxial. ✓ 01 Instalación del Sistema Irradiante (instalación de la Antena Omnidireccional) **PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO** ✓ 01 Pruebas de funcionamiento de Sistema Irradiante. ✓ 01 Prueba de funcionamiento de todo el sistema en conjunto.

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Resultado de la evaluación e inspección física realizada por la Comisión de Control.

El servicio de instalación y puesta en marcha del Sistema de Radio Comunicación VHF incluía realizar los protocolos de prueba; sin embargo, al no haber cumplido con la instalación e implementación de las estaciones de base y estación repetidora conforme establecía el expediente técnico del Proyecto, tampoco correspondía valorizar y pagar esta partida.

En ese sentido, esta partida no fue ejecutada y de la verificación a las anotaciones del cuaderno de obra, no se aprecia ninguna modificación solicitada por el residente y aprobada por el supervisor de obra; por tanto, se debió ejecutar la obra conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, en la valorización n.° 7 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de ejecución de obra y en la liquidación de contrato de obra (Resumen de valorización) **(apéndice n.° 16)**, se consideró dicha partida como si se hubiese ejecutado al 100%.

c) Opinión técnica sobre la ejecución de la partida "2.2.6 servicio de instalación y puesta en marcha".

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, se ha determinado que en vista de que el contratista no cumplió con la instalación de las Estaciones Base VHF, 01 Estación Repetidora VHF y puesta en funcionamiento del sistema de radio comunicación VHF conforme establecía el expediente técnico del Proyecto, no correspondía la valorización y pago de esta partida; sin embargo, se valorizó por S/ 12 711,86 (costo directo) en la valorización de obra n.° 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** y se pagó por el importe total de S/ 16 651,27, que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. **(apéndice n.° 4, anexo n.° 29)**

2.2.7. Ejecución de la partida "2.2.7 Servicio de transporte de suministros"

a) De lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.

Según las especificaciones técnicas, la partida "02.02.07 Servicio de Transporte de Suministros" **(apéndice n.° 13)**, consiste en trasladar los suministros, equipos, materiales e insumos del sistema de comunicación VHF hasta el distrito de Vilcas Huamán, ya que se trata de equipos tecnológicos, los cuales debieron ingresar al almacén del Proyecto y posteriormente transportar a cada localidad los materiales, herramientas equipos y todo lo necesario para la implementación de las 05 Estaciones Base VHF, 01 Estación Repetidora, 01 Unidad Móvil VHF, 42 Radios Móviles VHF, en las localidades señaladas en el expediente técnico; asimismo, el costo directo de esta partida asciende al monto de S/9 322,03.

b) Resultado de la evaluación e inspección técnica realizada por la Comisión de Control

En las inspecciones físicas realizadas se ha constatado que las 05 Estaciones Base VHF, la Estación Repetidora, 01 Unidad Móvil VHF y 42 Radios Móviles VHF, no han sido ejecutadas e implementada según el expediente técnico del Proyecto y por ende la partida "02.02.07 Servicio de Transporte de Suministros" no ha sido ejecutada, sin embargo, en la liquidación de contrato de obra se consideró dicha partid al 100%.

A continuación, se muestra el cuadro con el detalle de transporte de suministros n ejecutados y pagados:

Cuadro n.° 12
Servicios de Transporte de suministros no ejecutados y pagados

Componente	Transporte de suministros	Monto presupuestado S/
2.2.1 EQUIPO PORTATIL VHF (ANALOGO / DIGITAL) 42 EQUIPOS VHF (RADIOS PORTATILES)	Se realizó la adquisición de 42 equipos, sin embargo 28 equipos no se lograron implementar en 24 centros poblados por falta de señal de radio comunicación VHF	50 505,00
2.2.2 ESTACIONES BASE VHF (ANALOGO / DIGITAL) ➢ ESTACION EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE CHURIA ➢ ESTACION EN LA COMUNIDAD DE ORCOOCORRAL ➢ ESTACION EN LA COMUNIDAD DE YURACCYACU ➢ ESTACION EN LA COMUNIDAD DE HUACAÑA ➢ ESTACION EN LA COMUNIDAD DE HUANCAPUQUIO.	 No ejecutado No ejecutado No ejecutado No ejecutado Ejecutado en una ubicación geográfica distinta al expediente técnico	11 813,25
2.2.3 UNIDADES MÓVILES VHF (ANALOGO / DIGITAL)	Se instaló el equipo en la unidad móvil, sin embargo, al no existir señal de radio comunicación VHF en los 24 centros poblados beneficiarios del Proyecto, su cobertura es limitado	3 250,00
2.2.4 ESTACION REPETIDORA VHF (ANALOGO / DIGITAL) ➢ ESTACION EN EL CERRO ORCCOHUASI	No ejecutado	61 394,50
2.2.5 LICENCIA PARA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ➢ RESOLUCION DIRECTORAL DE RADIODIFUSION VHF.	No ejecutado	42 372,88
2.2.6 SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA	No ejecutado	12 711,86
2.2.7 SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS	No ejecutado	9 322,03

Fuente: Expediente técnico del Proyecto e inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) **Opinión técnica sobre la ejecución de la partida "2.2.7 Servicio de transporte de suministros".**

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, se ha determinado que en vista de que el contratista no cumplió con trasladar los suministros del sistema de comunicación para la instalación de las Estaciones Base VHF, 01 Estación Repetidora VHF y puesta en funcionamiento del sistema de radio comunicación VHF conforme establecía el expediente técnico del Proyecto, no correspondía el pago de esta partida; sin embargo, se valorizó por S/ 9 322,03 (costo directo) en la valorizaciones de obra n.°s 04 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 26)** y 07 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)** de ejecución de obra y en el resumen de valorización de la liquidación de contrato de obra **(apéndice n.° 16)** y se pagó por el importe total de S/ 12 210,93 que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V.

2.2.8. **Instalación de equipos de radio comunicación al margen del expediente técnico del Proyecto y no considerado en el expediente de liquidación de contrato de obra, que no coadyuvan a cumplir con el objetivo del proyecto.**

Efectuado las inspecciones físicas por la Comisión de Control, conjuntamente con los funcionarios designados por la Entidad, se advierte la instalación una torre ventada, pararrayos y puesta a tierra en la comunidad de Estanciapata; asimismo, una estación que emite la señal de radio comunicación VHF desde el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán, que no están contemplados en el expediente técnico del Proyecto, los cuales se detallan a continuación:

2.8.1 **Instalación de una torre de radio comunicación VHF en la comunidad de Estanciapata, al margen del expediente técnico del Proyecto y no está considerado en la liquidación de contrato de obra.**

Se efectuó la revisión del expediente técnico del Proyecto, específicamente del estudio denominado *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, realizado por la empresa Serprocom Perú S.A.C., donde no se encuentra contemplado la instalación de ninguna infraestructura o equipamiento de sistema de radio comunicación VHF en la Comunidad Estanciapata.

Durante la inspección física realizada conjuntamente con funcionarios de la Entidad y autoridades beneficiarios del Proyecto, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 004 del 19 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 20)**, en la comunidad de Estanciapata se constató la existencia de un puesto de auxilio o caseta de seguridad ciudadana ubicada en las coordenadas latitud 13°39'47.477" S y longitud 73°57'31.616" O, la cual no se encuentra en funcionamiento, constatándose lo siguiente:

Sobre la caseta de seguridad ciudadana se encuentra una torre ventada de 5 cuerpos (rojo y blanco), en la que se instaló un pararrayos tetra puntal, conforme se muestra en la imagen siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 22
Fotografía del pararrayos Tetrapuntal instalado en la torre de la caseta de seguridad y/o puesto de auxilio Estanciapata



Fuente: Acta de inspección física n.° 004 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al lado de la caseta de seguridad ciudadana o puesto de Auxilio se encuentra implementado un sistema de puesta a tierra.

Imagen n.° 23
Vista fotográfica del sistema de Puesta a Tierra en el Puesto de Auxilio Estanciapata



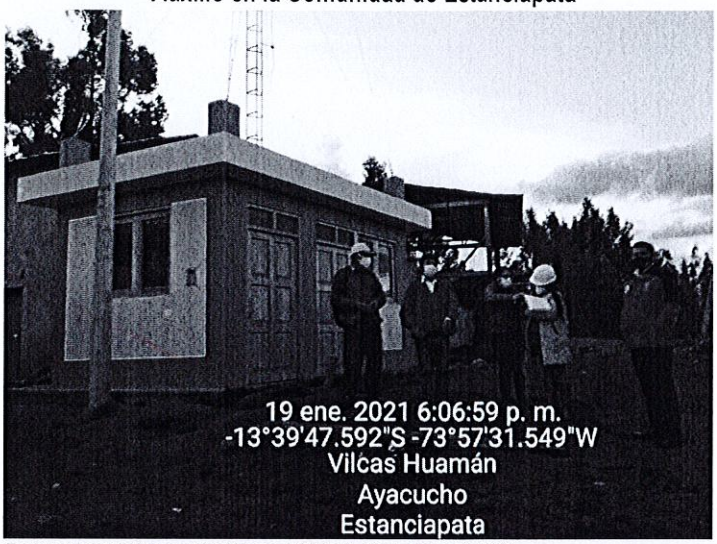
Fuente: Acta de inspección física n.° 004 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al interior de la caseta de seguridad ciudadana o puesto de auxilio, no se encuentra ningún equipo de radio comunicación que forme parte del Proyecto.

A continuación, se muestra la imagen de la caseta de seguridad o puesto de auxilio construido en la comunidad de Estanciapata.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Imagen n.° 24
Toma fotográfica de la Caseta de seguridad o Puesto de Auxilio en la Comunidad de Estanciapata



Fuente: Acta de inspección física n.° 004 del 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, no se cumple con el objetivo del Proyecto, ya que la ejecución o implementación de la torre ventada, pararrayos y puesta a tierra en la comunidad de Estanciapata, no se encuentra contemplada en el expediente técnico del Proyecto; asimismo, al no contar con ningún equipo de radio comunicación, no se encuentra en funcionamiento.

De la misma manera, la instalación de equipos de radio comunicación durante la ejecución física del proyecto en la comunidad de Estanciapata, se realizaron al margen del expediente técnico del Proyecto y no cuentan con ningún respaldo documentario durante su ejecución, puesto que no se han registrado en el cuaderno de obra las modificaciones por el residente de obra y aprobadas por el supervisor; verificándose en efecto que dichas construcciones y/o instalaciones no forman parte del expediente de liquidación del contrato aprobado.

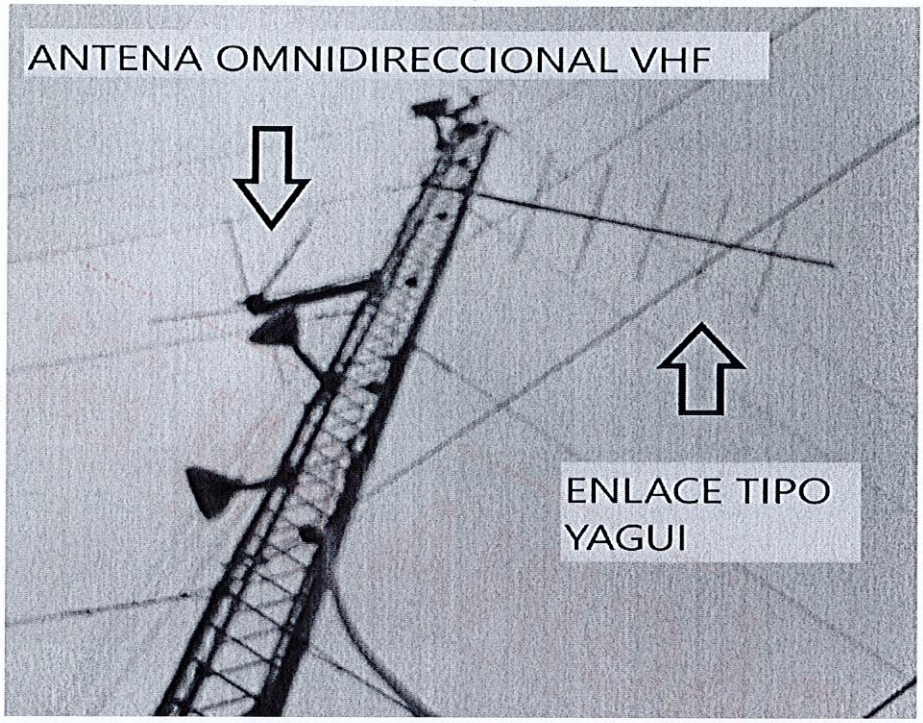
2.8.2 Instalación de equipos de Radio Comunicación VHF en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán, al margen del expediente técnico y no está considerado en la liquidación de contrato de obra.

Durante la verificación realizada y como consta en Acta de Inspección Física n.° 008 de 21 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 21)** en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana -Vilcas Huamán, se constató que se ha instalado equipos de radio comunicación VHF con características de una estación repetidora, el cual irradia la señal de Radio VHF a los equipos portátiles VHF (análogo /digital) y al equipo móvil VHF (análogo /digital).

Para su implementación se utilizó una torre de 10 cuerpos (roja y blanca), ubicado en la azotea del citado centro de operaciones, el cual, según el expediente técnico del Proyecto, pertenecía exclusivamente al sistema de video vigilancia; sin embargo, en dicha torre se instaló una antena omnidireccional, la cual irradia la señal VHF cuyo rango de operación es de 136 a 174 MHz; también se instaló una antena tipo Yagi.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Imagen n.° 25
Antena omnidireccional VHF y enlace tipo Yagi instalados en la torre del sistema de video vigilancia, al margen del expediente técnico



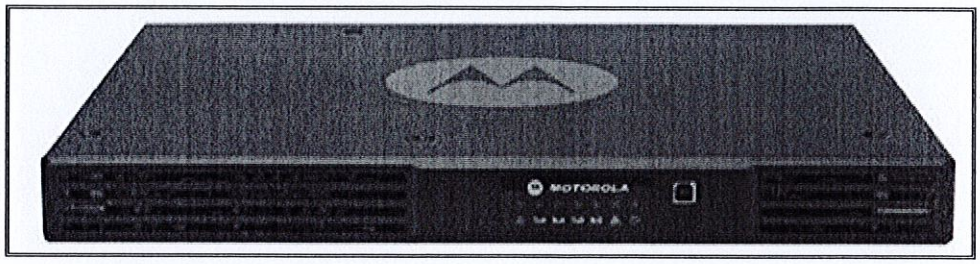
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 008 de 21 de enero de 2021).
Elaborado por: Comisión de Control

La Antena VHF omnidireccional, opera en el rango de frecuencia de 136-174 MHz, potencia 50 WATTS; una antena omnidireccional es aquella antena que radia al espacio potencia de forma uniforme en todas las direcciones.

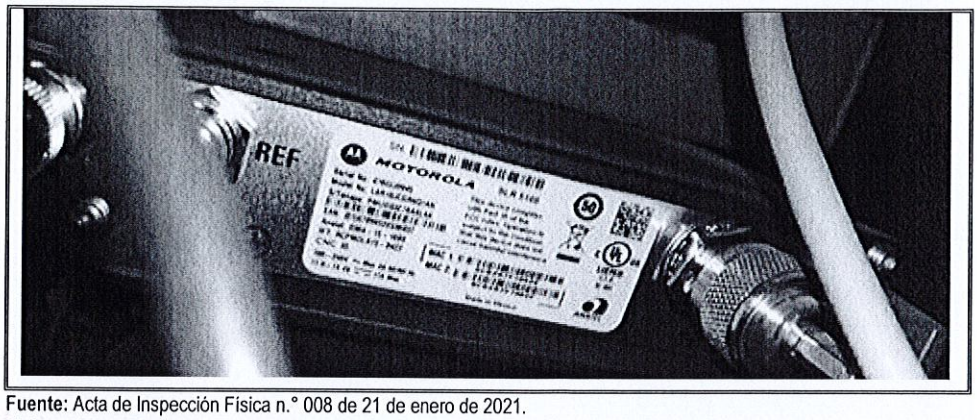
Asimismo, al interior del centro de operaciones en la oficina de data center específicamente dentro del gabinete de equipos del sistema de video vigilancia, se aprecian equipos de acuerdo al detalle siguiente:

- ✓ Repetidora análoga/digital VHF, marca Motorola SLR 5100, serial 478IUJ0945, modelo LAR101C6A

Imágenes n.° 26 y 27
Repetidora análoga/digital VHF instalada en el gabinete del sistema de video vigilancia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

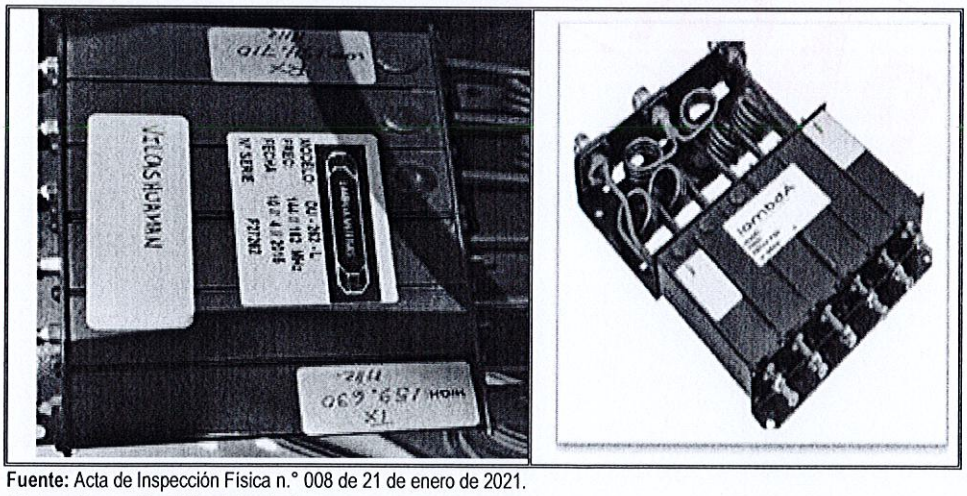


Fuente: Acta de Inspección Física n.° 008 de 21 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

La Repetidora Análogo/Digital, permite la comunicación de voz y datos con las radios portátiles VHF y el equipo móvil de radio VHF.

✓ Equipo Dúplexor marca LAMBDA ANTENAS, modelo DU-262-L, frecuencia 144//162 MHz, serie F27262, frecuencia de transmisión 156.630 MHz y frecuencia de recepción de 154.710 MHz.

Imágenes n.° 28 y 29
Equipo Duplexor instalada en el gabinete del sistema de video vigilancia



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 008 de 21 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

El Equipo Duplexor, modelo DU-262-L es un dispositivo electrónico que permite la comunicación bidireccional (dúplex) sobre una misma línea de transmisión. En sistemas de radar y de comunicaciones de RF, sirve para aislar el receptor del transmisor permitiendo compartir la misma antena.

✓ Equipo Transceptor VHF, marca Motorola DEM 400, modelo LAM01JNH9jA1AN, el cual al momento de la inspección se encontraba sin micrófono de mano.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Imágenes n.° 30 y 31
Equipo Transceptor VHF Motorola DEM 400, instalada en el gabinete del sistema de video vigilancia



Fuente: Inspección física realizada en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán - Acta de Inspección Física n.° 008 de 21 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

El Equipo Transceptor VHF Radio Motorola DEM-400, es un dispositivo que cuenta con un transmisor y un receptor que comparten parte de la circuitería o se encuentran dentro de la misma caja.

Imagen n.° 32
Vista fotográfica del frontis del Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán



Fuente: Inspección física realizada en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán - Acta de Inspección Física n.° 008 de 21 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, la instalación de esta estación de radio comunicación, fue realizada al margen del expediente técnico del Proyecto, la cual se encuentra en funcionamiento sin contar con licencia emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo parcialmente la comunicación entre los equipos portátiles de radio VHF marca Motorola DEP 450 que viene siendo utilizado por el personal de serenazgo y con el equipo móvil VHF instalado en la camioneta de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, camioneta 4x4 marca Toyota Hilux color negro Placa EAD-868.

Es de precisar que, la referida estación de radio comunicación VHF, cuyas características se asemejan a una estación repetidora, hace uso del espectro radioeléctrico (medio por el cual se transportan las ondas electromagnéticas o señal de la radio VHF 136-174 MHz), y está operando bajo la modalidad de un Servicio Privado (Radiocomunicación VHF); sin embargo, la frecuencia utilizada no se encuentra autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, está incurriendo en **infracción tipificada como muy grave** y es pasible de las sanciones administrativas y multas correspondientes, conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-93-TCC, establece lo siguiente:

"Artículo 58.- La administración, asignación de frecuencias y control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".

"Artículo 87.- Constituyen infracciones muy graves:
1. La realización de actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente autorización o concesión o comunicación previa sobre el servicio a brindar previsto en el régimen de concesión única, de acuerdo a las condiciones que establezca el Reglamento".
2. La utilización del espectro de frecuencia radioeléctrica sin la correspondiente autorización o concesión o el uso de frecuencias distintas de las autorizadas.
(...)"

"Artículo 90.- Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas entre treinta (30) y cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Adicionalmente, en función de la gravedad, la autoridad administrativa puede ordenar el decomiso de los equipos y la revocación temporal o definitiva de la concesión o autorización. El pago de la multa no importa ni significa la convalidación de la situación irregular debiendo el infractor cesar de inmediato los actos que dieron lugar a la sanción. El infractor que realice actividades sin concesión ni autorización, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, está obligado a pagar los derechos, tasas y canon correspondientes por todo el tiempo que operó irregularmente".

Sobre el particular, la instalación de esta estación de radiocomunicación en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana de Vilcas Huamán, se realizó al margen del expediente técnico del Proyecto y no cuentan con ningún respaldo documentario de su ejecución, puesto que no se han registrado en el cuaderno de obra las modificaciones por el residente de obra, ni aprobaciones por el supervisor; verificándose en efecto que dichas construcciones y/o instalaciones tampoco forman parte del expediente de liquidación del contrato aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0118-2020 -MPVH/A de 26 de junio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.9. El comité de recepción de obra, suscribió el acta de recepción del Proyecto, pese a que el contratista no había cumplido con ejecutar las partidas del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF.

A través de la Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)**, se designó el Comité de Recepción de obra, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Wilder Demétrio Villantoy Lolay – subgerente de Desarrollo Urbano Rural (Presidente)
- Juan Aquiles Gutiérrez Maciso – subgerente de Gestión Ambiental (Miembro)
- Eduar Efraín Gutierrez Patiño – subgerente de Desarrollo Social (Miembro)
- Lic. Liberio Yupanqui Ataucusi – gerente Municipal (Suplente)
- Ing. Samuel Ayala Tineo – supervisor de obra (Asesor técnico del comité)

El 28 de noviembre del 2018, los miembros del comité de recepción titulares señalados precedentemente, participaron en la verificación de la ejecución del Proyecto, de cuyo resultado suscribieron el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 4)**, en la cual se realizaron entre otros, observaciones sobre la ejecución del Proyecto, tal como se describe a continuación:

"(...) ***OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL COMITÉ:***
1. Centro de apoyo Huancapuquio:
(...)
- Falta puesta en funcionamiento del sistema de radio de comunicación.
2. Centro de apoyo de Estanciapata
(...)
- Falta puesta en funcionamiento del sistema de radio de comunicación.
(...)
4. Falta puesta en funcionamiento los equipos siguientes:

(...)		
ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN VHF		
EQUIPO PORTATIL VHF(ANALOGO/DIGITAL)	*UND*	*42.00*
ESTACIÓN BASE VHF (ANALOGO/DIGITAL)	*UND*	*1.00*
UNIDADES MÓVILES VHF (ANALOGO/DIGITAL)	*UND*	*1.00*
ESTACIÓN REPETIDORA VHF (ANALOGO/DIGITAL)	*UND*	*1.00*
LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN	*UND*	*1.00*
SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	*UND*	*1.00*
SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO	*UND*	*1.00*

7. OBSERVACIONES GENERALES: *Falta certificado de No Adeudos. Así mismo colocar el manual de funcionamiento de cada equipo y su certificado de garantía*
(...) debiendo el contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS cumplir con levantar las observaciones pendientes, en un plazo 1/10 del plazo contractual del proyecto, (...)"

Es decir, el plazo otorgado por el Comité de Recepción fue de 18 días calendarios (1/10 del plazo de ejecución), según consta en el Acta de Observación de 29 de noviembre de 2018; sin embargo, de la verificación a la información de la Entidad, el contratista 14 días posteriores a la suscripción del "Acta de Observación", presentó la carta n.° 135 -2018-CSM-BECSA de 12 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 23)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 5243 de 13 de diciembre de 2018, documento mediante el cual informa la

culminación con el pliego de observaciones del "Acta de Observaciones de Obra del 29 de noviembre de 2018", solicitando la segunda recepción de obra.

Por otro lado, el 20 de diciembre del 2018, el Comité de Recepción de obra, integrado por: Wilder Demétrio Villantoy Lolay (Presidente), Juan Aquiles Gutiérrez Maciso (Miembro), Eduar Efraín Gutierrez Patiño (Miembro), Liberio Yupanqui Ataucusi (Miembro) y Samuel Ayala Tineo (Asesor técnico del Comité), efectuaron la recepción de obra del Proyecto tal como indica el "Acta de Recepción de Obra" de la misma fecha **(apéndice n.° 4, anexo n.° 5)**; en el cual, los miembros del comité dejan constancia que se verificó y recepcionó la obra con lo establecido en planos, especificaciones técnicas y demás documentos partes del expediente técnico, además de no haberse efectuado observación alguna y que la ejecución de las partidas del expediente técnico sería al 100%.

En ese sentido, conforme se ha constatado en las inspecciones físicas realizadas por parte de la Comisión de Control, conjuntamente con los funcionarios de la Entidad y autoridades representantes de las comunidades beneficiarias, se ha determinado que el contratista consorcio Señor de Los Milagros, no ha ejecutado y puesto en funcionamiento, las partidas referidas a "2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF" del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia Vilcas Huamán, Ayacucho"*; por ende, el acta de recepción de obra no contenía información fidedigna del avance real de la ejecución de la obra, por lo que las comunidades beneficiarias no cuentan con el sistema de radiocomunicación digital VHF, conforme se concibió en el Proyecto.

2.2.10. Valorizaciones pagadas al contratista por partidas no ejecutadas en relación al sistema de radiocomunicación digital VHF.

Valorización n.° 03

Mediante carta n.° 052 -2018-CSM-BECSA de 3 de agosto 2018, el señor Manuel Berna Aire, representante legal del Consorcio Señor de los Milagros presentó al supervisor de obra la valorización de obra n.° 03, correspondiente al mes de julio 2018 **(apéndice n.° 21)**; la cual, luego de las observaciones de la Entidad y subsanaciones pertinentes por el contratista, con aprobación del Ing. Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, efectuado con carta n.° 055-2018-SAT/SO de 13 de agosto de 2018, es presentado nuevamente a través de la carta n.° 060-2018-CSM-BECSA de 20 de agosto del 2018, recibido en mesa de partes con registro n.° 3627, que fue derivado al señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural con fecha 21 de agosto de 2018 y con registro n.° 3627 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 24)**.

El referido funcionario mediante informe n.° 368-2018-MPVH/SGDUR/WDVL de 23 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad y remitió la valorización de obra n.° 03 al señor Liberio Yupanqui Ataucusi, gerente Municipal, señalando: *"(...) La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la valorización para su respectivo trámite administrativo (...) Monto valorizado a facturar S/. 553,840.43"*; asimismo, suscribió dando conformidad en la orden de servicio n.° 0527 de 23 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 25)**, que luego de los trámites administrativos correspondientes se derivaron a la Unidad de Tesorería para el pago correspondiente.

La Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 1116 por el importe de S/ 478 518,13, efectivizado al contratista con cheque n.° 05800998; asimismo la detracción del pago de la

valorización se realizó con comprobante de pago n.° 1117 por S/ 19 938,26 y cheque n.° 05800999 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 25).**

Cabe señalar que en la valorización n.° 03, en relación a la partida 2.01 "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF", se han efectuado la valorización y el pago a favor del contratista de las siguientes partidas:

Cuadro n.° 13
Partidas valorizadas y pagadas en la valorización n.° 3

Item	Descripción	Valorización n.° 3		
		Metrado	S/	%
2.02	**AQUISICION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF**			
2.2.2	ESTACION BASE VHF(ANALOGO/DIGITAL)	0.40	4 725,30	40.00%
	COSTO DIRECTO		**4 725,30**	
	GASTOS GENERALES 7.99%		**377,55**	
	UTILIDAD 5%		**236,27**	
	SUB TOTAL S/		**5 339,12**	
	I.G.V. 18%		**961,04**	
	TOTAL S/		**6 300,16**	

Fuente: Valorización n.° 03
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente se advierte que en la valorización n.° 03, la Entidad realizó el pago de la partida "2.2.2 Estación base VHF (Análogo/digital) por el importe de S/ 6 300,16.

Valorización n.° 04

Mediante carta n.°120 -2018-CSM-BECSA de 5 de setiembre 2018, el señor Manuel Berna Aire, representante legal del consorcio Señor de los Milagros, presentó al señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, la valorización n.° 04 correspondiente al mes de agosto 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 26)**, quien con la aprobación respectiva remitió al alcalde con carta n.°065-2018-SAT/SO de 7 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 23)**, para el pago correspondiente; lo cual a su vez fue derivado al señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante el informe n.°398-2018-MPVH/SGDUR/VLWD de 5 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 24)**, emitió la conformidad y remitió la valorización al señor Liberio Yupanqui Ataucusi, gerente municipal; asimismo, suscribió dando conformidad en la Orden de Servicio n.° 0612 de 19 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 27)**, que luego de los trámites administrativos ha sido derivado a la Unidad de Tesorería para el pago correspondiente.

La Unidad de Tesorería emitió el Comprobante de Pago n.° 1242 por S/ 252 635,10 que se efectivizó al contratista con cheque n.° 07412992. Igualmente, el pago de la detracción se realizó con el Comprobante de Pago n.° 1243 por S/ 10 526,46, cheque n.° 07412993 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 27)**.

Las partidas pagadas relacionadas al Sistema de Radio Comunicación son los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Cuadro n.° 14
Partidas valorizadas y pagadas en la valorización n.° 4

Item	Descripción	Valorización n.° 4		
		Metrado	S/	%
2.02	ADQUISICION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF			
2.2.1	EQUIPO PORTATIL VHF (ANALOGO/DIGITAL)	42.00	50 505,00	100.00%
2.2.7	SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTRO	0.50	4 661,02	50.00%
	COSTO DIRECTO		**55 166,02**	
	GASTOS GENERALES 7.99%		4 407,76	
	UTILIDAD 5%		2 758,30	
	SUB TOTAL S/		**62 332,09**	
	I.G.V. 18%		11 219,78	
	TOTAL S/		**73 551,86**	

Fuente: Valorización n.° 04
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que en la valorización n de obra n.° 04, la Entidad realizó el pago de las partidas "Equipo portátil VHF (Análogo Digital)" y "Servicio de transporte de suministros" referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, por el importe de S/ 73 551,83; a pesar de que no se han ejecutado y además presentaban deficiencias constructivas.

Valorización n.° 07

Mediante carta n.°132 -2018-CSM-BECSA de 5 de diciembre 2018, el señor Manuel Berna Aire, representante del Consorcio Señor de los Milagros, presentó al señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, la valorización de n.° 07 correspondiente al mes de noviembre 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 28)**, quien luego de aprobarla remitió al alcalde mediante carta n.°077-2018-SAT/SO de 10 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 25)**, para el pago correspondiente. La referida valorización a su vez derivó al señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad y remitió la valorización al gerente municipal con informe n.°559-2018-MPVH/SGDUR/VLWD de 11 de diciembre del 2018 **(apéndice n.° 26)**, asimismo, suscribió dando conformidad en la Orden de Servicio n.° 0830 de 14 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 29)**, que luego de los trámites administrativos correspondientes ha sido derivado a la Unidad de Tesorería para el pago correspondiente.

Posteriormente, la Unidad de Tesorería generó el Comprobante de Pago n.°1617 de 26 de diciembre de 2018 por S/ 222 846,90 y Comprobante de Pago n.° 1618 por S/ 222 846,90 de 26 de diciembre de 2018, efectivizado al contratista con cheques n.°s 07413373 y 07413374. Igualmente, la detracción se ha realizado mediante Comprobante de Pago n.° 1619 de la misma fecha por S/ 18 570,58 efectivizado con cheque n.° 07413375 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 29)**.

Las partidas pagadas relacionadas al Sistema de Radio Comunicación son los siguientes:

Cuadro n.° 15
Partidas valorizadas y pagadas en la valorización n.° 7

Item	Descripción	Valorización n.° 7		
		Metrado	S/	%
2.02	ADQUISICION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF			
2.2.2	ESTACION BASE VHF(ANALOGO/DIGITAL)	0.60	7 087,95	60.00%
2.2.3	UNIDADES MOVILES VHF (ANALOGO/DIGITAL)	1.00	3 250,00	100.00%
2.2.4	ESTACION REPETIDORA VHF(ANALOGO/DIGITAL)	1.00	61 394,50	100.00%
2.2.5	LICENCIA PARA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN	1.00	42 372,88	100.00%
2.2.6	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	1.00	12 711,86	100.00%
2.2.7	SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTRO	0.50	4 661,02	50.00%
	COSTO DIRECTO		**131 478,21**	
	GASTOS GENERALES 7.99%		10 505,11	
	UTILIDAD 5%		6 573,91	
	SUB TOTAL S/		**148 557,23**	
	I.G.V. 18%		26 740,30	
	TOTAL S/		**175 297,53**	

Fuente: Valorización n.° 07.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha evidenciado en los numerales 2.1 al 2.7 del presente Informe, las partidas referidas a la "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF", no han sido ejecutadas y presentan deficiencias constructivas; sin embargo, se pagaron en su totalidad en las valorizaciones n.°s 3, 4 y 7.

A continuación, se muestran los metrados y costos de las partidas según el expediente técnico y los metrados y costos valorizados y pagados a favor del contratista en las valorizaciones n.°s 3, 4 y 7, pese a que no ejecutó la totalidad de metas y partidas establecidas en el expediente técnico.

Cuadro n.° 16
Metrados valorizados según el expediente técnico y las valorizaciones pagadas a favor del contratista, que contenían partidas no ejecutadas

Item	Descripción	Metrados y costo de las partidas según expediente técnico				Metrados valorizados y pagados al contratista		
		Und	Metrado	P. Und	Total S/	Metrado	S/	%
2.02	ADQUISICION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF							
2.2.1	EQUIPO PORTATIL VHF (ANALOGO/DIGITAL)	Und	42.00	1 202,50	50 505,00	42.00	50 505,00	100.00%
2.2.2	ESTACION BASE VHF(ANALOGO/DIGITAL)	Und	5.00[4]	11 813,25	11 813,25	1.00	11 813,25	100.00%

[4] Según el Presupuesto General del expediente técnico, la partida "02.02.02 Estaciones Base VHF (Analogo/Digital)" establece como metrado la cantidad cinco (5) estaciones base, lo cual es concordante con los planos y las especificaciones técnicas; sin embargo, hay incongruencia entre el costo unitario y parcial de dicha partida; no obstante, era responsabilidad del contratista cumplir con sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que la ejecución del Proyecto es bajo el sistema de contratación "**a suma alzada**", que según el numeral 1 del artículo 14°

2.2.3	UNIDADES MOVILES VHF (ANALOGO/DIGITAL)	Und	1.00	3 250,00	3 250,00	1.00	3 250,00	100.00%
2.2.4	ESTACION REPETIDORA VHF(ANALOGO/DIGITAL)	Und	1.00	61 394,50	61 394,50	1.00	61 394,50	100.00%
2.2.5	LICENCIA PARA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN	Und	1.00	42 372,88	42 372,88	1.00	42 372,88	100.00%
2.2.6	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Und	1.00	12 711,86	12 711,86	1.00	12 711,86	100.00%
2.2.7	SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTRO	Und	1.00	9 322,03	9 322,03	1.00	9 322,04	100.00%
						COSTO DIRECTO	191 369,53	
GASTOS GENERALES 7.99%							15 290,43	
UTILIDAD 5%							9 568,48	
SUB TOTAL S/							216 228,44	
I.G.V. 18%							38 921,12	
TOTAL S/							255 149,56	

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017 y Valorizaciones de obra n.°s 3, 4 y 7 y comprobantes de pago
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control

Es de precisar que, en relación a la partida 2.2.2 "Estación base VHF (Análogo Digital)", la meta establecida en el expediente técnico del Proyecto es de cinco (5) estaciones base, lo cual según el acápite 14 Anexos, ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debían estar ubicados en las comunidades de: Churia, Orcco Corral, Yuraccyacu, Huaccaña y Huancapuquio; sin embargo, en las valorizaciones del contratista, se consideró como metrado la cantidad de una (1) estación base; sin embargo, se pagó al 100% como si se hubiere ejecutado la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico, lo cual no fue advertida por el Ing. Samuel Ayala Tineo, en su calidad de supervisor de obra al aprobar las valorizaciones.

En ese sentido, al aprobar las valorizaciones n.°s 3, 4 y 7, el Ing. Samuel Ayala Tineo, como supervisor de obra, no cauteló los intereses de la Entidad, toda vez que las partidas referidas a "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" han sido valorizadas al 100% de su ejecución física; sin embargo, como se constató en las inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control, estas no se han ejecutado y presentan deficiencias constructivas; asimismo, en su calidad de especialista técnico de la Entidad suscribió el acta de recepción de obra, a pesar de que el contratista no había ejecutado la referida partida; además no advirtió que de dicho sistema no se encontraba operativo, conforme se había previsto en el expediente técnico del Proyecto, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; sin embargo, se pagaron al contratista en su totalidad por el importe ascendentes a S/ 255 149,56 en perjuicio de la Entidad.

Sobre el particular, la cláusula segunda del contrato n.° 006-2018-MPVH/GM suscrito por la Entidad con el Ing. Samuel Ayala Tineo, para el servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto, respecto a su responsabilidad establece: "(...) ***El Consultor Supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra*** (...); lo cual

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el postor formula su oferta por un monto fijo integral considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación.

es concordante con lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que en relación a las funciones de Supervisor señala: ***"(...) quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)***

En tanto el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 3, 4 y 7 y autorizó los pagos de los mismos; sin advertir el incumplimiento por parte del contratista; más aún si, en las valorizaciones solamente se había considerado como metrado una (1) sola estación, cuando el expediente técnico establecía cinco (5) estaciones base y por lo tanto tenía la obligación de observarla y exigir su ejecución.

Por su parte, los miembros del Comité de Recepción de obra, integrado por: Wilder Demetrio Villantoy Lolay (Presidente), Juan Aquiles Gutiérrez Maciso (Miembro), Eduar Efraín Gutiérrez Patiño (Miembro), Liberio Yupanqui Ataucusi (Miembro) y Samuel Ayala Tineo (Asesor Técnico del Comité), al realizar la verificación de la obra, no advirtieron en el acta de recepción del Proyecto, que las partidas referidas a "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF", no se había ejecutado y presentaban deficiencias constructivas, más aún si las partidas de "Estación base VHF (Análogo /Digital)" que constaba de cinco (5) estaciones, la "Estación repetidora VHF (Análogo/Digital)"; así como la partida "Licencia para la gestión de comunicación", eran visualmente verificables durante el proceso de recepción de obra, teniendo en cuenta que el numeral 21 de la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra, señalaba que ***"El comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes"*** (Énfasis agregado).

Posteriormente, los miembros del Comité de Recepción de obra, suscribieron el acta de recepción de 20 de diciembre de 2018, pese a que el contratista no había subsanado las observaciones que realizaron en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018, en relación a la ejecución de la partida "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"; además no advirtieron que dicho sistema no se encontraba operativo, conforme se había previsto en el expediente técnico del Proyecto, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto, incumpliendo su responsabilidad establecida en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en relación a la recepción de la obra y plazos establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación,* ***el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra****, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra.* ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos****".* (Énfasis agregado); hechos que han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

2.2.11. Se aprobó la liquidación de contrato de obra, sin verificar y corroborar la operatividad de la partida "2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF", devolviéndose el importe de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutado al contratista.

Una vez recepcionado la obra el 20 de diciembre de 2018, correspondía realizar la liquidación del contrato de obra, según el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecía lo siguiente:

00056

"**Artículo 179°. Liquidación del Contrato de obra**
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

En ese sentido, el plazo para la presentación de la liquidación de contrato de obra por parte del contratista venció el 18 de febrero de 2019; sin embargo, mediante carta n.° 056-2019-CSM-BECSA de 10 de julio de 2019 **(apéndice n.° 27)**, el contratista fuera de plazo presentó al Ing. Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, el expediente de liquidación de contrato de obra, indicando una ejecución al 100%; asimismo, señaló que los planos de replanteo contenidos en el expediente de liquidación, no presentan variación respecto a los planos del expediente técnico.

Por su parte, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, a través del informe n.° 010-2019-SAT-SUPERVISOR de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 28)**, dirigido al señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Municipalidad, presentó dicha liquidación, con registro n.° 2615, expresando su conformidad y recomendó se proceda con el trámite respectivo para la devolución de la carta fianza; asimismo, en el referido informe precisó que en la ejecución del Proyecto no hay adicionales ni deductivos.

Al respecto, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, no advirtió las incongruencias en los metrados entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, toda vez que en relación a la partida 2.2.2 "Estación base VHF (Análogo Digital)", en el expediente técnico del Proyecto establecía como metrados un total de cinco (5) estaciones base, lo cual según el ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debían estar ubicados en las comunidades de: Churia, Orcco Corral, Yuraccyacu, Huaccaña y Huancapuquio; en tanto en las valorizaciones de obra se consideró como metrado la cantidad de una (1) estación base y en el acta de recepción de obra se consideró cinco (5) estaciones base; sin embargo, en la liquidación de obra, el contratista consideró como metrado solamente una (1) estación base; igualmente no advirtió que la licencia para la gestión de la comunicación no se había obtenido.

El informe del supervisor de obra conteniendo el expediente de liquidación formulado por el contratista, fue derivado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 18 de julio de 2019 con registro n.° 863, donde permaneció el expediente sin pronunciamiento alguno; precisándose que, si bien cuenta con proveído a "Liquidación y Supervisión" de 18 de julio de 2019 para revisión y aprobación, no cuenta con el sello de recepción del documento.

Posteriormente, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 29)** dirigido al señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, emitió su opinión sobre la liquidación físico financiera del Proyecto, señalando en el cuadro n.° 01 que las metas del Proyecto se han ejecutado al 100%, precisando entre las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"CONCLUSIONES
(...)

- *Se recalculó de la liquidación de Obra se tiene una ejecución del 100.00% y monto ascendente a S/ 2,291,468.00 (Dos millones doscientos noventa y uno mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles.*

RECOMENDACIONES

- *Se debe aprobar la liquidación de obra con un monto de S/. 2,291,468.00 (…)*
- *(…)*
- *Se precisa que se deberá liberar carta fianza de fiel cumplimiento del Contratista"*

Al respecto, se advierte que el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación de la liquidación del Proyecto y la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento, si haber efectuado un análisis técnico del expediente de liquidación presentado por el contratista, toda vez que existía incongruencias entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a los metrados de las estaciones base; más aún si en el resumen de metrados de su informe consideró una (1) estación base, cuando en el acta de recepción que suscribió señala cinco (5) estaciones base; por lo que debió efectuar la inspección y/o contrastación a la obra, a fin de dilucidar dicha incongruencia y determinar la ejecución real del Proyecto y corroborar la operatividad del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, donde era visualmente verificable tanto las estaciones base, la estación repetidora y la licencia para la gestión de la comunicación; dado que el sistema de contratación era a suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano, que implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; teniendo en cuenta que el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en relación a la Liquidación de Contrato señala lo siguiente: *"Liquidación de contrato.- cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico".*

Asimismo, el referido funcionario, no tuvo en cuenta la Directiva n.° 7-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de Liquidación Técnica financiera de los proyectos de inversión y/o actividades", aprobada con Resolución Gerencial n.° 217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 30)**, que según el capítulo IV, tenía alcance para la liquidación de obras por contrata, la cual se encuentra precisada en el literal g) que establece: "*La sub gerencia de supervisión y liquidación, es el órgano responsable conforme a los instrumentos de gestión vigentes de elaborar la Liquidación Técnica Financiera de los proyectos de inversión pública, sean estas Infraestructura y/o actividades ejecutadas por la Entidad en su ámbito jurisdiccional, independientemente de la modalidad y la fuente de financiamiento".*

En consecuencia, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 87)**, correspondía a la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras evaluar la liquidación, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 132 del ROF, que señala: "*Evaluar la liquidación físico financiero de obras y proyectos (Administración directa, contrato y convenio), liquidación técnico y financiero de acuerdo a las directivas vigentes"*; por su parte, correspondía a la subgerencia de Supervisión, supervisar y controlar el proceso de liquidación, conforme al artículo 166, numerales 3), 5) del ROF, que señala: *"Supervisar y controlar los procesos de liquidación físico financieros y transferencias de obras"* y *"Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la supervisión y liquidación de obra"*; sin embargo, inobservando estas normativas, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su opinión recomendando la aprobación de la liquidación del Proyecto y la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento, cuando debió derivar el expediente para su evaluación al responsable de la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

00058

a cargo del señor David Ysmael Ludeña Solis, quien se encontraba en ejercicio de funciones contratado por locación de servicios. **(apéndice n.° 31).**

Por su parte, el señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, sin advertir los hechos señalados precedentemente, ni haber realizado el análisis que por función le corresponde, en mérito a los hechos comentados, mediante proveído sin fecha, derivó el informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 29)**, al despacho de Alcaldía señalando: *"Para su aprobación en sesión de Concejo Municipal"*; asimismo, no advirtió que el expediente de liquidación no contaba con el informe de la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras y la Subgerencia de Supervisión, que según el ROF de la Entidad eran las unidades orgánicas responsables de la evaluación y supervisión del proceso de liquidación; asimismo, no advirtió el retraso incurrido por el contratista en la entrega placas de rodaje a la Entidad, no obstante tener conocimiento a través de la carta n.° 004-2020-CSM de 6 de julio de 2020 **(apéndice n.° 32)**.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0118-2020 -MPVH/A de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 7)**, el señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Entidad, aprobó la liquidación de contrato de la obra por el importe de S/2 291 468,00, resolución que fue visado por Benito Salvador Navarrete, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal; además el alcalde autorizó a las instancias pertinentes el trámite respectivo para la devolución y/o liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento de contratista.

Una vez emitida la resolución de liquidación de contrato de obra, a través del informe n.° 0123-2020-MPVH/OAF de 14 de julio de 2020 **(apéndice n.° 33)**, el señor Fredy Huayhualla Huamaní, administrador de la Entidad, solicitó autorización al gerente municipal para la devolución del fondo de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, a través del informe n.° 0164-2020-MPVH/OAF de 12 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 34)**, solicitó al gerente municipal la opinión del responsable de la oficina de supervisión y asesor legal, a fin de liberar la fianza.

En mérito a ello, mediante informe n.° 005-2020- MPVH-DYLS/SGS de 14 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 35)**, el señor David Ysmael Ludeña Solis, subgerente de Supervisión, informó al señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, señalando en el asunto: "Opinión sobre cumplimiento de consorcio Sr. de los Milagros", limitándose a describir las conclusiones de la resolución de liquidación, de las conciliaciones y del informe del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, a través del informe técnico legal n.° 020-2020/MPVH/ALE-MPM de 17 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 36)**, el señor Magno Prado Molina, asesor legal externo de la Entidad, recomienda: *"(...) VIABLE Y PROCEDENTE, proceder con la liberación y/o devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del contratista CONSORCIO Señor de los Milagros, con las formalidades que el caso requiera (...)".*

Es así que, a través del comprobante de pago n.° 910 de fecha 20 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 37)**, la Entidad efectivizó la devolución de la garantía al consorcio Señor de los Milagros, por el importe de S/ 229 146,80, desembolsándose de la cuenta corriente N° 00411001032[5] "Ejecución cartas fianzas por garantías" del Banco de la Nación, según consta en el Estado Bancario del período setiembre 2020, desembolso realizado a través del cheque n.° 804058766.

[5] Cuenta de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

En ese sentido, el supervisor de obra; subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y gerente municipal, aprobaron, dieron conformidad y tramitaron la liquidación del contrato de obra, sin verificar y corroborar la operatividad de la partida "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF", en vista de que no se había ejecutado de acuerdo al expediente técnico y también presentaban deficiencias constructivas, pese a existir incongruencias en los metrados de las partidas entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a las estaciones base, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de la Entidad; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, precisándose que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento repercutió en contra de los intereses de la Entidad, al extinguirse el respaldo ante el incumplimiento del contratista.

2.3. Inaplicación de penalidades por mora, pese a que el contratista no cumplió con ejecutar la partidas *"2.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, *"02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada" en el plazo contractual establecido;* asimismo, se aprobó la liquidación sin la aplicación de las penalidades, devolviendo el importe de la fianza de fiel cumplimiento; hechos que han generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 229 146,80.

De la verificación efectuada al expediente de liquidación del Proyecto, así como en las inspecciones físicas realizadas a la obra por la Comisión de Control, se advierte que a la fecha de recepción de obra efectuada el 20 de diciembre de 2018, las partidas referidas a *"2.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas; asimismo, el contratista aún no había culminado con la ejecución de la partida *"02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*; sin embargo, se valorizaron, se pagaron al contratista en su totalidad y se liquidó la obra sin la aplicación de penalidades, devolviéndose el importe de la carta fianza, hechos que detallamos a continuación:

Mediante "Acta de inicio de obra" de 18 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 10)**, se inició la ejecución de obra del Proyecto, acto en la cual participaron el Ing. Wilder Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Entidad; Ing. Samuel Ayala Tineo como supervisor de obra y en representación del contratista el señor Manuel Berna Aire e Ing. Gabriel Alfonso Guzmán Manrique, representante común del contratista y residente de obra, respectivamente; acta en el cual se realizaron precisiones de la fecha de inicio y fecha de culminación de obra, bajo el detalle siguiente:

> *"POR LO QUE EN FECHA **18 DE MAYO DEL 2018**, SE DARÁ COMO FECHA DE INICIO DE OBRA, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 180 DÍAS CALENDARIOS Y CON FECHA DE CULMINACIÓN PREVISTA DE OBRA EL **13 DE NOVIEMBRE DEL 2018**, EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LEY"*

Asimismo, verificado el cuaderno de obra, a través del asiento n.° 03 de 18 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 11)**, el supervisor de obra autorizó el inicio de la ejecución de obra, precisando: "(...) *Esta supervisión da por otorgado el inicio de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho, para la ejecución de todas las partidas existentes en el expediente técnico, según detalle de planos, especificaciones técnicas y presupuesto".*

El expediente técnico aprobado y entregado al contratista y supervisor de obra, establecía los siguientes componentes, partidas y presupuesto **(apéndice n.° 12)**:

Cuadro n.° 17
Componentes, partidas y presupuesto del expediente técnico del Proyecto

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
01	**ADECUADO AMBIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**	**412 098,68**
01.01	CENTRO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	299 296,42
01.01.02	MODULO: CENTRO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – VILCASHUAMAN	212 008,13
01.02	MÓDULO PUESTO DE AUXILIO RÁPIDO HUANCAPUQUIO	56 278,75
01.03	MÓDULO PUESTO DE AUXILIO RÁPIDO ORCCOCORRAL	56 523,51
02	**ADECUADA TECNOLOGÍA DE INFORMACION Y TOMA DE DESICIONES**	**777 798,16**
2.01	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE VIDEOVIGILANCIA	586 428,64
2.02	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF	191 369,52
3	**ADECUADO EQUIPO, MOBILIARIOS, IMPLEMENTOS Y MEDIOS DE VIGILANCIA**	**288 773,47**
3.01	EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO - COSC VILCAS	35 559,06
3.02	MOBILIARIO COSC – VILCAS	14 701,01
3.03	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE PUESTOS DE APOYO RÁPIDO	17 751,26
3.04	VESTUARIO Y ACCESORIOS PARA EFECTIVOS DE SERENAZGO	19 462,81
3.05	IMPLEMENTACIÓN CON FLOTA VEHICULAR DEBIDAMENTE EQUIPADA	201 299,33
4	**ADECUADA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO SEGURIDAD CIUDADANA**	**240 000,00**
4.01	DESARROLLAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS EFECTIVOS DE SERENASGO	120 000,00
4.02	CAPACITACION AL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO ENCARGADO DEL MANEJO DE SISTEMA	30 000,00
4.03	DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION A LAS JUNTAS VECINALES	90 000,00
COSTO DIRECTO		**1 718 670,31**
GASTOS GENERALES (7.99%CD)		**137 318,54**
UTILIDAD (5%CD)		**85 933,52**
SUB TOTAL		**1 941 922,37**
IGV (18%)		**349 546,03**
SUPERVISIÓN		**98 510,00**
EXPEDIENTE TÉCNICO		**60 000,00**
INVERSIÓN TOTAL		**2 449 978,39**

Fuente: Expediente Técnico (Resumen del presupuesto del proyecto, numeral 6.3) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017- MPVH/A 12 de diciembre del 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la culminación de la ejecución del Proyecto, estuvo previsto para el 13 de noviembre de 2018; por lo que, a través de anotación en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 277 de 13 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 38)**, el residente de obra, señor Gabriel Alonso Guzmán Manrique, señala:

> *"(...) Hago mención a la supervisión de obra, que a la fecha 13 de noviembre de 2018* ***se ha concluido con las partidas descritas en el expediente técnico al 100%****; así mismo, que se ha concluido satisfactoriamente las metas físicas descritas en el expediente técnico, tanto para el componente 01, componente 02, componente 03, componente 04 respectivamente.* (Subrayado y resaltado agregado)
> *Del punto anterior solicito a la supervisión de obra que de la viabilidad respectiva de este asiento para que la entidad (MPVH) designe la comisión de recepción de obra. También menciono que estamos dentro del plazo establecido de obra, y que si existen los documentos necesarios (...)".*

Ante el requerimiento del residente, el supervisor de obra, señor Samuel Ayala Tineo, en el asiento n.° 278 de 13 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 39)**, registró la culminación de la obra; precisando:

> *"Asiento n.° 278 Del supervisor de obra*
> *Fecha: 13/11/2018*
> *En atención al Asiento n.° 277 del Residente se ha verificado según el comunicado que la obra ha* ***culminado al 100%****, en referencia esta supervisión verifica las partidas ejecutadas y encontrándose observaciones de menor magnitud que serán subsanables durante el periodo de trámite de conformación del comité de recepción de obra. Por cuanto esta supervisión solicita formalmente la conformación del comité de recepción de obra, para seguir los tramites de recepción de obra".* (Resaltado y subrayado agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, mediante carta n.° 074-2018-SAT-SUPERVISOR de 19 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 40)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 4852, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, informó a la Entidad la culminación de la obra al 100%, solicitando la conformación del Comité de Recepción.

Es así que, mediante informe n.° 509-2018-MPVH/SGDUR/VLWD de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 41)**, el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano Rural, solicitó a la Gerencia Municipal la conformación del comité de recepción de obra y en mérito a ello, mediante Resolución de Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)**, se conformó el Comité de Recepción de Obra, que estuvo integrada de la siguiente manera:

Cuadro n.° 18
Miembros de la Comisión de Recepción de Obra

Titulares	Nombres y apellidos	Cargo
Presidente del comité	Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay	Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural
Miembro del comité	Juan Aquiles Gutiérrez Macizo	Sube Gerente de Gestión Ambiental[6]
Miembro del comité	Efraín Gutiérrez Patiño	Sub Gerente de Desarrollo Social
Suplente	Liberio Yupanqui Ataucusi	Gerente Municipal
	Ing. Samuel Ayala Tineo,	Asesor técnico del comité de recepción de obra
	Manual Berna Aire	Representante legal común de la empresa contratista

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, los miembros del comité de recepción efectuaron la verificación de la ejecución del Proyecto el 28 de noviembre del 2018, suscribiendo el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 4)**, firmada por los señores: Wilder Villantoy Lolay (Presidente del comité), Eduar Efraín Gutiérrez Patiño (Miembro), Juan Aquiles Gutiérrez Macizo (Miembro), Samuel Ayala Tineo (Asesor técnico del comité) y Manuel Berna Aire (Representante legal del contratista); quienes realizaron observaciones sobre la ejecución del Proyecto, siendo entre otros los más relevantes los siguientes:

"(...) ***OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL COMITÉ:***
1. Centro de apoyo Huancapuquio:
(...)
- Falta la instalación de cableado de la antena y las instalaciones de los equipos electrónicos.
- Falta puesta en funcionamiento del sistema de radio de comunicación.
2. Centro de apoyo de Estanciapata
(...)
- Falta la instalación de cableado de la antena y las instalaciones de los equipos electrónicos.
- Falta puesta en funcionamiento del sistema de radio de comunicación.
(...)
4. Falta puesta en funcionamiento los equipos siguientes:
(...)

CAMARA IP DOMO PTZ FULL HD PARA EXTERIORES/AUDIO 360° 30X ZOOM OPTICO DIA Y NOCHE SENCOR DE IMAGEN 1/ 2.8"	*und*	*10*
POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIGUGADO13/400/2/180/355	*Und*	*10*
TORRE VENTADA DE 36 METROS	*und*	*10*

[6] En la resolución de designación se consideró como Subgerencia de Desarrollo Ambiental, cuando de acuerdo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013, la denominación es Subgerencia de Gestión Ambiental.

TORRE VENTADA DE 36 METROS – SERVICIOS	*und*	*1*
PARA RAYOS	*und*	*1*
PARA RAYOS-SERVICIOS	*und*	*1*
POZO A TIERRA	*und*	*10*
POZO A TIERRA – SERVICIOS	*und*	*10*
(...)		
ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN VHF		
EQUIPO PORTATIL VHF(ANALOGO/DIGITAL)	*und*	*42*
ESTACIÓN BASE VHF (ANALOGO/DIGITAL)	*und*	*1*
UNIDADES MÓVILES VHF (ANALOGO/DIGITAL)	*und*	*1*
ESTACIÓN REPETIDORA VHF (ANALOGO/DIGITAL)	*Und*	*1*
LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN	*Und*	*1*
SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	*Und*	*1*
SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO	*Und*	*1*
(...)		

6. IMPLEMENTACIÓN CON FLOTA VEHICULAR DEBIDAMENTE EQUIPADA
El comité de recepción de obra hace su observación sobre la liquidación de las motocicletas lineales las cuales no garantizan la durabilidad y resistencia requerida en la zona de Vilcas Huamán por lo que se sugiere que se haga el cambio de las motocicletas de la marca LIFAM con otras marcas que garanticen la durabilidad en el tiempo y en la fecha zona con una capacidad aproximada de 190 cc y/o 250 cc.

7. OBSERVACIONES GENERALES: *Falta certificado de No Adeudos. Así mismo colocar el manual de funcionamiento de cada equipo y su certificado de garantía*

(...) debiendo el contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS cumplir con levantar las observaciones pendientes, en un plazo 1/10 del plazo contractual del proyecto, (...)"

Como es de advertirse, según las observaciones señaladas por el comité de recepción de obra en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 4)**, el contratista aún no había ejecutado entre otros, el sistema de video vigilancia y el sistema de radio comunicación digital VHF; sin embargo, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, lejos de advertir ello, en el asiento n.° 278 de 13 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 39)**, registró la conclusión de la obra señalando que se había culminado al 100% y que solamente existía observaciones de menor magnitud, gestionando ante la Entidad la conformación del comité de recepción y la recepción de obra correspondiente.

Seguidamente a través de la carta n.° 135-2018-CSM-BECSA de 12 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 42)**, el señor Manuel Berna Aire, representante legal del contratista solicitó la segunda recepción de obra, señalando que ha subsanado las observaciones, documento que fue derivado a la Gerencia Municipal y esta a su vez, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Por su parte, el señor Wilder Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 282-2018-MPVH/SGDUR de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 43)**, pone en conocimiento al representante del contratista, sobre la programación de la entrega de la obra y el 20 de diciembre del 2018, el referido comité efectuó la recepción de la obra, tal como indica el "Acta de Recepción de Obra" suscrita por los señores: Villantoy Lolay Wilder (Presidente), Eduar Efraín Gutiérrez Patiño (Miembro), Juan Aquiles Gutiérrez Macizo (Miembro), Liberio Yupanqui

Ataucusi (Miembro), Samuel Ayala Tineo (Asesor técnico del comité) y Manuel Berna Aire (Representante del contratista **(apéndice n.° 4, anexo n.° 5)** en el cual, los miembros del comité dejan constancia que se verificó y recepcionó la obra según lo establecido en planos, especificaciones técnicas y demás documentos partes del expediente técnico, además de no haberse efectuado observación alguna, y que la ejecución de las partidas del expediente técnico se había realizado al 100%.

De la verificación efectuada al expediente de liquidación del Proyecto y a las inspecciones físicas realizadas a la obra por el Comité de Control, se advierte que a la fecha de recepción de obra efectuada el 20 de diciembre de 2018, la partida *"2.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, no se había ejecutado y presentaba deficiencias constructivas, incumpliendo el contrato de ejecución de obra; asimismo, el contratista aún no había culminado con la ejecución de la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada";* sin embargo, se recepcionó la obra y se aprobó la liquidación sin la aplicación de penalidades, hechos que detallamos a continuación:

2.3.1. Incumplimiento en la ejecución de la partida *"2.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, que no fue advertida durante la ejecución, recepción de obra y en la liquidación de contrato.

Conforme se ha expuesto detalladamente en el numeral 2 del presente Pliego de Hechos, la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, ha emitido el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 4)**, concluyendo explícitamente que las partidas referidas a la "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" no han sido ejecutadas y presentan deficiencias constructivas, por lo que no se encuentra en funcionamiento conforme establecía el expediente técnico del Proyecto; hechos que no fueron advertidos por el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, al aprobar las valorizaciones n.°s 3, 4 y 7, toda vez que las referidas partidas han sido valorizadas al 100% de su ejecución física; asimismo, en su calidad de especialista técnico de la Entidad suscribió el acta de recepción de obra, a pesar de los hechos señalados precedentemente; además no advirtió que dicho sistema no se encontraba operativo conforme se había previsto en el expediente técnico del Proyecto, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; hechos que no permitieron la aplicación de las penalidades por mora al contratista.

Es de precisar que, en relación a la partida "2.2.2 Estación base VHF (Análogo Digital)", la cantidad de metrados establecidos en el expediente técnico del Proyecto es de cinco (5) estaciones base, lo cual según el ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(Apéndice n.° 4, anexo n.° 10)**, debían estar ubicadas en las comunidades de: Churia, Orcco Corral, Yuraccyacu, Huaccaña y Huancapuquio; sin embargo, en las valorizaciones de obra se consideraron como metrado la cantidad de una (1) estación base, pagándose como si se hubiere ejecutado la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico, lo cual no fue advertida por el Ing. Samuel Ayala Tineo, en su calidad de supervisor de obra al aprobar las valorizaciones.

Teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, la Comisión de Control realizó la consulta al Ing. Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, sobre las partidas no ejecutadas en relación a la adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del Proyecto, quien mediante carta n.° 01-2020-SAT-ESO-MASSCDVH de 23 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 20)**, entre otros manifestó lo siguiente:

"NOVENO:
En referencia a la partida 02.02.05 LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN, debo manifestar que la empresa Ejecutora estaría tramitando, y que el trámite era engorroso y estaba demorando, pero que estaba en proceso de gestión y/o trámite correspondiente, el empresario expuso estaría cumpliendo en los días transcurridos quedando como garantía la devolución de la CARTA FIANZA, por otro lado la propuesta del suscrito era una entrega parcial, sin la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN y que esta partida sería un deductivo, la idea no próspero y la recepción de obra fue firmada con la esperanza que hasta que recupere su carta fianza estaría la LICENCIA.
El suscrito ha emitido una carta n.° 052-02018-SAT-SO en el que hago conocimiento a la Empresa Ejecutora que está pendiente la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN, ha sido recepcionada bajo compromiso de cumplimiento y alegando que su CARTA FIANZA está en garantía.
Debo manifestar que la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ha quedado pendiente de su cumplimiento, en un supuesto trámite engorroso.
(...)
RECOMENDACIONES:
- *Requerir y solicitar a la Empresa Ejecutora el cumplimiento de la LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN, de la misma manera el suscrito estaré haciendo llegar el documento correspondiente a fin de que cumpla con lo pendiente".*

(...)

Asimismo, el señor Samuel Ayala Tíneo, supervisor de la obra, adjuntó a su escrito la carta n.° 052-2018-SAT-SO de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 44)**, mediante el cual comunicó al señor Manuel Berna Aire, representante común del Consorcio Señor de los Milagros, con el asunto "LICENCIA PARA LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN", señalando: *"(...) expresarle que quedan pendiente algunas partidas, vale decir que no están ejecutadas al 100% y eso es de su conocimiento".*

En ese sentido, el señor Samuel Ayala Tíneo, supervisor de obra, tenía conocimiento que hasta la fecha de la recepción del Proyecto, aún no se habían ejecutado las partidas relacionadas a la "Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF", conforme corrobora en su escrito, señalando que estaba pendiente la ejecución de varias partidas, entre ellas, la partida "Licencia para Gestión de la Comunicación"; sin embargo, lejos de cautelar los intereses de la Entidad, aprobó las valorizaciones 03, 04, 07 donde se valorizó toda las partidas referidas al sistema de radio comunicación al 100% y suscribió el acta de recepción de la obra sin ninguna observación, hechos que viabilizaron el pago al contratista sin la aplicación de penalidades; a pesar de que la cláusula segunda del contrato n.° 006-2018-MPVH/GM suscrito con la Entidad, en relación a sus obligaciones establecía lo siguiente: "(...) ***El Consultor Supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra*** (...); responsabilidad que también es exigida de manera explícita por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que señala: ***"Funciones del inspector o supervisor.-*** *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,* ***quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)"* (Negrita y subrayado agregado)

Asimismo, el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 3, 4 y 7 y viabilizó los pagos de los mismos y formó parte del comité de recepción de obra; sin advertir el incumplimiento por parte del contratista; más aún si, en las valorizaciones solamente se había considerado como metrado una (1) estación base, cuando el expediente técnico establecía cinco (5) estaciones base; sin

embargo no advirtió estos hechos a fin de exigir su ejecución de acuerdo al expediente técnico de la obra; donde era visualmente verificable tanto las estaciones base, la estación repetidora y la licencia para la gestión de la comunicación.

Por su parte, los miembros del Comité de Recepción de obra, integrado por: Wilder Demetrio Villantoy Lolay (Presidente), Juan Aquiles Gutiérrez Maciso (Miembro), Eduar Efraín Gutiérrez Patiño (Miembro), Liberio Yupanqui Ataucusi (Miembro) y Samuel Ayala Tineo (Asesor Técnico del Comité), al realizar la verificación de la obra, no advirtieron en el "Acta de Recepción de Obra" de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 5)**, que las partidas referidas a "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas, más aún si la partidas de "Estación base VHF (Análogo /Digital)" que constaba de cinco (5) estaciones, la "Estación repetidora VHF (Análogo/Digital)"; así como la partida "Licencia para la gestión de comunicación", eran visualmente verificables durante el proceso de recepción de obra; hechos que no permitieron la aplicación de las penalidades por mora al contratista.

2.3.2. Retraso en la ejecución de la partida "02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia", que no fue advertida durante la ejecución, recepción y liquidación del contrato de obra.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la partida "02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia" **(apéndice n.° 45)** del expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017, el sistema de video vigilancia comprendía la instalación de 10 cámaras de video vigilancia, una torre ventada de 36 metros, un sistema de interconexión inalámbrica y diversos equipos, materiales y/o instrumentos para el control y monitoreo; asimismo, el sistema de video vigilancia a la finalización de la ejecución de la obra, debía encontrase operativo.

Luego de la recepción de obra efectuado mediante "Acta de Recepción de Obra" el 20 de diciembre del 2018, a través de la Resolución de Gerencia n.° 024-2019-MPVH/GM de 8 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 6)**, la Entidad a través del gerente municipal señor Godofredo Quispe Bellido, resolvió el contrato n.° 012-2018-MPVH/GM, suscrito con el consorcio Señor de los Milagros y dispuso la ejecución de las garantías, señalando como causal de la resolución del contrato, la transgresión del artículo 164°, numeral 164.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7], aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018, toda vez que la Entidad le habría requerido al consorcio Señor de los Milagros mediante carta notarial de 14 de febrero de 2019 para que cumpla con sus compromisos contractuales establecido en las cláusulas segunda y séptima del contrato; sin embargo, el contratista no habría cumplido con el requerimiento en el plazo otorgado.

Una vez resuelto el contrato, mediante carta notarial de 15 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 46)**, el señor Godofredo Quispe Bellido, gerente municipal, solicitó a la entidad bancaria BBVA Banco Continental, la ejecución de la Carta Fianza n.° 011-0321-9800070956-72, de fiel cumplimiento por el importe de S/ 229 146,80; que luego de su ejecución, dicho monto fue depositado el 2 de abril de 2019 en la cuenta corriente n.° 0 411 001032 del Banco de la Nación **(apéndice n.° 47)**.

Luego de la resolución del contrato y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, el señor Manuel Berna Aire, representante común del consorcio Señor de los Milagros solicitó el 3 de abril

[7] "**Artículo 164. Causales de resolución**
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)"

de 2019 una conciliación con la Entidad, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina[8], registrado con expediente n.° 023-2019, cuya pretensión del contratista es: "Se deje sin efecto la Resolución Gerencia n.° 024-2019-MPVH/GM" y en mérito a ello se suscribió el "Acta de conciliación con acuerdo total - Acta n.° 0036-2019" de 6 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 48)**; acta suscrita por el alcalde Agliberto Martínez Buitrón en representación de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, y el señor Manuel Berna Aire en representación del Consorcio Señor de los Milagros, quienes entre otros, acordaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:***
> *Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar el Acuerdo mutuo de las partes en los siguientes términos:*
> *(...)*
> ***Cuarto.*** *- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que el solicitante CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, procederá a dejar operativas las 10 cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en la Provincial de Vilcas Huamán.*
> *(....)"*
> *Estableciendo para todos estos trámites el plazo de 30 días hábiles debiéndose computar a partir del 07 de mayo de 2019 hasta el 17 de junio de 2019.*
> *(...)*

Consecuentemente, se advierte que a la suscripción del acta de recepción efectuada por el comité el 20 de diciembre de 2020, el sistema de video vigilancia no se encontraba en funcionamiento, hecho que se corrobora con el referido acuerdo conciliatorio realizado el 6 de mayo de 2019, donde entre otros se acuerda dejar operativas las cámaras de video vigilancia, en el plazo de 30 días hábiles.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Control Ayacucho realizó un servicio de control simultáneo en la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, emitiendo el Informe de Visita de Control n.° 1444-2019-CG/GRAY-SVC de 27 de junio de 2019, que fue comunicado al señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la municipalidad, mediante oficio n.°000751-2019-CG/GRAY de 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 49)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 2418 del 1 de julio de 2019, donde se pone de conocimiento en el numeral 5.2, lo siguiente:

> ***"5.2 INOPERATIVIDAD DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 61° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA DEL NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, GENERANDO RIESGO QUE NO SE TENGA UNA RESPUESTA OPORTUNO EN CASO SE SUSCITEN EMERGENCIA, CONSECUENTEMENTE NO SE LOGREN LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN".***

En el referido informe se precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *Del cuadro precedente, se observa la existencia de diez (10) cámaras de video vigilancia en los diversos puntos del distrito; así mismo, se verificó la inoperatividad de éstas mediante visita al centro de operaciones; ubicado en el Jirón Cusi Ayllu s/n, a un extremo del mercado central de abastos.*
> *De la misma manera, el centro de operaciones se encuentra inoperativo, el cual cuanta con diversos equipos (...)*
>
> *Del cuadro precedente; se advierte que la Entidad cuenta con el equipamiento básico, que al igual que las cámaras de video vigilancia se encuentran inoperativo y en desuso; cabe precisar que los equipos, sistemas y ambientes de seguridad ciudadana fueron parte del proyecto "Mejoramiento y*

[8] Autorizado por Resolución Directoral n.° 865-2014-JUS/DGDP-DCMA.

00067

Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho", ejecutado con el contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 06 de abril de 2018, el cual en la actualidad no estaría cumpliendo su finalidad para lo que fueron adquiridos"(...)

Por consiguiente, como resultado del acuerdo conciliatorio, el contratista debía dejar operativas las cámaras de video vigilancia hasta el 17 de junio de 2019; sin embargo, según el Informe de Visita de Control emitida por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, las cámaras de video vigilancia se encontraban inoperativas al 27 de junio de 2019, lo que evidencia el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de esta partida.

Luego, a través del "Acta de verificación y levantamiento de observaciones del funcionamiento de las cámaras de video vigilancia" de 23 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 50)**, suscrita en representación de la Entidad por el señor Godofredo Quispe Bellido, gerente municipal y Raúl Ramos Rodríguez, administrador; en tanto, por el consorcio Señor de los Milagros suscribieron dos representantes de la empresa Planning Est S.A., empresa contratada por el referido contratista, donde recién se puso en operatividad las 10 cámaras de seguridad, verificándose el funcionamiento de la grabación y bondades del sistema de video vigilancia. Seguidamente, a través de la carta n.° 005-2019-CSM de 27 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 51)**, el señor Manuel Berna Aire, representante común del contratista comunicó al señor Godofredo Quispe Bellido, gerente municipal, señalando entre otros lo siguiente: "*(...) hemos estado coordinando para poner en operatividad las cámaras de seguridad faltantes y esta demora se debió que electrocentro demoró suministrar energía y acondicionar puntos de alimentación energética tal como es de conocimiento de ustedes (...). A mérito de ello le mencionamos que todas las cámaras se encuentran operativas según nuestro agente técnico de PLANNING EST S. A, (...)*"

Dicha situación evidencia que a la fecha de recepción de obra realizado el 20 de diciembre de 2018, el sistema de video vigilancia no se encontraba operativa y/o en funcionamiento; hecho que no fue advertido por el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, al aprobar las valorizaciones y participar en la recepción de la obra; igualmente el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió de tal situación al otorgar conformidad de las valorizaciones y participar en la recepción de obra.

Por su parte, tampoco ha sido advertida por los miembros del comité de recepción, integrado por: Wilder Demétrio Villantoy Lolay (Presidente), Juan Aquiles Gutiérrez Maciso (Miembro), Eduar Efraín Gutiérrez Patiño (Miembro), Liberio Yupanqui Ataucusi (Miembro) y Samuel Ayala Tineo (Asesor técnico del Comité de Recepción), quienes efectuaron la recepción de la obra y suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 20 de diciembre de 2018, sin ninguna observación; hechos que no permitieron la aplicación de las penalidades por mora al contratista.

Asimismo, pese a la existencia de un acuerdo conciliatorio, el contratista incumplió con los acuerdos arribados en dicho acto y recién el 23 de agosto de 2019 se puso en funcionamiento el sistema de video vigilancia, habiendo transcurrido 8 meses y 5 días calendarios desde el plazo de vencimiento para la subsanación de observaciones; asimismo, ha excedido 48 días hábiles desde el plazo pactado en el acuerdo conciliatorio realizado entre la Entidad y el contratista; lo que denota que el contratista no cumplió con la ejecución de la partida "02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia", en el plazo establecido otorgado por el Comité de Recepción de Obra que vencía el 22 de diciembre de 2018; por lo que correspondía la aplicación de penalidades por el retraso injustificado atribuible al contratista a partir del 23 de diciembre de 2018.

2.3.3. Retraso en la ejecución de la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que no fue advertida durante la ejecución, recepción de la obra y la liquidación del contrato.

En relación a la partida "03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada", el numeral 3) Especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto **(apéndice n.° 52)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017, establecía la adquisición de una (1) unidad de rescate y cinco (5) motocicletas lineales, cuyas especificaciones técnicas, entre otras, son los siguientes:

> "(…)
> ***04.05.01 IMPLEMENTACIÓN CON FLOTA VEHICULAR, UNIDAD DE RESCATE 4 X 4 AT, ENSAMBLADO, PETROLERO, TOTALMENTE EQUIPADO***
> *(…)*
> *Asimismo, los vehículos deben ser ensamblados con todos los componentes estándar o de norma, ser probados y estar listos para su uso inmediato.*
> *(…)*
> *Adicionalmente, se deberá incluir en los gastos generales toda la demanda monetaria para la gestión necesaria para el* **REGISTRO DEL VEHÍCULO a nombre de la ENTIDAD y el TRÁMITE DE PLACA VEHICULAR (CLASIFICACIÓN ESPECIAL – TIPO EMERGENCIAS)** *de acuerdo a lo que se exige en el DECRETO SUPREMO N° 017-2008-MTC. (*Negrita agregado).
>
> ***MOTOCICLETAS LINEALES TODO TERRENO, GASOLINERA DE 249 cc. EQUIPADA SERENAZGO***
> *(...)*
> *INCLUYE:*
> - *(...)*
> - *CASCO PROTECTOR*
> - *TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACA DE RODAJE*
> - *(...)*
> - *SOAT PRIMER AÑO*
>
> *(...)"*

Como es de advertirse, los vehículos debían contar con tarjeta de propiedad y placa de rodaje a nombre de la Entidad; además, en caso de las motocicletas, debían contar adicionalmente con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, el primer año.

En relación a la partida "3.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada" cuyo costo directo según el expediente técnico asciende a S/ 201 299,33, se detallan seguidamente los hechos sobre el incumplimiento en la entrega de los vehículos según lo establecido en las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico:

i) Una vez recepcionado el Proyecto el 20 de diciembre de 2018, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, realizó un servicio de control simultáneo en la modalidad de "Orientación de Oficio", cuyo resultado se comunicó al señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Municipalidad, a través del oficio n.° 003-2019-OCI/2921-MPVH de 10 de enero de 2019 **(apéndice n.° 53)**, ingresado por mesa de parte de la Entidad con registro n.° 095, cuyo riesgo comunicado para la adopción de las acciones correctivas ha sido el siguiente: ***"LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN NO CUENTA CON VEHÍCULO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SERENAZGO, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE HABERSE PAGADO Y ESTAR USANDO UN VEHÍCULO QUE LEGALMENTE ES DE OTRO PROPIETARIO".***

 Asimismo, en el referido informe de Orientación de Oficio se precisa lo siguiente:

 > "(..) *se advierte que en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán-Provincia de Vilcas Huamán-*

Ayacucho" el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, habría entregado a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, un vehículo que es de propiedad de la empresa BERNA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA; en ese sentido, se ha determinado que, legalmente la Municipalidad Provincial de Vilcas, hasta la fecha no cuenta con un vehículo para prestar el servicio de seguridad ciudadana; y viene haciendo uso de un vehículo que es de propiedad de un tercero (...)"

Igualmente, el Órgano de Control Institucional, realizó un servicio de control simultáneo en la modalidad de "Acción Simultánea", cuyas situaciones adversas se plasmaron en el Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/2921-AS, remitida al señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Municipalidad, con oficio n.° 007-2019-OCI/2921-MPVH de 23 de enero de 2019 **(apéndice n.° 54)**, ingresado por mesa de partes con registro n.° 263 de la misma fecha; que entre otros, en el numeral 2, advirtió lo siguiente: ***"EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, LA ENTIDAD HA EFECTUADO EL PAGO POR UNA CAMIONETA Y CINCO (5) MOTOCICLETAS SIN QUE SE CUENTEN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, LA CAMIONETA ES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y FUE ADQUIRIDA EL AÑO 2017, ANTES DEL INICIO DEL REFERIDO PROYECTO (MAYO DE 2018)"***

En el referido informe se precisa lo siguiente:

"(...)
Asimismo, de la revisión a la tarjeta de propiedad del vehículo y la consulta efectuada en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, http://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/, se advierte que el referido vehículo de placa ATP-877, ha sido registrado en registros públicos el 22 de agosto de 2017 y figura como propietario BERNA CONTRATSITAS SOCIEDAD ANONIMA,(...)
(...)
Por lo expuesto, se advierte el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, habría entregado a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, una camioneta de propiedad de la empresa BERNA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA, la misma que habría sido adquirida en el año 2017; por lo que, dicha camioneta no fue adquirida en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán-provincia de Vilcas Huamán-Ayacucho", con lo cual, se determina que, legalmente la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, hasta la fecha no cuenta con un vehículo para prestar el servicio de seguridad ciudadana; sin embargo, la Entidad ya efectuó el pago correspondiente, por un vehículo de segundo uso".

Del mismo modo, la Entidad efectuó el pago de cinco motocicletas, que no cuentan con tarjeta de propiedad y placa de rodaje; evidenciándose el incumplimiento de lo señalado en el expediente técnico del proyecto.
(...)"

En ese sentido, el señor alcalde Agliberto Martínez Buitrón, tuvo conocimiento sobre el incumplimiento en la ejecución de la partida "03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada" a través de los informes comunicados por el OCI a su despacho, por lo que en su calidad de Titular, estaba en la obligación de cautelar los intereses de la Entidad; más aún si ya se había recepcionado la obra y el plazo para la subsanación de observaciones por el contratista había vencido el 22 de diciembre de 2018; por lo que ameritaba la aplicación de penalidades al contratista a partir del 23 de diciembre de 2018.

ii) Posteriormente, el señor Manuel Berna Aire, representante común del consorcio Señor de los Milagros, a través de la carta n.° 002-2019-CSM de 28 de enero de 2019 **(apéndice n.° 55)**, dirigida al señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de la obra, solicitó información y documentos del apoderado de la Entidad, a efectos de realizar la transferencia registral de la unidad

vehicular camioneta 4x4 y los vehículos motorizados. Al respecto, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de la obra, trasladó dicho pedido al señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la municipalidad, mediante carta n.° 005-2019-SAT-SUPERVISOR de 1 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 56)**, documento que fue ingresado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 393; solicitando en el numeral 3), información y documentos del personal apoderado para realizar la transferencia registral correspondiente, solicitando además se nombre el apoderado con acto resolutivo como representante oficial para realizar la transferencia registral y una vez realizado dicho acto, recién se comunique a la empresa ejecutora y/o contratista.

De lo antes descrito, se advierte que los vehículos entregados por el contratista al 20 de diciembre de 2018 (Fecha de recepción de obra), no cumplían con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, siendo que recién el 28 de enero de 2019, 39 días calendarios posteriores al acto de recepción de obra, inició con el requerimiento de información para los trámites de transferencia a favor de la Entidad, hecho que denota el incumplimiento del plazo contractual.

Sobre el particular, a requerimiento de la Comisión de Control, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, con oficio n.° 10142-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 57)**, remitió al Órgano de Control Institucional, entre otros, la escritura pública de transferencia de propiedad de vehículo automotor de placa ATP-877, marca Toyota, año de fabricación 2017, celebrado el 24 de julio de 2018 (Escritura n.° 3396-2018), advirtiéndose que el vehículo ha sido adquirido del proveedor Grupo PANA S.A., por la empresa Berna Contratistas Sociedad Anónima (conformante del consorcio Señor de los Milagros), precisándose en la citada escritura que el vehículo es **usado**, cuya inscripción en la SUNARP se realizó con Titulo n.° 2018-1669777 de 25 de julio de 2018; situación que corrobora que la entidad recepcionó un vehículo usado, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del Proyecto.

Igualmente, a solicitud de la Comisión de Control, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, mediante oficio n.° 711-2020/Z.R.N° XIV-UREG de 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 58)** remitió la documentación sobre la primera inscripción de dominio de las motocicletas que fue ingresado por el apoderado de la Empresa Berna Contratistas el 17 de junio de 2019, habiéndose anotado la inscripción el 3 de julio de 2019 a nombre de la empresa Berna Contratista Sociedad Anónima, miembro integrante del consorcio Señor de los Milagros; evidenciándose que las cinco (5) motocicletas lineales al 20 de diciembre de 2018, fecha de recepción de la obra, no contaban con sus respectivas tarjetas de propiedad, ni placas de rodaje; situaciones que no fueron advertidos por el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, al aprobar las valorizaciones y participar en la recepción de la obra; igualmente el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió de tal situación al otorgar conformidad de las valorizaciones y participar en la recepción de obra; por su parte, tampoco ha sido advertida por los miembros del comité de recepción, al participar en la recepción de obra y suscribir el acta de recepción.

iii) Mediante Resolución de Gerencia n.° 024-2019-MPVH/GM de 8 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 6)**, la Entidad a través del gerente municipal señor Godofredo Quispe Bellido, resolvió el contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 12 de marzo del 2018, suscrito con el consorcio Señor de los Milagros y dispuso la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; seguidamente, mediante carta notarial de 15 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 46)**, el señor Godofredo Quispe Bellido, Gerente Municipal, solicitó a la entidad bancaria BBVA Banco Continental, la ejecución de la Carta Fianza n.° 011-0321-9800070956-72, de fiel cumplimiento por el importe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

S/ 229 146,80; que luego de su ejecución, dicho monto fue depositado el 2 de abril de 2019 en la cuenta corriente n.° 0 411 001032 del Banco de la Nación **(apéndice n.° 47)**.

iv) Luego de la resolución del contrato y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, el señor Manuel Berna Aire, representante común del consorcio Señor de los Milagros solicitó conciliación con la Entidad, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina[9], cuya pretensión fue "Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia n.° 024-2019-MPVH/GM"; producto del cual, mediante "Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta n.° 0036-2019" **(apéndice n.° 48)**, suscrita el 6 de mayo de 2019, los señores Manuel Berna Aire, en representación del contratista y el señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde, en representación de la Entidad, arribaron entre otros a los siguientes acuerdos:

> "(...)
> ***Acuerdo Conciliatorio Total:***
> *(...)*
> ***Primero:*** *Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que la Entidad Invitada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN, procederá a dejar sin efecto la* ***Resolución de Gerencia n.° 024-2019-MPVH/GM de fecha 06 de marzo de 2019.***
>
> ***Segundo.*** *- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que el solicitante* ***CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS****, procederá hacer la entrega de una camioneta nueva debidamente equipada con todas las condiciones para prestar servicio de Seguridad Ciudadana en la provincia de Vilcashuamán, debiendo estar en perfectas condiciones de funcionamiento, así mismo se establece que la camioneta nueva deberá ser adquirida y consignada a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán, quedando obligado el Solicitante* ***CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS,*** *entregar dicha camioneta en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán.*
>
> ***Tercero. -****Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que el solicitante* ***CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS****, procederá hacer los trámites necesarios para la transferencia de las 05 motocicletas que se encuentran en Seguridad Ciudadana a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán.*
> *(...)*
> ***Quinto. -*** *Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que el solicitante* ***CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS****, se compromete a recoger la Camioneta Placa ATP-877, Marca Toyota, Modelo Hilux, Color Blanco; Año 2017; el 07 de mayo de 2019, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán.*
>
> ***Sexto.****- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que una vez entregado la Camioneta nueva y las 05 motocicletas a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán por parte del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN, procederá a realizar la devolución del 10% de la retención de la Carta de fiel a través de un cheque. Estableciéndose para todo este trámite un plazo de 30 días hábiles, debiéndose computar del 07 de mayo de 2019 hasta el 17 de junio de 2019.*
> *(...)"*

En mérito al acuerdo conciliatorio, mediante "Acta de Entrega de Vehículo" de 7 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 59)**, el señor Godofredo Quispe Bellido, gerente municipal, realizó la devolución de vehículo de placa ATP-877, marca TOYOTA, modelo HILUX, al señor Manuel Berna Aire, representante legal del consorcio Señor de los Milagros, para el reemplazo por otro vehículo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[9] Autorizado por Resolución Directoral n.° 865-2014-JUS/DGDP-DCMA.

Luego, mediante acta de 14 de junio de 2019 **(apéndice n.° 60)**, el señor Manuel Berna Aire, representante legal del contratista, deja en calidad de custodia en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán el vehículo de placa BAU 765, observándose en dicha acta que el vehículo antes indicado no se encontraba a nombre de la Municipalidad; es decir al 14 de junio de 2019 el vehículo entregado en custodia aún no contaba con los documentos formales de propiedad a favor de la Entidad, incumpliendo el acuerdo conciliatorio. Es de precisar que, este vehículo fue inscrito en su Primera Inscripción de Dominio a favor de Manuel Berna Aire, mediante Titulo 2019-1264027 el 4 de junio de 2019, con Partida n.° 54067017, con Placa n.° BAU-765 en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a la documentación remitida por la SUNARP mediante oficio n.° 10293-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/PUB.EXON de 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 61).**

Ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, mediante carta n.° 012-2019-MPVH/GM **(apéndice n.° 62)**, notificada por la Notaria Huaranga el 12 de agosto de 2019, el señor Godofredo Quispe Bellido, gerente municipal de la Entidad, pone en conocimiento al señor Manuel Berna Aire, representante común del consorcio Señor de los Milagros, sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina con expediente n.° 0023-2019; otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para que cumpla con dicho acuerdo, bajo apercibimiento de proceder en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones.

Luego, el señor Froilán Condori Candía, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe técnico n.° 211-2019-MPVH-SGDUR/FCC de 16 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 63)**, dirigida al señor Nicolas Flores Illanes, gerente municipal, le informa que no obstante haberse cumplido el plazo acordado en la conciliación realizada, el contratista ha incumplido con los acuerdos, precisando entre otros, lo siguiente:

"***CONCLUSIONES:***

- *A la fecha la empresa Contratista Consorcio Señor de los Milagros viene incumplimiento con la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán y solo se tiene en CUSTODIA EN LOS AMBIENTES DE LA ENTIDAD UNA CAMIONETA 4X4 MARCA TOYOTA MODELO HILUX de año de fabricación del 2019 COLOR NEGRO de PLACA BAU-765 y 05 motocicletas lineales nuevas. A nombre de BERNA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA.*

RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda a la Gerencia Municipal emitir una opinión legal de los antecedentes ejecutados para su posterior transferencia del bien a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán".*

En mérito al informe técnico precedente, el estudio Bonilla Leonardo Abogados E.I.R.L., en su calidad de asesor legal externo de la Entidad, emite la opinión legal n.° 021-2019-BLA.E.I.R.L. de 27 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 64)**, ingresada al despacho de alcaldía, con registro n.° 1881 y derivado a la Gerencia Municipal con registro n.° 6479, señalando lo siguiente:

"(…)

1. *Que, se requiera al Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS por escrito su incumplimiento del acta de conciliación, fecha seis de mayo de 2019, en el expediente n.° 0023-2019 del Centro de Conciliación Rivera Medina, viene causando perjuicios a la municipalidad, ya que el plazo ha vencido en demasía y que si en un plazo de cinco días no cumple con entregar la documentación de la camioneta y las motos a nombre de la municipalidad, se estarán iniciando las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de poner en conocimiento del OSCE.*
2. *Por parte de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, disponer **NO** dejar sin efecto la Resolución de Gerencia n.° 024-2019-MPVH/GM de fecha 08 de marzo de 2019 y **NO** disponer la devolución del 10% de la retención de la Carta de fiel Cumplimiento a través de un cheque.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Ante dicha situación, mediante carta n.° 094-2019-MPVH de 2 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 65)**, el señor Nicolas Alfredo Flores Illanes, gerente municipal, comunicó al señor Manuel Berna Aire, representante legal del consorcio Señor de los Milagros, el incumplimiento de acuerdo conciliatorio, señalando que la fecha límite ha vencido el 17 de junio de 2019, otorgándole un plazo de cinco (5) días para entregar la documentación referente a la camioneta y 5 motocicletas a nombre de la Entidad.

Es de precisar que, desde el 17 de junio de 2019 hasta el 2 de octubre de 2019, fecha en que la Entidad le comunicó el incumplimiento al contratista, ya habían excedido tres (3) meses y 17 días calendarios respecto al plazo acordado en el acuerdo conciliatorio.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2019, el señor Manuel Berna Aire, representante común del contratista, presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina, una nueva solicitud para conciliar con la Entidad, registrado con el expediente n.° 0116-2019 **(apéndice n.° 66)**, cuya pretensión es que se realice la compra de la camioneta y las 5 motocicletas con el fondo de garantía de fiel cumplimiento, indicando como pretensión principal "Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"; solicitud que a través del gerente municipal fue derivado al asesor externo para su opinión legal.

Al respecto, el señor Roly W. Fernández Llamocca, asesor legal externo, emitió el Informe Legal n.° 002-2019-MPVH-ALE-EFA -RWLL de 26 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 67)**, dirigido al señor Raúl Ramos Rodríguez, gerente municipal, recibido el 27 de noviembre de 2019 con registro n.° 7592, donde en el numeral 11 de su análisis, manifiesta:

> *"11.- Que, en el caso de dejar sin efecto la resolución de Alcaldía N° 024-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, que resuelve el Contrato N° 012-2018-MPVH/G,* ***no debe implicar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por el contrario el contratista debe estar sujeto a la aplicación de la penalidad correspondiente, ya que por causas imputables a éste no se ha cumplido en el plazo previsto el contrato****, la misma que es corroborada con el Acta de Observaciones de Obra de fecha 29 de noviembre de 2018, en el punto 6". (Énfasis agregado)*

Asimismo, el asesor externo, en su opinión legal emite las siguientes conclusiones:

> "CONCLUSIONES:
> *(...)*
> *2. La propuesta del contratista de que dichas unidades sean adquiridas con la garantía de fiel cumplimiento entregada a la entidad y de esta manera cumplir con el contrato al 100%,* ***para conciliar es inviable, genera responsabilidad, perjuicio a la Entidad y desnaturaliza la garantía que cumple la garantía de fiel cumplimiento.*** *(Énfasis agregado)*
> *3. Que la garantía cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas las obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por la Entidad. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende con su ejecución* ***es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que haya sufrido debido al incumplimiento del contrato".*** *(Énfasis agregado)*
> *(...)*

Como es de advertirse, el asesor externo en su análisis manifestó que no debe efectuarse la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, por el contrario, el contratista debía ser sujeto de la penalidad correspondiente, ya que por causas atribuibles al contratista no se ha cumplido

con la ejecución de la obra en el plazo establecido; asimismo, en sus conclusiones señala que la pretensión del contratista de que las unidades vehiculares sean adquiridas con la garantía de fiel cumplimiento es inviable ya que su finalidad es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños causados debido al incumplimiento contractual, recomendando que se comunique al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para la sanción correspondiente y que asesoría legal inicie las acciones legales al contratista, por los daños causados a la Entidad.

Posteriormente, el Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina, presentó el 5 de diciembre de 2019 a través de mesa de partes de la Entidad (Exp. n.° 0116-2019), la segunda Invitación para Conciliar **(apéndice n.° 68)**, que fue derivada al asesor externo para su opinión.

Por su parte, mediante informe n.° 079-2019-MPVH-SGDS/RUSC recibido el 10 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 69)**, el señor Pedro Palomino Gómez, responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana comunicó al señor Raúl Ramos Rodríguez, gerente municipal, manifestando que hasta la fecha la camioneta y 5 motocicletas adquiridas a través del Proyecto, no puede ser utilizadas debido a que el contratista no ha realizado la entrega legal de los vehículos, los cuales no permiten realizar patrullaje integrado y atender llamadas de emergencia por falta de capacidad operativa y logística.

En relación a la segunda invitación a conciliación, el señor Rolly Fernández Llamocca, asesor legal de la Entidad, emitió la Opinión legal n.° 015-2019-ALE-EFA- RWFLL **(apéndice n.° 70)**, recibido el 18 de diciembre de 2019 en Gerencia Municipal de la Entidad, con registro n.° 8012; donde en el numeral 5 de su análisis, manifiesta que las expectativas de tener éxito en un posible arbitraje son nulos, entre otros, debido a que en el acta de recepción de obra, los miembros del comité de recepción dieron conformidad al 100% a la partida "3.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"; asimismo, manifiesta que la resolución de contrato señalando el incumplimiento de las cláusulas segunda y séptima del contrato no han sido acertadas; finalmente concluye opinando que se acepte la propuesta de acuerdo conciliatorio planteado por el consorcio Señor de los Milagros y se convoque a sesión de Concejo Municipal para que se tome el acuerdo autorizando al alcalde para realizar la transferencia a título gratuito la camioneta y las 5 motocicletas a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.

Posteriormente, mediante el Acta de Sesión Ordinaria n.° 024-2019-MPVH/CM de 19 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 71)**, con participación del señor alcalde Agliberto Martínez Buitrón y regidores se autorizó al alcalde realizar la transferencia a título gratuito la camioneta y las 05 motocicletas a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán y en mérito a ello el señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Entidad suscribió el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 135-2019-MPVH/CM de 20 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 72).**

Seguidamente, el 14 de enero de 2020, el alcalde Aglilberto Martínez Buitrón y el consorcio Señor de los Milagros, representado por el señor Manuel Berna Aire, suscriben el "Acta de conciliación por acuerdo total de partes - Acta n.° 0004-2020" **(apéndice n.° 73)**, en el cual, se llegan a los siguientes acuerdos:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.*** *- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen lo siguiente:*
> *El contratista* ***CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS*** *debidamente representado por* ***MANUEL BERNA AIRE,*** *se compromete a realizar la entrega física y legal de los siguientes bienes muebles: 1 camioneta y 05 motocicletas, a favor de la entidad invitada* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN, en el término de 30 días hábiles*** *(...)"*

*"**SEGUNDO**. - Ambas partes por mutuo acuerdo establecen lo siguiente:*
Que, la Entidad invitada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN, se compromete de realizar la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento, en el término de 10 días hábiles, la devolución de la garantía se procederá a realizar previo informe emitido por la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, la devolución de Fiel Cumplimiento (...)"

Luego de la conciliación realizada, la transferencia de propiedad de las motocicletas a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán ha sido a través de un acto de donación, realizado ante el Notario Público de Ayacucho señor José Hinostroza Aucasime, según acta cincuenta y cinco de 16 de enero de 2020, registrado en la SUNARP con el Título n.° 160661-2020 de 20 de enero de 2020, conforme consta en la información remitida por la SUNARP mediante oficio n.° 64-2020-Z.R. N° XIV/EMH/ARCH de 18 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 74)** y posteriormente, con Título n.° 2020-605242 de 6 de marzo de 2020, se registró el cambio de las placas de dichos vehículos a placa de emergencia, conforme consta en la información remitida por la SUNARP a través del oficio n.° 365-2020/Z.R.N° XIV-UREG de 8 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 75).**

Igualmente, la transferencia de propiedad del vehículo de Placa n.° BAU-765 a nombre de la Entidad se realizó a través de un acto de donación, a través del Acta Cincuenta y Cuatro ante el Notario Público de Ayacucho José Hinostroza Aucasime de 16 de enero de 2020, el cual fue registrado en el Título n.° 160660-2020 de 20 de enero de 2020, inscrita la anotación el 18 de febrero de 2020; asimismo, en la misma fecha, se procedió con el cambio de placa a "Placa Gubernamental-Placa de Emergencia", siendo la nueva placa EAD-868, mediante asiento de 18 de febrero de 2020; conforme a la documentación remitida por la SUNARP mediante oficio n.° 10293-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/PUB.EXON de 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 61).**

Posteriormente, con carta n.° 001-2020-CSM de 9 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 76)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 476 de la misma fecha, el señor Manuel Berna Aire, representante común del consorcio Señor de los Milagros, entregó a la Entidad la tarjeta de identificación vehicular de la camioneta TOYOTA con placa de rodaje EAD-868, evidenciándose así el retraso, del cual tomó conocimiento el señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Municipalidad.

Asimismo, mediante carta n.° 004-2020-CSM de 6 de julio de 2020 **(apéndice n.° 77)**, presentado en mesa de partes de la Entidad, con número de registro 1324 de 7 de julio de 2020, el señor Manuel Berna Aire, representante común del consorcio Señor de los Milagros, entregó las placas y tarjetas de identificación vehicular de 5 motocicletas, según el siguiente detalle: placas de rodaje n.°s EU-2521, EU-2522, EU-2523, EU-2524 y EU-2525 y tarjetas de identificación vehicular; documento que tuvo pleno conocimiento el señor alcalde Agliberto Martínez Buitrón, que luego fue derivado al señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, mediante proveído de 8 de julio de 2020, quien también tomó conocimiento del retraso incurrido por el contratista en la entrega de las placas de rodaje. Es de precisar que, la entrega de las placas y tarjetas de identificación vehicular por parte del contratista a la Entidad, se realizó posteriormente a la aprobación de la Liquidación de contrato de obra efectuado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0118-2020 -MPVH/A de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 7)**

Sobre el particular, el plazo del cumplimiento de los acuerdos por parte del Contratista se estableció en 30 días hábiles, plazo que venció el 25 de febrero de 2020; sin embargo, la

entrega de la tarjeta de identificación vehicular y placa de rodaje de la camioneta se realizó el 9 de marzo de 2020, en tanto la entrega de la tarjeta de identificación vehicular y placas de las motocicletas se efectuaron el 7 de julio de 2020; es decir, a esta última fecha, habían transcurrido cuatro (4) meses y 13 días calendarios del plazo máximo establecido en el acuerdo conciliatorio.

En ese sentido, se advierte que a la fecha de suscripción del acta de recepción de la obra, efectuada por el comité de recepción el 20 de diciembre de 2020, se dio la conformidad sin advertir que la camioneta entregada por el contratista era usado y por ende no cumplía con las especificaciones técnicas; además, el vehículo y las cinco (5) motocicletas no contaban con las tarjetas de identificación vehicular y placas de rodaje a nombre de la Entidad, incumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del Proyecto; en dicho contexto, los vehículos señalados precedentemente, no se encontraban habilitadas y aptas para su uso a cargo de la Entidad; por lo que el contratista no cumplió en entregar todos los vehículos dentro plazo contractual establecido en el Contrato n. 012-2018-MPVH/GM.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo otorgado por el Comité de Recepción de Obra para la subsanación de observaciones ha vencido el 22 de diciembre de 2018 y dado que la entrega de la tarjeta de identificación vehicular a la Entidad se ha realizado el 9 de marzo de 2020; asimismo, la entrega de las placas y tarjeta de identificación vehicular de las 5 motocicletas se realizaron el 7 de julio de 2020; a esta última fecha, el cumplimiento en la ejecución de la partida "03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada", se realizó con retraso de un (1) año 6 meses y 17 días calendarios; por lo que ameritaba la aplicación de penalidades por retraso injustificado atribuible al contratista.

2.3.4. Se aprobó la liquidación de contrato de obra, sin la aplicación de penalidades por mora al *contratista* y se realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ejecutado al contratista.

Una vez efectuada la recepción de obra el 20 de diciembre de 2018, correspondía realizar la liquidación del contrato de obra, según el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecía lo siguiente:

> "**Artículo 179°. Liquidación del Contrato de obra**
> *El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".*

En ese sentido, el plazo para la presentación de la liquidación de contrato de obra por parte del contratista venció el 18 de febrero de 2019; sin embargo, mediante carta n.° 056-2019-CSM-BECSA de 10 de julio de 2019 **(apéndice n.° 27)**, el contratista fuera de plazo presentó al Ing. Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, el expediente de liquidación de contrato obra, indicando una ejecución al 100%; asimismo, señaló que los planos de replanteo contenidos en el expediente de liquidación, no presentan variación respecto a los planos del expediente técnico.

Por su parte, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, a través del informe n.° 010-2019-SAT-SUPERVISOR de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 28)**, dirigido al señor Agliberto Martínez

00077

Buitrón, alcalde de la Municipalidad, presentó dicha liquidación, con registro n.° 2615, expresando su conformidad y recomendó se proceda con el trámite respectivo para la devolución de la carta fianza; asimismo, en el referido informe precisó que en la ejecución del Proyecto no hay adicionales ni deductivos. El informe del supervisor de obra conteniendo el expediente de liquidación formulado por el contratista, fue derivado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 18 de julio de 2019 con registro n.° 863, donde permaneció el expediente sin pronunciamiento alguno; precisándose que si bien cuenta con proveído a "Liquidación y Supervisión" de 18 de julio de 2019 para revisión y aprobación, no cuenta con el sello de recepción del documento.

Al respecto, el señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, no advirtió las incongruencias en los metrados entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de obra, toda vez que en relación a la partida 2.2.2 "Estación base VHF (Análogo Digital)", en el expediente técnico del Proyecto establecía como metrados un total de cinco (5) estaciones base, lo cual según el acápite 14 Anexos, ítem 1.3 Estudio del *"Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"* **(apéndice n.° 4, anexo n.° 10),** debían estar ubicados en las comunidades de: Churia, Orcco Corral, Yuraccyacu, Huaccaña y Huancapuquio; en tanto, en las valorizaciones se consideró como metrado la cantidad de una (1) estación base y en el acta de recepción de obra se consideró cinco (5) estaciones base; sin embargo, en la liquidación de contrato de obra, el contratista consideró como metrado solamente una (1) estación base; por lo que, el Ing. Samuel Ayala Tineo, en su condición de supervisor de obra, no advirtió dichos hechos.

Posteriormente, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 29)** dirigido al señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, emitió su opinión sobre la liquidación físico financiera del Proyecto, señalando en el cuadro n.° 01 que las metas del Proyecto se han ejecutado al 100%, precisando entre las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

> ***"CONCLUSIONES***
>
> *(…)*
>
> - *Se recalculó de la liquidación de Obra se tiene una ejecución del 100.00% y monto ascendente a S/ 2,291,468.00 (Dos millones doscientos noventa y uno mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles*
>
> ***RECOMENDACIONES***
>
> - *Se debe aprobar la liquidación de obra con un monto de S/. 2,291,468.00 (…)*
> - ***La contratista no incurrió en penalidad, se entregó obra dentro del plazo señalado y fue recepcionado por la Entidad a través de acta de Entrega y Recepción de Obra de fecha 20.12.2018*** (Subrayado y negrita agregado)
> - *El contratista cumplió con la conciliación en la entrega Física y Legal de los siguientes bienes: 01 Camioneta y 05 Motocicletas, a favor de la entidad invitada Municipalidad Provincial Vilcas Huamán,*
> - *Se precisa que se deberá liberar carta fianza de fiel cumplimiento del Contratista"*

Al respecto, se advierte que el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación de la liquidación del contrato del Proyecto y la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento; sin haber efectuado un análisis técnico del expediente de liquidación presentado por el contratista; además, en las recomendaciones del informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 29)**, señaló que el contratista no incurrió en penalidad, pese a haber tomado conocimiento del Acta de Conciliación por Acuerdo

Total de las Partes Acta n.° 0004-2020 llevada a cabo el día 14 de enero de 2020, en la cual el contratista se comprometió a realizar la entrega física y legal de 01 camioneta y 05 motocicletas.

Asimismo, no tuvo en cuenta que la Directiva n.° 7-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de Liquidación Técnica financiera de los proyectos de inversión y/o actividades", aprobada con Resolución Gerencial n.° 217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 30)**, que según el capítulo IV, tenía alcance para la liquidación de obras por contrata, la cual en el literal g) establece: "*La sub gerencia de supervisión y liquidación, es el órgano responsable conforme a los instrumentos de gestión vigentes de elaborar la Liquidación Técnica Financiera de los proyectos de inversión pública, sean estas Infraestructura y/o actividades ejecutadas por la Entidad en su ámbito jurisdiccional, independientemente de la modalidad y la fuente de financiamiento*".

En consecuencia, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 87)**, correspondía a la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras evaluar la liquidación, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 132 del ROF, que señala: "*Evaluar la liquidación físico financiero de obras y proyectos (Administración directa, contrato y convenio), liquidación técnico y financiero de acuerdo a las directivas vigentes*"; por su parte, correspondía a la subgerencia de Supervisión, supervisar y controlar el proceso de liquidación, conforme al artículo 166, numerales 3), 5) del ROF, que señala: *"Supervisar y controlar los procesos de liquidación físico financieros y transferencias de obras"* y *"Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la supervisión y liquidación de obra"*; sin embargo, inobservando estas normativas, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su opinión recomendando la aprobación de la liquidación del Proyecto y la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento, cuando debió derivar el expediente para su evaluación al responsable de la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras a cargo del señor David Ysmael Ludeña Solis, quien se encontraba en ejercicio de funciones contratado por locación de servicios **(apéndice n.° 31)**.

Por su parte, el señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, sin advertir los hechos señalados precedentemente, ni haber realizado el análisis que por función le corresponde, en mérito a los hechos comentados, mediante proveído sin fecha, derivó el informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 29)**, al despacho de Alcaldía señalando: *"Para su aprobación en sesión de Concejo Municipal"*; no obstante tener conocimiento del retraso incurrido por el contratista en la entrega placas de rodaje a la Entidad, realizado a través de la carta n.° 004-2020-CSM de 6 de julio de 2020, que ameritaba la aplicación de penalidades por mora **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no advirtió que el expediente de liquidación no contaba con el informe de la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras, que según el ROF de la Entidad era la unidad orgánica responsable de la evaluación; en tanto era responsabilidad de la Subgerencia de Supervisión, supervisar y controlar el proceso de liquidación, cuyas opiniones y aprobaciones de las dos instancias fueron soslayadas por el referido funcionario.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0118-2020 -MPVH/A de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 7)**, el señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Entidad, aprobó la Liquidación de Contrato de la Obra por el importe de S/2 291 468,00; indicando que el contratista **no incurrió en penalidad** y que entregó la obra dentro del plazo señalado, autorizando a las instancias pertinentes el trámite respectivo para la devolución y/o liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento; resolución que fue visado por Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal; además de ello, el Alcalde emitió el memorando n.° 47-2020-MPVH/A de 30 de junio de 2020 **(apéndice n.° 78)**,

disponiendo al gerente municipal, dar cumplimiento a la resolución de liquidación; no obstante, que el señor Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Entidad, participó de las invitaciones a conciliar presentadas por parte del contratista habiendo suscrito el Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes Acta n.° 0004-2020 llevada a cabo el 14 de enero de 2021, en la cual el Contratista se comprometió a realizar la entrega Física y Legal de 01 camioneta y 05 motocicletas; por lo tanto, tenía conocimiento que el contratista a la fecha de la suscripción del Acta de Conciliación, no había cumplido con entregar los vehículos conforme establecía el expediente técnico, por ende había incurrido en penalidades.

Una vez emitida la resolución de liquidación de contrato de obra, a través del informe n.° 0123-2020-MPVH/OAF de 14 de julio de 2020 **(apéndice n.° 33)**, el señor Fredy Huayhualla Huamaní, administrador de la Entidad, solicitó autorización al gerente municipal para la devolución del fondo de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, a través del informe n.° 0164-2020-MPVH/OAF de 12 de agosto de 2020 solicitó al gerente municipal la opinión del responsable de la oficina de supervisión y asesor legal, a fin de liberar la fianza.

En mérito a ello, mediante informe n.° 005-2020- MPVH-DYLS/SGS de 14 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 35)**, el señor David Ysmael Ludeña Solis, subgerente de Supervisión, informó al señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, con el asunto: "Opinión sobre cumplimiento de consorcio Sr. de los Milagros", limitándose a describir las conclusiones de la resolución que aprueba la liquidación, el acta de conciliación n.° 004-2020 entre la Entidad y el contratista; así como el informe n.° 104-2020-MPVH-BSNE/SGDUR del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, a través del informe técnico legal n.° 020-2020/MPVH/ALE-MPM de 17 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 36)**, el señor Magno Prado Molina, asesor legal externo de la Entidad, recomienda: *"(...) VIABLE Y PROCEDENTE, proceder con la liberación y/o devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del contratista CONSORCIO Señor de los Milagros, con las formalidades que el caso requiera (...)".*

Es así que, a través del comprobante de pago n.° 910 de fecha 20 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 37)**, la Entidad efectivizó la devolución de la garantía al consorcio Señor de los Milagros, por un importe de S/ 229 146,80, desembolsándose de la cuenta corriente N° 00411001032[10] "Ejecución cartas fianzas por garantías" del Banco de la Nación, según consta en el Estado Bancario del período setiembre 2020, desembolso realizado a través del cheque n.° 804058766.

En ese sentido, el supervisor de obra, señor Samuel Ayala Tineo; subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Benito Salvador Navarrete Estrada y; gerente municipal, señor Jorge De La Cruz Cabana; aprobaron, dieron conformidad y tramitaron la liquidación del contrato de obra, sin verificar y corroborar la operatividad del Proyecto, pese a existir incongruencias en los metrados de las partidas entre el expediente técnico, las valorizaciones y acta de recepción de obra, en relación a las estaciones base, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de obra; asimismo, para la liquidación de contrato tuvieron conocimiento del Acta n.° 0004-2020 "Acta de conciliación por acuerdo total de partes" donde se advertía del retraso en la ejecución de la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que no fue tomado en cuenta por los referidos funcionarios.

Por su parte, el alcalde señor Agliberto Martínez Buitrón, luego de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento como consecuencia de la resolución del contrato, participó en representación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Cuenta de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

de la Entidad en las conciliaciones realizadas con el contratista y suscribió la resolución de liquidación de contrato de obra, sin la aplicación de penalidades, efectuándose la devolución del importe de la fianza de fiel cumplimiento por S/ 229 146,80, a pesar que durante el proceso de conciliación, tomó conocimiento del incumplimiento del contratista, sobre el retraso en la ejecución de la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*; situaciones que ocasionaron la inaplicación de penalidades al contratista equivalente al 10% del monto contractual, por el importe de S/ 229 146, 80; precisándose que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento repercutió en contra de los intereses de la Entidad, al extinguirse el respaldo ante el incumplimiento del contratista.

2.3.5. Cálculo de penalidades no aplicadas al contratista consorcio Señor de los Milagros

Teniendo en cuenta el incumplimiento contractual por parte del consorcio Señor de los Milagros, correspondía a la Entidad aplicar las penalidades al contratista de acuerdo a lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala:

Artículo 132.- Penalidades
(...)
"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final ***o en la liquidación final****, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente.

Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15"

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

De la misma forma, según lo señalado en el Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, en la Cláusula Décimo Quinta, referida a penalidades, señala:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F=0.25 para plazos mayores a sesenta días;
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de las penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Para el cálculo de penalidades del presente hecho, la Comisión de Control tomó en consideración el incumplimiento contractual en la ejecución de partidas bajo el detalle siguiente:

a) Incumplimiento en la ejecución de las partidas referidas a *"2.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, que ha sido evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021, emitida por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control, donde se constató que las partidas no se han ejecutado y presentan deficiencias constructivas.

b) La ejecución de la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"*, se concluyó el 23 de agosto de 2019 con retraso de ocho (8) meses y 3 días calendarios desde la culminación del plazo para la subsanación de observaciones; por lo que ameritaba la aplicación de penalidades por retraso injustificado atribuible al contratista.

c) La ejecución de la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, se concluyó el 7 de julio de 2020 con retraso de un (1) año 6 meses y 17 días calendarios, desde la culminación del plazo para la subsanación de observaciones otorgado por el comité de recepción de obra; por lo que ameritaba la aplicación de penalidades por retraso injustificado atribuible al contratista.

Con la información precedente, en el cuadro siguiente se realiza el cálculo de las penalidades no aplicadas al contratista:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidades realizado por la Comisión de Control

I. PENALIDAD MÁXIMA: Diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. **Monto del contrato = S/ 2 291 468,00 x 10%** **Penalidad Máxima = S/ 229 146,80**	**III. CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA** **Penalidad Diaria =** 0.10 x S/ 2,291,468.00 = **S/ 5 092,15** 0.25 x 180 **(1)** Nota: F= 0.25 según el contrato n.° 012-2018- MPVH/GM
II. PENALIDAD DIARIA **Fórmula penalidad diaria** **Penalidad diaria =** 0.10 x Monto F x Plazo en días **Donde:** **Monto:** Monto del Contrato = S/ 2 291 468,00 **Plazo:** Plazo en días = 180 días calendario **Factor:** Para plazos mayores a sesenta (60 días) =0.15 **(1)**	**IV. DIAS DE RETRASO** a. Período de plazo de ejecución = Del 18/05/2018 al 13/11/2018 b. Acta de Observaciones = 29/11/2018 c. Plazo para subsanar observaciones = 18 días d. Fecha de vencimiento para subsanar observaciones, contabilizado a partir del quinto día de suscrito el acta = **22/12/2018** e. Inicio de cómputo de días para el cómputo de penalidades = 23/12/2018 f. N° de días en que se alcanza monto máximo de penalidades = **Mayor a 45 días (2)** e. Fecha en que se alcanza el monto máximo de penalidades = **06/02/2019**
V.CÁLCULO DE PENALIDAD TOTAL: Penalidad diaria x días de atraso **= S/ 5 092,15 x 45** días **(2)** Penalidad Total = **S/ 229 146, 80**	
(1) Se precisa que en la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 012- 2018-MPVH/GM, se ha considerado el factor F = 0.25; cuando, según el artículo 133° del Reglamento de La Ley de Contrataciones, el factor que debió considerarse es: F= 0.15, al tratarse de obras con un plazo de ejecución mayor a 60 días; no obstante ello, se consideró lo señalado en el contrato. (2) Teniendo en cuenta que la fecha para la absolución de observaciones vencía el 22/12/2018, a partir del 23/12/2018 se inicia el cómputo del retraso en la ejecución por el cual es aplicable la penalidad por mora, alcanzando el monto máximo de penalidad del 10% del monto contractual en 45 días calendarios; es decir el 6 de febrero de 2019.	

Fuente: Expediente de liquidación de la obra
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, la Entidad no realizó la aplicación de penalidades por mora equivalente al 10% del monto de contrato, debido al incumplimiento del plazo de ejecución contractual atribuible al contratista, conforme se detalló en el cuadro precedente, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por S/ 229 146,80.

Lo descrito contraviene la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017.**
 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Artículo 32. Contrato

"(…)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(…)"

Artículo 36. Resolución de los contratos

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (…)

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (…)"

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (…)

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el contratista sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"(...)

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; (…)

Artículo 15.- Modalidad de ejecución llave en mano

"El procedimiento de selección se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y, de ser el caso, la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, ***del pago final o en la liquidación final****, según corresponda;* ***o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"****.*

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)"

Artículo 135.- Causales de resolución

"135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1.(…)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (…)

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
Liquidación de contrato: *cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*
(...)
Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-93-TCC, de 28 de abril de 1993, que establece lo siguiente:**

*"**Artículo 58.-** La administración, asignación de frecuencias y control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".*

***Artículo 87**. Constituyen infracciones muy graves:*
"1. La realización de actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente autorización o concesión o comunicación previa sobre el servicio a brindar previsto en el régimen de concesión única, de acuerdo a las condiciones que establezca el Reglamento".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. La utilización del espectro de frecuencia radioeléctrica sin la correspondiente autorización o concesión o el uso de frecuencias distintas de las autorizadas.
(...)"

***"Artículo 90.** Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas entre treinta (30) y cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Adicionalmente, en función de la gravedad, la autoridad administrativa puede ordenar el decomiso de los equipos y la revocación temporal o definitiva de la concesión o autorización. El pago de la multa no importa ni significa la convalidación de la situación irregular debiendo el infractor cesar de inmediato los actos que dieron lugar a la sanción. El infractor que realice actividades sin concesión ni autorización, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, está obligado a pagar los derechos, tasas y canon correspondientes por todo el tiempo que operó irregularmente".*

- **Directiva n.° 007-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de la liquidación técnica-financiera de los proyectos de inversión y/o actividades ejecutados por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019.**

"IV. ALCANCES
La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán que intervienen en los procesos de Liquidación Técnica Financiera aplicado a los proyectos de inversión ejecutados y en ejecución, que se encuentren pendientes de liquidación.

Estas directivas son de aplicación para todas las inversiones públicas, independientemente del tipo de proyecto y de la modalidad de ejecución, es decir por administración directa, por contrata, por convenio y/o encargo.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
g. La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es el órgano responsable, conforme a los instrumentos de gestión vigentes, de elaborar la Liquidación Técnica Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, sean estas Infraestructura y/o actividades ejecutadas por la Entidad en su ámbito jurisdiccional, independiente de la modalidad y de la fuente de financiamiento.

VII. DEFINICIONES
(...)
***Liquidación de contrato:** Procedimiento administrativo mediante el cual el contrato de obra queda "cerrado" para lo que la Entidad previa presentación del expediente técnico de liquidación compuesto principalmente de la memoria descriptiva valorizada o la minuta de declaratoria de fábrica, según sea el caso, más los planos post ejecución y la planilla de liquidación, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado en los artículos 210 al 211 de su Reglamento".*

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS convocado para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Vilcas Huamán-Provincial de Vilcas Huamán-Ayacucho" (apéndice n.° 5).**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN
"LLAVE EN MANO"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. REQUISITOS MINIMOS DEL CONTRATISTA
GENERALES
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
I. EJECUCION DE LA OBRA
El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. (...)
Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes y con la consideración que se trata de un establecimiento de atención al público, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad.
Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción y equipamiento de establecimientos de atención al público. Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la Entidad, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura.

XXII. RECEPCIÓN DE LA OBRA
"(...)
El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes".

- **Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Vilcas Huamán – Provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho"**

CLAUSULA SEGUNDA
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
1. EJECUCIÓN DE LA OBRA
"El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. (...)
Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes y con la consideración que se tratan de un establecimiento de atención al público, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad.
Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción y equipamiento de establecimientos de atención al público. Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la Entidad, quien tiene además el derecho a rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura".

21. RECEPCIÓN DE LA OBRA
"(...).
El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes".

24. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

"La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada es de ocho (8) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda, de conformidad al Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225.
(...)

LÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes".

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
"SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F=0.25 para plazos mayores a sesenta días;
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de las penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Contrato n.° 006-2018-MPVH/GM de 12 de marzo de 2018 Servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán-provincia de Vilcas Huamán-Ayacucho"**

ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSUALTORÍA
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
"El Consultor Supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra acorde al Reglamento Nacional de Edificaciones y del cumplimiento del contrato; deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades principales, aplicando la tecnología apropiada y LAS BUENAS PRÁCTICAS CONSTRUCTIVAS Y DEMÁS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO.

- ✓ *Prestar sus servicios de acuerdo con las cláusulas de su contrato, los términos de referencia y las disposiciones vigentes sobre la materia.*
- ✓ *Actuar con "residencia permanente en la obra" como Representante de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, ante el Contratista que va ejecutar el proyecto.*
- ✓ *Responsabilizarse que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida, las mejores prácticas constructivas acorde al R.N.E., plazo acordado, (...*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Efectuar el control técnico, el control económico financiero, el control del avance de la obra.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Revisar y emitir pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre, adicionales, ampliaciones de plazo, cambios de especificaciones, liquidaciones, etc.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Revisar y efectuar las correcciones que estime pertinente a la liquidación del contrato de obra, que presente el contratista de acuerdo con las obligaciones contractuales y dar su conformidad.*
 (...)

RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

- ✓ *EL SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

- ✓ *El SUPERVISOR, será responsable de la revisión del expediente técnico contrastando con el estudio de pre inversión aprobado y declarado viable en el marco del SNIP, así mismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *EL SUPERVISOR, será responsable del control de calidad de las Obras y de materiales, ordenando al Contratista de la obra, las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad respectivamente. Asimismo, efectuará sus propias pruebas de calidad, contrastando sus resultados con los entregados por el contratista, efectuando el análisis correspondiente y emitiendo opinión con respecto a los resultados obtenidos.*
- ✓ *El Inspector o Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.*
- ✓ *El inspector o Supervisor de Obra controlará que el avance de las obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos, coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.*
 (...)
- ✓ *Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la entidad contratante o terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.*
- ✓ *Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinentes a la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra que presente el ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborará el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las Bases Integradas y los Términos de referencia, o en las Directivas".*

➢ **Expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
COMPONENTE 02: Adecuada Tecnología de Información y Comunicación para la gestión de información y toma de decisiones

02.02 ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF

02.02.01 EQUIPO PORTATIL VHF (ANALOGO / DIGITAL) 42 UND

Descripción
Esta partida se refiere a la adquisición e implementación radios portátiles que optimicen la comunicación entre el personal de seguridad ciudadana y las juntas vecinales manera bidireccional, para lo cual se contratará los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación.

GENERALES	
Rango de frecuencia de operación	*136 – 174 MHz*
Número de canales	*30*
Separación de canales	*Modo análogo: 12.5 KHz / 25 KHz* *Modo digital: 6.25 KHz*
Rango de temperatura de operación	*-30 °C a + 60 °C*
Alimentación	*DC : 13.5 V*
Modos de operación	*Análogo y digital. La repetidora debe reconocer automáticamente si la señal que recibe es análoga o digital y retransmitirla en el modo correspondiente.*
Tipo de servicio	*100 % ciclo continuo en 25 watts* *50 % ciclo de servicio en 50 watts*
Estabilidad de frecuencia	*+/- 1 ppm*
Encriptación de voz	*En modo digital: incluido, más de 30,000 claves*

00090

	MIL STD 810 F en: Alta temperatura, Baja temperatura, Polvo, Vibración, Golpes
Accesorios que deben incluirse en la oferta	*- Antena base VHF Omnidireccional de 7 dBd de ganancia*
	- Torre 15m. con accesorios de montaje
	- 15m. cable coaxial tipo 9913 y conectores
	- Duplexor VHF 6 cavidades
	- Pararrayos, sistema de pozo a tierra y protector de descarga para cable coaxial.
	- Panel solar 150W, 2 baterías 100AH (mínimo) y controlador de carga con acc. de instalación
	- Caja para instalación a la intemperie
Transmisor	
Potencia de salida	*50 watts*
Emisión de espurias	*80 dB*
Distorsión de audio	*1%*
Receptor	
Sensibilidad	*0.30 uV @ 12 dB SINAD Análogo*
	0.25 uV @ 5 % VER Digital
Potencia de audio en parlante interno	*4 watts*
Rechazo a intermodulación	*75 dB*
Otras características	
Conector de accesorios con salidas programables por software	
Capacidad de formar grupos (análogo y digital) en un mismo canal (16 mínimo)	
Opción de troncalización en modo digital (tarjeta opcional del mismo fabricante de la repetidora)	

Método de Medición
El método de medición es por Unidad (Und)
Forma de Pago
El pago se efectuará por unidad (Und) instalada, aplicando el precio unitario respectivo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total del producto.

02.02.02 ESTACIONES BASE VHF (ANALOGO / DIGITAL) (5 UND)
Descripción
Esta partida se refiere a la adquisición e implementación estaciones fijas que optimicen la comunicación de las estaciones hacia las radios portátiles de una manera bidireccional, para lo cual se contratará los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación.

GENERALES	
Rango de frecuencia	*136 – 174 MHz*
No. de canales	*512*
Pantalla	*LCD alfanumérica 2 líneas 24 caracteres*
Certificados de calidad	*MIL-STD 810 F*
Separación de canales	*6.25 KHz, 12.5 KHz, 25 KHz*
Modos de operación	*Análogo / Digital, Convencional o troncalizado*
Encriptación	*- Modo análogo: con tarjeta opcional del mismo fabricante del radio, más de 1000 claves* *- Modo digital: incluido, más de 30,000 claves*
Funciones en modo digital	*Llamada selectiva individual y grupal* *Identificación en pantalla* *Mensajes de texto* *Radio Kill* *Radio Revive* *Monitoreo remoto*
Funciones en modo análogo	*Señalización MDC1200* *Señalización 5 tonos secuenciales*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

00091

Accesorios a incluir	*-Micrófono de mano* *-Cable de alimentación* *-Fuente de alimentación 30 A tipo switching con cargador de batería.* *-Una batería 100AH (mínimo) libre de mantenimiento* *-Antena base omnidireccional 6.7 dB* *-Torre de 15m y acc. de instalación* *-30m de cable coaxial tipo 9913 con conectores* *-Pararrayos, sistema de puesta a tierra y protector de cable coaxial contra descargas.*
Transmisor	
Potencia de salida	*50 watts*
Estabilidad de frecuencia	*+/- 1 ppm*
Receptor	
Sensibilidad: *-Modo Análogo (12 dB SINAD)* *-Modo digital (5 % BER)*	 *0.25 uV* *0.20 uV*
Intermodulación	*77 db*
Potencia de audio	*4W en parlante interno*

Método de Medición
El método de medición es por Unidad (Und)
Forma de Pago
El pago se efectuará por unidad (Und) instalada, aplicando el precio unitario respectivo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total del producto.

02.02.03 UNIDADES MÓVILES VHF (ANALOGO / DIGITAL) 1 UND

Descripción
Esta partida se refiere a la adquisición e implementación de una estación fija que optimice la comunicación de la unidad móvil hacia las radios portátiles y centro de mando de una manera bidireccional, para lo cual se contratará los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación.

GENERALES	
Rango de frecuencia	*136 – 174 MHz*
No. de canales	*512*
Pantalla	*LCD alfanumérica 2 líneas 24 caracteres*
Certificados de calidad	*MIL-STD 810 F*
Separación de canales	*6.25 KHz, 12.5 KHz, 25 KHz*
Modos de operación	*Análogo / Digital, Convencional o troncalizado*
Encriptación	*- Modo análogo: con tarjeta opcional del mismo fabricante del radio, más de 1000 claves* *- Modo digital: incluido, más de 30,000 claves*
Funciones en modo digital	*Llamada selectiva individual y grupal* *Identificación en pantalla* *Mensajes de texto* *Radio Kill* *Radio Revive* *Monitoreo remote*
Funciones en modo análogo	*Señalización MDC1200* *Señalización 5 tonos secuenciales*
Accesorios a incluir	*-Micrófono de mano* *-Cable de alimentación* *-Soporte de montaje* *-Antena móvil de 5/8 de onda y cable coaxial*
Transmisor	
Potencia de salida	*50 watts*
Estabilidad de frecuencia	*+/- 1 ppm*
Receptor	
Sensibilidad:	

-Modo Análogo (12 dB SINAD) -Modo digital (5 % BER)	0.25 uV 0.20 uV
Intermodulación	77 db
Potencia de audio	4W en parlante interno

Método de Medición
El método de medición es por Unidad (Und).
Forma de Pago
El pago se efectuará por unidad (Und) instalada, aplicando el precio unitario respectivo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total del producto.

02.02.04 ESTACION REPETIDORA VHF (ANALOGO / DIGITAL)

Descripción
Esta partida se refiere a la adquisición e implementación de un repetidor con una potencia de salida de 50 Watts, los cuales serán los encargados de codificar las señales emitidas por la antena instalada, para lo cual se contratará los servicios de una empresa especialista en sistemas de comunicación.

GENERALES	
Rango de frecuencia de operación	136 – 174 MHz
Número de canales	30
Separación de canales	Modo análogo: 12.5 KHz / 25 KHz Modo digital: 6.25 KHz
Rango de temperatura de operación	-30 °C a + 60 °C
Alimentación	DC: 13.5 V
Modos de operación	Análogo y digital. La repetidora debe reconocer automáticamente si la señal que recibe es análogo o digital y retransmitirla en el modo correspondiente.
Tipo de servicio	100 % ciclo continuo en 25 watts 50 % ciclo de servicio en 50 watts
Estabilidad de frecuencia	+/- 1 ppm
Encriptación de voz	En modo digital: incluido más de 30,000 claves
	MIL STD 810 F en: Alta temperatura, baja temperatura, polvo, vibración, golpes
Accesorios que deben incluirse en la oferta	✓ Antena base VHF Omnidireccional de 7 dBd de ganancia ✓ Torre 12m. con accesorios de montaje ✓ 15. cable coaxial tipo 9913 y conectores ✓ Duplexor VHF 6 cavidades ✓ Pararrayos, sistema de pozo a tierra y protector de descarga para cable coaxial. ✓ Panel solar 150W, 2 baterías 100AH (mínimo) y controlador de carga con acc. de instalación ✓ Caja para instalación a la intemperie
Transmisor	
Potencia de salida	50 watts
Emisión de espurias	80 dB
Distorsión de audio	1 %
Receptor	
Sensibilidad	0.30 uV @ 12 dB SINAD Análogo 0.25 uV @ 5 % VER Digital
Potencia de audio en parlante interno	4 watts
Rechazo a intermodulación	75 dB
Otras características	
Conector de accesorios con salidas programables por software	
Capacidad de formar grupos (análogo y digital) en un mismo canal (16 mínimo)	
Opción de troncalización en modo digital (tarjeta opcional del mismo fabricante de la repetidora)	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Método de Medición
El método de medición es por Unidad (Und)
Forma de Pago
El pago se efectuará por unidad (Und) instalada, aplicando el precio unitario respectivo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total del producto.

02.02.05 LICENCIA PARA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
Descripción:
Consiste en la adquisición de una licencia para el correcto funcionamiento del sistema en global. Para lo cual se contratará una empresa especialista de comunicaciones.

Método de Medición
El método de medición es por Unidad (Und)
Forma de Pago
El pago se efectuará por unidad (Und) instalada, aplicando el precio unitario respectivo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total del producto.

02.02.06 SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA

Descripción:
Consiste en contratar un ingeniero especialista técnico para fines de instalar el sistema de comunicación en su totalidad, quien realizará los protocolos de prueba.

Método de medición:
El método de medición es por global (Glb)

Forma de pago:
La forma de pago se dará previa verificación de la correcta instalación y medición en el rango requerido, validado por la supervisión.

02.02.07 SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS
Descripción:
Consiste en trasladar los suministros del sistema de comunicación el cual deberá cumplir con las exigencias de transporte hasta el lugar de la obra.

Método de medición:
El método de medición es por global (Glb)

Forma de pago:
La forma de pago se dará previa verificación de la correcta entrega de todos los materiales transportados, validado por la supervisión y los especialistas para las instalaciones.

03.05 MPLEMENTACIÓN CON FLOTA VEHICULAR DEBIDAMENTE EQUIPADA

04.05.01 IMPLEMENTACIÓN CON FLOTA VEHICULAR, UNIDAD DE RESCATE 4 X 4 AT, ENSAMBLADO, PETROLERO, TOTALMENTE EQUIPADO
(...)
Asimismo, los vehículos deben ser ensamblados con todos los componentes estándar o de norma, ser probados y estar listos para su uso inmediato.
(...)
Adicionalmente, se deberá incluir en los gastos generales toda la demanda monetaria para la gestión necesaria para el ***REGISTRO DEL VEHÍCULO a nombre de la ENTIDAD y el TRÁMITE DE PLACA VEHICULAR (CLASIFICACIÓN ESPECIAL – TIPO EMERGENCIAS)*** *de acuerdo a lo que se exige en el DECRETO SUPREMO N° 017-2008-MTC. (Negrita agregado).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MOTOCICLETAS LINEALES TODO TERRENO, GASOLINERA DE 249 cc. EQUIPADA SERENAZGO
(...)
INCLUYE:
- (...)
- CASCO PROTECTOR
- TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACA DE RODAJE
- (...)
- SOAT PRIMER AÑO
(...)"

6.3 PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
2	**ADECUADA TECNOLOGÍA DE INFORMACION Y TOMA DE DESICIONES**				**777,798.16**
2.01	**ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE VIDEOVIGILANCIA**				**586,428.64**
(...)					
2.02	**ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL VHF**				**191,369.52**
2.2.1	EQUIPO PORTATIL VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	42.00	1,202.50	50,505.00
2.2.2	ESTACIONES BASE VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	5.00	11,813.25	11,813.25
2.2.3	UNIDADES MÓVILES VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	1.00	3,250.00	3,250.00
2.2.4	ESTACION REPETIDORA VHF (ANALOGO / DIGITAL)	UND	1.00	61,394.50	61,394.50
2.2.5	LICENCIA PARA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN	UND	1.00	42,372.88	42,372.88
2.2.6	SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA	UND	1.00	12,711.86	12,711.86
2.2.7	SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS	UND	1.00	9,322.03	9,322.03

14. ANEXOS DEL PROYECTO
(...)
Expediente técnico: Diseño de red de comunicaciones VHF con 1 antena repetidor y 5 estaciones bases Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán"

1.3 ESTUDIO
"A continuación mostramos una tabla con los datos recopilados para el Estudio:

LUGAR	DETALLE	UBICACIÓN		SITUACIÓN ACTUAL
		LATITUD	ONGITUD	
Cerro Orccohuasi	ANTENA (repetidora)	13°36´12.004S	73°55´28.38"O	PROYECTADA
Yuraccyacu	Radio Base	13°38´43.53"S	73°56´26.61"O	PROYECTADA
Huacaña	Radio Base	13°37´58.99"S	73°50´49.22"O	PROYECTADA
Santa Rosa de Huancapuquio	Radio Base	13°39´28.29"S	73°53´05.33"O	PROYECTADA
San José de Churia	Radio Base	13°41´38.16"S	73°55´44.41"O	PROYECTADA
Orcco Corral	Radio Base	13°39´47.56"S	73°57´29.62"O	PROYECTADA

La antena repetidor ubicado en la parte alta del Cerro Orccohuasi se interconecta con las 5 Radios base que están ubicadas en las comunidades de Yuraccyacu, Huacaña, Santa Rosa de Huancapuquio, San José de Churia y Orcco Corral, la de Santa Rosa de Huancapuquio y Orcco Corral instalada en una caseta de seguridad ciudadana y las de Yuraccyacu, Hucaña y San José de Churia instalada en sus casas comunales respectivamente, y conectadas mediante el uso de interfaces IP y por medio del enlace de microondas existente, Con el presente proyecto se pretende interconectar con las otras 5 Radio base proyectadas, ubicadas en las comunidades de Yuraccyacu, Huacaña, Santa Rosa de Huancapuquio, San José de Churia y Orcco Corral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los equipos portátiles de las 5 radios base se podrán comunicar con los radios móviles y a su vez esta se podrán comunicar con las radios base de las casetas de cada unidad radio base del Distrito de VILCASHUAMAN ya que los 5 puntos estarán conectados".

12. PLANOS DEL PROYECTO
Plano Clave PC-01: Ubicación de las estaciones base VHF y estación repetidora del proyecto
Plano AI-01: Ubicación de las Casetas (Radio de influencia)
Plano PT-05: Plano topográfico-Ubicación de la antena para el sistema de comunicaciones.
Plano SC-01: Cimiento para Torre de Antena Ventada-Sistema de Comunicaciones.
Plano SC-02: Torre de Antena y Detalles – Sistema de Comunicación.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 484 296,36, que corresponde al pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas, que no se ejecutaron según el expediente técnico referentes a la *"Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"* y la inaplicación de penalidades por mora al contratista, debido al incumplimiento contractual en que ha incurrido en la ejecución de la referida partida; así como por el retraso en la puesta en funcionamiento de las partidas *"02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*.

Los hechos revelados, se han generado por el accionar del señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra y el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 03, 04 y 07, donde se valorizaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas, en relación a la partida *"2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*. Asimismo, por la actuación de los miembros del comité de recepción de obra, integrado por: Wilder Demétrio Villantoy Lolay (Presidente), Juan Aquiles Gutiérrez Maciso (Miembro), Eduar Efraín Gutierrez Patiño (Miembro), Liberio Yupanqui Ataucusi (Miembro) y Samuel Ayala Tineo (Asesor Técnico del Comité), quienes suscribieron el acta de recepción de obra, a pesar de que el contratista no había ejecutado y tenían deficiencias constructivas las partidas referidas a la Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF; teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; hechos que han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

De la misma manera, por el accionar del señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, Benito Salvador Navarrete, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, quienes aprobaron, dieron conformidad y tramitaron la liquidación del contrato de obra, sin verificar y corroborar la operatividad de las partidas referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, los cuales no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas; más aún si existían incongruencias en los metrados entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista, en relación a la ejecución de las estaciones base; donde era visualmente verificable tanto las estaciones base, la estación repetidora y la licencia para la gestión de la comunicación, que no fueron ejecutadas, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de obra de la Entidad; no obstante ello, visaron la resolución de liquidación de contrato de obra; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

Por otra parte, por el accionar del señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra; el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y los miembros del comité de recepción de obra, quienes al aprobar y dar conformidad a las valorizaciones, así como al recepcionar la obra, aparte de no haber advertido las partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas en relación a la Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF; no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

advirtieron que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia*", no se encontraba en funcionamiento; asimismo, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de un vehículo y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtieron que la camioneta entregada por el contratista era usada y por ende no cumplía con las especificaciones técnicas; igualmente las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad luego de transcurrido en exceso el plazo de ejecución; hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Así también, por el accionar del señor Samuel Ayala Tineo supervisor de obra, Benito Salvador Navarrete, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, quienes aprobaron, dieron conformidad y tramitaron el pago de la liquidación del contrato de obra, sin verificar y corroborar la operatividad del Proyecto, en vista de que las partidas referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas, pese a existir incongruencias en los metrados de las partidas entre el expediente técnico, las valorizaciones y la liquidación de contrato de obra, en relación a las estaciones base; más aún si las estaciones base, la estación repetidora y la licencia de gestión para la comunicación eran visualmente verificables, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de la Entidad; asimismo, el señor Benito Salvador Navarrete, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal, en el proceso de liquidación de contrato de obra, tuvieron conocimiento del Acta n.° 0004-2020 "Acta de conciliación por acuerdo total de partes", donde se advertía del retraso en la ejecución de la partida "03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada", que no fue tomado en cuenta por los referidos funcionarios, quienes visaron la liquidación de contrato de obra; hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Finalmente, por el accionar del alcalde Agliberto Martínez Buitrón, quien luego de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento como consecuencia de la resolución del contrato, participó en representación de la Entidad en las conciliaciones realizadas con el contratista y suscribió la resolución de liquidación de contrato de obra, sin la aplicación de penalidades, disponiendo además la devolución del importe de la fianza de fiel cumplimiento por S/ 229 146,80, a pesar que durante el proceso de conciliación y de los informes del Órgano de Control Institucional y de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, tomó conocimiento del incumplimiento del contratista, sobre el retraso en la ejecución de la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que ameritaba la aplicación de penalidades por mora; situaciones que ocasionaron la inaplicación de penalidades al contratista equivalente al 10% del monto contractual, por el importe de S/ 229 146,80.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme al **apéndice n.° 79** del presente informe, precisándose que los señores Liberio Yupanqui Ataucusi, Eduar Efraín Gutiérrez Patiño, Samuel Ayala Tineo, Benito Salvador Navarrete Estrada y Agliberto Martínez Buitrón, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Wilder Demetrio Villantoy Lolay**, identificado con DNI n.° 41434654, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 15 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 80)** y presidente del Comité de Recepción de Obra del 20 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)**, notificado con cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 3 de junio de 2021 **(apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2021/WDVL de 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 79)**.

 Efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas por el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad y dio trámite al pago de las valorizaciones n.° 03, 04 y 07 con los informes n.° 368, 398 y 559-2018-MPVH/SGDUR/WDVL, de 23 de agosto, 5 de setiembre y 11 de diciembre de 2018 respectivamente, donde se valorizaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas, referidas a la partida *"2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*; más aún si el contratista no entregó la licencia para la gestión de la comunicación y en las valorizaciones solamente se había considerado como metrado una (1) sola estación base, cuando el expediente técnico establecía cinco (5) estaciones base y por lo tanto tenía la obligación de observarla y exigir su ejecución, en su condición de funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra; asimismo, suscribió dando conformidad la orden de servicio n.° 0527 de 23 de agosto de 2018, orden de Servicio n.° 0612 de 19 de setiembre de 2018 y orden de Servicio n.° 0830 de 14 de diciembre de 2018, respecto a las valorizaciones n.° 03, 04 y 07, los cuales luego de los trámites administrativos fueron derivados a la Unidad de Tesorería para el pago correspondiente; hechos que han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, por las partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas.

 Por otra parte, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, participó y suscribió el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018, conjuntamente con los demás miembros del comité, donde plasmaron una serie de observaciones a la obra, referida a la partida 2.02 *"Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"*; sin embargo, el 20 de diciembre del 2018, señalando que las partidas fueron ejecutadas en un 100%, suscribió el acta de recepción de Obra, pese a que el contratista no había subsanado las observaciones que realizaron en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 y por ende las partidas referidas a la Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, que consistía en: *"2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.3 Unidades móviles VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación"*, *"2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"* y *"2.2.7 Servicio de transporte de suministros"*, no se habían ejecutado y tenían deficiencias constructivas, además que dicho sistema no se encontraba operativo; hechos que han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, por las partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas.

00098

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra, no advirtió que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia*", no se encontraba operativo, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; igualmente, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de un vehículo y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtió que la camioneta entregada por el contratista era usada, además las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad luego de transcurrido en exceso el plazo otorgado por el la Comisión de Recepción para la subsanación de observaciones; otorgando conformidad a la obra, cuando en realidad aún existían observaciones pendientes de subsanación por parte del Contratista, las cuales en relación a la partida 2.02 "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" persisten a la fecha, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC.

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

Al respecto, el referido funcionario incumplió sus obligaciones establecidas el artículo 129°, numerales 1 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 87)**, referidas a las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que señala: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de desarrollo Territorial"* y "13. *Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras publicas en el ámbito de su jurisdicción.*

Del mismo modo, con su accionar incumplió sus obligaciones conferidas en la Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se le designó como presidente del Comité de Recepción de Obra; asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en relación a la recepción de la obra y plazos establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra**, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas***

00099

que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos". Igualmente, no tomó en consideración el numeral 21 de la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra (Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018), que señala: "***El comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes"*** (Énfasis agregado).

En ese sentido, las actuaciones del referido funcionario también están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).*

Por otra parte, el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece*: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

2. **Liberio Yupanqui Ataucusi**, identificado con DNI n.° 80360404, miembro del Comité de Recepción de Obra del 20 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)**, quien ejercía las funciones de gerente municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 81)**, notificado con cédula de comunicación n.° 003-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 79)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, participó y suscribió el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018, conjuntamente con los demás miembros del comité, donde plasmaron una serie de observaciones a la obra, referida a la partida 2.02 *"Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"*; sin embargo, el 20 de diciembre del 2018, señalando que las partidas fueron ejecutadas en un 100%, suscribió el acta de recepción de Obra, pese a que el contratista no había subsanado las observaciones que realizaron en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 y por ende las partidas referidas a la Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, que consistía en: *"2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)", "2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)", "2.2.3*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Unidades móviles VHF (análogo/digital)", *"2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación"*, *"2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"* y *"2.2.7 Servicio de transporte de suministros"*, no se habían ejecutado y tenían deficiencias constructivas, además que dicho sistema no se encontraba operativo; hechos que han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, por las partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas.

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra, no advirtió que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"*, no se encontraba operativo, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; igualmente, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de un vehículo y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtió que la camioneta entregada por el contratista era usada, además las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad luego de transcurrido en exceso el plazo otorgado por el la Comisión de Recepción para la subsanación de observaciones; otorgando conformidad a la obra, cuando en realidad aún existían observaciones pendientes de subsanación por parte del Contratista, las cuales en relación a la partida 2.02 "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" persisten a la fecha, hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC.

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

Al respecto, con su accionar incumplió sus obligaciones conferidas en la Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se le designó como miembro del Comité de Recepción de Obra; asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en relación a la recepción de la obra y plazos establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra**, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos**"*. Igualmente, no tomó en consideración el numeral 21 de la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra (Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018), que señala: *"**El comité no recepcionará la obra sin***

00101

verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes" (Énfasis agregado).

En ese sentido, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Por otra parte, el señor Liberio Yupanqui Ataucusi, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) "*; concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

3. **Eduar Efraín Gutiérrez Patiño**, identificado con DNI n.° 42750650, miembro del Comité de Recepción de Obra del 20 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)**, quien ejercía las funciones de subgerente de Desarrollo Social **(apéndice n.° 82)**, notificado con cédula de comunicación n.° 004-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 79)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, participó y suscribió el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018, conjuntamente con los demás miembros del comité, donde plasmaron una serie de observaciones a la obra, referida a la partida 2.02 *"Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"*; sin embargo, el 20 de diciembre del 2018, señalando que las partidas fueron ejecutadas en un 100%, suscribió el acta de recepción de Obra, pese a que el contratista no había subsanado las observaciones que realizaron en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 y por ende las partidas referidas a la Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, que consistía en: *"2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.3 Unidades móviles VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación"*, *"2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"* y *"2.2.7 Servicio de transporte de suministros"*, no se habían ejecutado y tenían deficiencias constructivas,

además que dicho sistema no se encontraba operativo; hechos que han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, por las partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas.

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra, no advirtió que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia*", no se encontraba operativo, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; igualmente, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de un vehículo y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtió que la camioneta entregada por el contratista era usada, además las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad luego de transcurrido en exceso el plazo otorgado por el la Comisión de Recepción para la subsanación de observaciones; otorgando conformidad a la obra, cuando en realidad aún existían observaciones pendientes de subsanación por parte del Contratista, las cuales en relación a la partida 2.02 "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" persisten a la fecha, hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC.

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

Al respecto, con su accionar incumplió sus obligaciones conferidas en la Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se le designó como miembro del Comité de Recepción de Obra; asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en relación a la recepción de la obra y plazos establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra**, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos**"*. Igualmente, no tomó en consideración el numeral 21 de la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra (Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018), que señala: ***"El comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes"*** (Énfasis agregado).

En ese sentido, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Por otra parte, el señor Eduar Efraín Gutiérrez Patiño, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) "*; concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece*: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

4. **Juan Aquiles Gutiérrez Macizo**, identificado con DNI n.° 17909618, miembro del Comité de Recepción de Obra del 20 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)**, quien ejercía las funciones de Gestión Ambiental **(apéndice n.° 83)**, notificado con cédula de comunicación n.° 005-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 79)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito de 14 de junio de 2021 **(apéndice n.° 79)**.

Efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas por el señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, participó y suscribió el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018, conjuntamente con los demás miembros del comité, donde plasmaron una serie de observaciones a la obra, referida a la partida 2.02 *"Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"*; sin embargo, el 20 de diciembre del 2018, señalando que las partidas fueron ejecutadas en un 100%, suscribió el acta de recepción de Obra, pese a que el contratista no había subsanado las observaciones que realizaron en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 y por ende las partidas referidas a la Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, que consistía en: *"2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)", "2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)", "2.2.3 Unidades móviles VHF (análogo/digital)", "2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)", "2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación", "2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"* y *"2.2.7 Servicio de transporte de suministros"*, no se habían ejecutado y tenían deficiencias constructivas, además que dicho sistema no se encontraba

operativo; hechos que han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, por las partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas.

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra, no advirtió que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia*", no se encontraba operativo, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; igualmente, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de un vehículo y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtió que la camioneta entregada por el contratista era usada, además las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad luego de transcurrido en exceso el plazo otorgado por el la Comisión de Recepción para la subsanación de observaciones; otorgando conformidad a la obra, cuando en realidad aún existían observaciones pendientes de subsanación por parte del Contratista, las cuales en relación a la partida 2.02 "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" persisten a la fecha, hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC.

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

Al respecto, con su accionar incumplió sus obligaciones conferidas en la Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se le designó como miembro del Comité de Recepción de Obra; asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en relación a la recepción de la obra y plazos establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra**, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos**"*. Igualmente, no tomó en consideración el numeral 21 de la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra (Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018), que señala: ***"El comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes"*** (Énfasis agregado).

En ese sentido, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Por otra parte, el señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) "*; concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece*: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

5. **Samuel Ayala Tineo**, identificado con DNI n.° 80063274, asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión del 20 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de **(apéndice n.° 4, anexo n.° 22)** y supervisor de obra durante el periodo 12 de marzo de 2018 al 20 de agosto 2020, según contrato n.° 006-2018-MPVH/GM de 12 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 4, anexo n.° 3)**, notificado con cédula de comunicación n.° 001-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 4 de junio de 2021 **(apéndice n.° 79)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En su condición de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, participó y suscribió el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018, conjuntamente con los demás miembros del comité, donde plasmaron una serie de observaciones a la obra, referida a la partida 2.02 *"Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"*; sin embargo, el 20 de diciembre del 2018, señalando que las partidas fueron ejecutadas en un 100%, suscribió el acta de recepción de Obra, pese a que el contratista no había subsanado las observaciones que realizaron en el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de noviembre de 2018 y por ende las partidas referidas a la Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, que consistía en: *"2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)", "2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)", "2.2.3 Unidades móviles VHF (análogo/digital)", "2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)", "2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación", "2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"* y *"2.2.7 Servicio de transporte de suministros"*, no se habían ejecutado y tenían deficiencias constructivas, además que dicho sistema no se encontraba operativo; hechos que han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56, por las partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

00106

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra, no advirtió que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia*", no se encontraba operativo, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; igualmente, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de un vehículo y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtió que la camioneta entregada por el contratista era usada, además las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad luego de transcurrido en exceso el plazo otorgado por el la Comisión de Recepción para la subsanación de observaciones; otorgando conformidad a la obra, cuando en realidad aún existían observaciones pendientes de subsanación por parte del Contratista, las cuales en relación a la partida 2.02 "Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF" persisten a la fecha, hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Por otra parte, en su condición de supervisor de obra aprobó las valorizaciones de obra n.°s 03, 04 y 07, donde se valorizaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas, en relación a la partida *"2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"*, que consistía en: *"2.2.1 Equipo portátil VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.2 Estaciones bases VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.3 Unidades móviles VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.4 Estación repetidora VHF (análogo/digital)"*, *"2.2.5 Licencia para gestión de la comunicación"*, *"2.2.6 Servicio de instalación y puesta en marcha"* y *"2.2.7 Servicio de transporte de suministros"*; del mismo modo, aprobó la liquidación del contrato de obra, sin verificar y corroborar la operatividad de las partidas referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, los cuales no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas; más aún si existían incongruencias en los metrados entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a la ejecución de las estaciones base; donde era visualmente verificable tanto las estaciones base, la estación repetidora y la licencia para la gestión de la comunicación que no fueron ejecutadas; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC.

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, con su accionar incumplió sus obligaciones conferidas en la Resolución Gerencia n.° 140-2018-MPVH/GM de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se le designó como miembro del Comité de Recepción de Obra; asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que en relación a la recepción de la obra y plazos establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra**, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos**".* Igualmente, no tomó en consideración el numeral 21 de la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra (Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018), que señala: *"**El comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los componentes que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios para las pruebas correspondientes"*** (Énfasis agregado).

Asimismo, incumplió la cláusula segunda del contrato n.° 006-2018-MPVH/GM suscrito por la Entidad con el Ing. Samuel Ayala Tineo, para el servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto, respecto a su responsabilidad establece: "(...) ***El Consultor Supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra*** (...); lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que en relación a las funciones de Supervisor señala: ***"(...) quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)*** (Énfasis agregado).

En ese sentido, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Por otra parte, el señor Samuel Ayala Tineo, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece*: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

6. **Benito Salvador Navarrete Estrada**, identificado con DNI n.° 28291993, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 **(apéndice**

n.° 84), notificado con cédula de comunicación n.° 006-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 79)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR, a través del cual emitió opinión favorable a liquidación presentado por el contratista, sin que efectivamente se haya realizado un análisis técnico del expediente de liquidación y sin que dicha acción haya sido parte de sus funciones, cuando la función evaluación de la liquidación de acuerdo al ROF y directiva de liquidación de obras de la Entidad le correspondía a la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras y a la Subgerencia de Supervisión; informe que sirvió como sustento técnico para la aprobación de la liquidación del contrato de obra a través de acto resolutivo que fue visado por el referido funcionario, sin haber verificado y corroborado la operatividad de las partidas referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, los cuales no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas; más aún si existían incongruencias en los metrados entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a la ejecución de las estaciones base; además de que las estaciones base, la estación repetidora y la licencia de gestión para la comunicación eran visualmente verificables, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de obras de la Entidad; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255149,56.

Asimismo, a través de dicho informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR, dio conformidad y recomendó la aprobación de la liquidación del contrato de obra presentado por el contratista y la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento; señalando que el contratista no incurrió en penalidad, sin verificar y corroborar la operatividad del Proyecto, en vista de que las partidas referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas, pese a existir incongruencias en los metrados de las partidas entre el expediente técnico, las valorizaciones y la liquidación de contrato de obra, en relación a la ejecución de las estaciones base; más aún si las estaciones base, la estación repetidora y la licencia de gestión para la comunicación eran visualmente verificables, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de la Entidad; asimismo, en el proceso de liquidación de contrato de obra, tuvo conocimiento del Acta n.° 0004-2020 "Acta de conciliación por acuerdo total de partes", donde se advertía del retraso en la ejecución de la partida "03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada", que no fue tomado en cuenta por el referido funcionario y visó la resolución de liquidación de contrato de obra; hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista por el importe de S/ 229 146,80, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numerales IV, VI y VI de la Directiva n.° 007-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de la liquidación técnica-financiera de los proyectos de inversión y/o actividades ejecutados por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019 y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC.

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

Al respecto, el referido funcionario incumplió sus obligaciones establecidas el artículo 129°, numerales 1, 6, 13 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 87)**, referidas a las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que señala: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de desarrollo Territorial", 6. "Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control del desarrollo territorial de la jurisdicción; (...)",* "13. *Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras publicas en el ámbito de su jurisdicción" y "20. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal".*

Asimismo, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Por otra parte, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, incumplió sus obligaciones establecidas en el capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

7. **Jorge De La Cruz Cabana**, identificado con DNI n.° 42739193, gerente municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 hasta la actualidad **(apéndice n.° 85)**, notificado con cédula de comunicación n.° 007-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante hoja de descargo n.° 01-2021-JDC, recibido el 7 de junio de 2021 **(apéndice n.° 79)**.

Efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas por el señor Jorge De La Cruz Cabana, se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su condición de gerente municipal, tramitó la liquidación del contrato de obra ante el despacho de alcaldía, sin advertir que el informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR del señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, opinando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sobre la liquidación físico financiera del Proyecto, no correspondía al funcionario competente para evaluar y emitir opinión, cuando dicha responsabilidad le asistía a la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras y a la Subgerencia de Supervisión, de acuerdo al ROF y la directiva de liquidación de obras de la Entidad; sin embargo, se limitó a derivar sin observarla al despacho de alcaldía para su aprobación de la liquidación de contrato de obra, sin la verificación y corroboración de la operatividad de las partidas referidas al Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, los cuales no se habían ejecutado y presentaban deficiencias constructivas; más aún si existían incongruencias en los metrados entre el expediente técnico, las valorizaciones, acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a la ejecución de las estaciones base; donde era visualmente verificable tanto las estaciones base, la estación repetidora y la licencia para la gestión de la comunicación que no fueron ejecutadas, incumpliendo los procedimientos de la directiva de liquidación de obra de la Entidad; no obstante ello, visó la resolución a través del cual se aprobó la liquidación de contrato de obra; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

Igualmente, mediante carta n.° 004-2020-CSM de 6 de julio de 2020, que fue derivada a su despacho con proveído de 8 de julio de 2020, tomó conocimiento de la entrega de las placas y tarjetas de identificación vehicular de 5 motocicletas; donde se advertía el retraso en la ejecución de la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, igualmente, tomó conocimiento del informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020, emitido por el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió su opinión sobre la liquidación físico financiera del Proyecto, indicando el contenido del acuerdo conciliatorio suscrita mediante Acta de Conciliación por Acuerdo Total de Partes Acta n.° 0004-2020 de 14 de enero de 2020, en la que se advierte el incumplimiento del contratista; sin embargo, sin haber realizado el análisis respectivo que por función le correspondía, mediante proveído sin fecha, tramitó el informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR, al despacho de Alcaldía señalando: *"Para su aprobación en sesión de Concejo Municipal"*, sin haber advertido las penalidades que le correspondía aplicar al contratista, visando además la resolución que aprobó la liquidación de contrato de obra; hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades al contratista equivalente al 10% del monto contractual, por el importe de S/ 229 146, 80.

Asimismo, no advirtió que el informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020, emitido por el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, opinando sobre la liquidación de contrato de obra y recomendando su aprobación, no le competía a dicho funcionario, sino a la Subgerencia de Supervisión, previa evaluación de la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras; según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 y los procedimientos establecidos en la directiva la Directiva n.° 7-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de Liquidación Técnica financiera de los proyectos de inversión y/o actividades", aprobada con Resolución Gerencial n.° 217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019; no obstante ello, dio trámite al referido documento, actuación que viabilizó la aprobación de la liquidación de contrato de obra y la devolución de la fianza de fiel cumplimiento.

Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9, 10, 32, 36, 39 y 40 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 160, 166, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numerales IV, VI y VI de la Directiva n.° 007-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de la liquidación técnica-financiera de los proyectos de inversión y/o actividades ejecutados por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019 y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-93-TCC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

Al respecto, el referido funcionario incumplió sus funciones establecidas el artículo 29°, numerales 1, 6, 7, 9 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 87)**, referidas a las funciones de la Gerencia Municipal, que señala: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera", "6 Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad", "7. Dirigir, supervisar y evaluar los programas, proyectos y actividades, orientados a una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos", "9. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público"* y *"23. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas.*

Asimismo, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Por otra parte, el señor Jorge De La Cruz Cabana, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) "*; concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del capítulo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece*: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* asimismo, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

00112

8. **Agliberto Martínez Buitrón**, identificado con DNI n.° 29160314, alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad **(apéndice n.° 86)**, notificado con cédula de comunicación n.° 008-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 79)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 En su condición de alcalde, luego de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento como consecuencia de la resolución del contrato, participó en representación de la Entidad en las dos (2) conciliaciones realizadas con el contratista y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2020 - MPVH/A de 26 de junio de 2020 que aprobó la Liquidación de Contrato de la Obra, sin la aplicación de penalidades, disponiendo además la devolución del importe de la fianza de fiel cumplimiento por S/ 229 146,80 mediante memorando n.° 47-2020-MPVH/A de 30 de junio de 2020, a pesar que durante el proceso de conciliación y de los informes del Órgano de Control Institucional y de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, a través del Informe de Orientación de Oficio remitida con oficio n.° 003-2019-OCI/2921-MPVH de 10 de enero de 2019, Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/2921-AS remitida con oficio n.° 007-2019-OCI/2921-MPVH de 23 de enero de 2019 e Informe de Visita de Control n.° 1444-2019-CG/GRAY-SVC remitida con oficio n.°000751-2019-CG/GRAY de 28 de junio de 2019, tomó conocimiento del incumplimiento del contratista, sobre el retraso en la ejecución de la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia*" y la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que ameritaba la aplicación de penalidades por mora; hechos que han ocasionado la inaplicación de penalidades al contratista equivalente al 10% del monto contractual, por el importe de S/ 229 146,80.

 Hechos que se materializaron inobservando los artículos n.°s 9°, numeral 9.1 y 10° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 14, 15, 132, 133, 135, 178 y 179 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 58, 87 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-93-TCC.

 Igualmente, se inobservaron los numerales 1, 12 y 24 de la cláusula segunda y las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018, para la ejecución del Proyecto; asimismo, las especificaciones técnicas, presupuesto y planos de la partida "02.02 Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 302-2017-MPVH/A de 12 de diciembre de 2017; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica y numerales I y XXII de los términos de referencia del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS para la contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto.

 Al respecto, el referido funcionario incumplió sus funciones establecidas el artículo 24°, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPVH/A de 1 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 87)**, referidas a las funciones de la Alcaldía, que señala: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos", lo cual es concordante con las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" que señala: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

 Asimismo, las actuaciones del referido funcionario están sujetos a las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 7 enero de 2017, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra; asimismo, recepcionaron la obra y liquidaron el contrato de obra, pese a que el contratista no ejecutó la partida Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho, conforme al expediente técnico; del mismo modo, no aplicaron penalidades por mora al contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 484 296,36*", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra; asimismo, recepcionaron la obra y liquidaron el contrato de obra, pese a que el contratista no ejecutó la partida Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho, conforme al expediente técnico; del mismo modo, no aplicaron penalidades por mora al contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 484 296,36*", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Es de precisar que se ha identificado como tercero partícipe al señor Manuel Berna Aire, con DNI n.° 04085135, representante legal del Consorcio Señor de los Milagros, conformado por Berna Contratistas S.A., con R.U.C. n.° 20489492238 representado por su gerente general señor Manuel Berna Aire, con porcentaje de participación de 50%; Salazar Ingenieros S.A.C., con R.U.C. n.° 20489451558 representado por su gerente general señora Claudia Adriana Cárdenas Ratto, con porcentaje de participación de 45%; y GS&CL Contratistas Generales S.A.C., con R.U.C. n.° 20601243742 representado por su gerente general señor Celso Antonio Celis López, con porcentaje de participación de 5%; contratista que ejecutó la obra del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho", en mérito al contrato n.° 012-2018-MPVH/GM de 6 de abril de 2018; quien, no cumplió con sus obligaciones contractuales al haber valorizado, cobrado y presentado la liquidación de contrato de obra, considerando partidas no ejecutadas y con deficiencias constructivas, en relación a la *"Adquisición e Implementación del Sistema de radio Comunicación Digital VHF"*; asimismo, la ejecución de la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"* y la

partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, se concluyeron y regularizaron con posterioridad a la recepción de la obra, luego de transcurrido en exceso el plazo de ejecución.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que en la ejecución de la partida *"2.02 Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF"* del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho"*, en adelante "Proyecto", ejecutado por contrata, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, por el consorcio Señor de los Milagros, el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 03, 04 y 07, donde se valorizaron partidas no ejecutadas y partidas con deficiencias constructivas. Asimismo, los miembros del comité de recepción de obra suscribieron el acta de recepción del Proyecto, a pesar de que las partidas referidas a la Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, no habían sido ejecutadas y tenían deficiencias constructivas; además no advirtieron que dicho sistema no se encontraba operativo, conforme se había previsto en el expediente técnico del Proyecto, no obstante la modalidad de ejecución "llave en mano" implicaba entregar en funcionamiento todos los componentes del Proyecto; hechos que han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 255 149,56.

 Igualmente, en la liquidación de contrato de obra, el supervisor, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el gerente municipal, no realizaron verificaciones a fin de corroborar la operatividad del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF, pese a existir incongruencias entre el expediente técnico, las valorizaciones, el acta de recepción de obra y la liquidación de contrato de obra, en relación a los metrados de las estaciones base; hechos que no permitieron advertir el incumplimiento de la ejecución de dicha partida y por ende habría generado perjuicio económico a la Entidad por el importe señalado precedentemente.

 Por otra parte, el supervisor de obra, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y los miembros del comité de recepción del Proyecto, al aprobar y dar conformidad a las valorizaciones, así como al recepcionar la obra, no advirtieron que la partida "*02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"*, no se encontraba en funcionamiento; asimismo, en relación a la partida *"03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada"*, que consistía en la adquisición e implementación de una camioneta y cinco (5) motocicletas lineales, no advirtieron que la camioneta entregada por el contratista era usada y las tarjetas de identificación vehicular, placas de rodaje y Soat, no estaban debidamente saneadas a nombre de la Entidad, conforme establecía las especificaciones del expediente técnico del Proyecto, los cuales se regularizaron con posterioridad, luego de transcurrido en exceso el plazo de ejecución; hechos que ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora al contratista. Posteriormente a la recepción del Proyecto, la Entidad resolvió el contrato por incumplimiento contractual y ejecutó la carta fianza; asimismo, se realizaron conciliaciones con el contratista, con participación del alcalde en representación de la Entidad, quien tomó conocimiento del incumplimiento en el plazo de ejecución por parte del contratista; no obstante a ello, se liquidó el contrato de obra sin la aplicación de penalidades por mora, efectuándose la devolución del importe de la fianza de fiel cumplimiento, a pesar que el gerente municipal y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, también tomaron conocimiento del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

incumplimiento del contratista; situaciones que ocasionaron la inaplicación de penalidades equivalente al 10% del monto contractual, por el importe de S/ 229 146, 80.

Los hechos descritos han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 484 296,36.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Informe Técnico n.° 001-2021-EAP de 27 de enero de 2021, emitido por la Ingeniera Electrónica, especialista de la Comisión de Control.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la sección específica numerales 1.6 y 1.7 y términos de referencia de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2017-MPVH/CS.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la carta n.° 066-2018-MPVH/SGDUR de 3 de mayo de 2018 y carta n.° 068-2018-MPVH/SGDUR de 9 de mayo de 2018, respecto a la entrega del expediente técnico del Proyecto al supervisor de obra y al señor Manuel Berna Aire, representante del contratista.
Apéndice n.° 7	Copias autenticadas de actas de donación de terreno celebrado los días 4 y 5 de mayo de 2018 en las comunidades de Huancapuquio y Estanciapata.
Apéndice n.° 8	Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 631-A de 17 de mayo de 2018, por S/ 219 980,93 sobre adelanto directo y comprobante de pago n.° 631 de 17 de mayo de 2018 por S/ 9 165,87 respecto a la detracción.
Apéndice n.° 9	Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 710 de 1 de junio de 2018 por S/ 439 961,86 sobre adelanto de materiales y comprobante de pago n.° 711 de 1 de junio\| de 2018 por S/ 18 331, 74 respecto a la detracción.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del acta de inicio de obra" de 18 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del asiento n.° 03 de 18 de mayo de 2018 del cuaderno de obra, donde el supervisor de obra autorizó el inicio de la ejecución de obra.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la planilla de metrados y presupuesto general del Proyecto, del expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 13	Copia autenticada de las especificaciones técnicas de las partidas referidas a "2.02 Adquisición e implementación del sistema de radio comunicación digital VHF"
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de plano AI-01: Ubicación de las Casetas (Radio de influencia).
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del cuaderno de obra del Proyecto.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del resumen de valorización de liquidación de contrato de obra.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del plano PT-05 Plano topográfico – Ubicación de la antena para el sistema de comunicaciones del expediente técnico.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del plano SC-01 Cimiento para Torre de Antena Ventada-Sistema de Comunicaciones.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del plano SC-02 Torre de Antena y Detalles – Sistema de Comunicación.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-SAT-ESO-MASSCDVH de 23 de noviembre de 2020 del señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la carta n.° 052 -2018-CSM-BECSA de 3 de agosto 2018, del representante legal del Consorcio Señor de los Milagros presentó al supervisor de obra la valorización de obra n.° 03.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del informe n.°368-2018-MPVH/SGDUR/WDVL de 23 de agosto de 2018 del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la valorización de obra n.° 03.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la carta n.°065-2018-SAT/SO de 7 de setiembre del 2018, del supervisor de obra, remitiendo a la Entidad la valorización n.° 04.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del informe n.°398-2018-MPVH/SGDUR/VLWD de 5 de setiembre del 2018 del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la conformidad de la valorización n.° 04.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la carta n.°077-2018-SAT/SO de 10 de diciembre de 2018, del supervisor de obra, remitiendo la Entidad la valorización n.° 07.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.°559-2018-MPVH/SGDUR/VLWD de 11 de diciembre del 2018, del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre conformidad de la valorización n.° 07.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la carta n.° 056-2019-CSM-BECSA de 10 de julio de 2019, mediante el cual el contratista presentó supervisor de obra, el expediente de liquidación de obra.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del informe n.° 010-2019-SAT-SUPERVISOR de 17 de julio de 2019 del supervisor de obra, remitiendo al alcalde la liquidación del contrato de obra.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del informe n.° 104-2020-MPVH/BSNE/SGDUR de 3 de mayo de 2020, del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural dirigido al gerente municipal, emitiendo su opinión sobre la liquidación físico financiera del Proyecto.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la Directiva n.° 7-2019-MPVH/A "Normas y procedimientos para la elaboración de Liquidación Técnica financiera de los proyectos de inversión y/o actividades", aprobada con Resolución Gerencial n.° 217-2019-MPVH/GM de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del contrato n.° 029-2020-MPVH/GM de 3 de enero de 2020, adenda n.° 001 al contrato n.° 029-2020-MPVH/GM de 2 de marzo de 2020, contrato n.° 071-2020-MPVH/GM 1 de abril de 2020, adenda n.° 01 al contrato n.° 071-2020-MPVH/GM de 1 de julio de 2020, contrato n.° 143-2020-MPVH/GM de 3 de agosto de 2020, Resolución Gerencial n.° 068-2020-MPVH/GM de 8 de julio de 2020, Resolución Gerencial n.° 121-2020-MPVH/GM de 1 de setiembre de 2020 y Resolución Gerencial n.° 059-2021-MPVH/GM de 23 de abril de 2021 del señor David Ysmael Ludeña Solis, responsable de la Unidad de Estudios y Liquidación de Obras y subgerente de Supervisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 32	Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-CSM de 6 de julio de 2020, del representante del contratista entregando las placas y tarjetas de identificación vehicular de 5 motocicletas a la Entidad.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del informe n.° 0123-2020-MPVH/OAF de 14 de julio de 2020 del Administrador de la Entidad, solicitando autorización al gerente municipal para la devolución del fondo de la garantía de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del informe n.° 0164-2020-MPVH/OAF de 12 de agosto de 2020 del administrador de la Entidad, solicitando al gerente municipal la opinión del responsable de la oficina de supervisión y asesor legal.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del informe n.° 005-2020- MPVH-DYLS/SGS de 14 de agosto de 2020 del subgerente de Supervisión, respecto a opinión para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del informe técnico legal n.° 020-2020/MPVH/ALE-MPM de 17 de agosto de 2020 del asesor legal externo de la Entidad.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 910 de fecha 20 de agosto de 2020 sobre devolución de la garantía al consorcio Señor de los Milagros, por el importe de S/ 229 146,80.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del asiento n.° 277 de 13 de noviembre de 2018, del residente de obra, comunicando la conclusión de la obra.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del asiento n.° 278 de 13 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra, del señor Samuel Ayala Tineo, supervisor de obra, donde registró la culminación de la obra.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de la carta n.° 074-2018-SAT-SUPERVISOR de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual el supervisor de obra, informó a la Entidad la culminación de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del informe n.° 509-2018-MPVH/SGDUR/VLWD de 20 de noviembre de 2018 del subgerente de Desarrollo Urbano Rural, solicitando a la Gerencia Municipal la conformación del comité de recepción de obra.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la carta n.° 135 -2018-CSM-BECSA de 12 de diciembre de 2018 del representante del contratista, comunicando a la Entidad la subsanación de observaciones.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la carta n.° 282-2018-MPVH/SGDUR de 14 de diciembre de 2020 del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual comunica al contratista, sobre la programación de la entrega de la obra.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la carta n.° 052-2018-SAT-SO de 20 de diciembre de 2018, del supervisor de la obra, comunicando al contratista que varias partidas no están ejecutadas al 100%.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida "02.01 Adquisición e Implementación de un Sistema Integral de Video vigilancia"
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de la carta notarial de 15 de marzo de 2019, del gerente municipal, solicitando a la entidad bancaria BBVA Banco Continental, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del depósito en la cuenta corriente n.° 0 411 001032 del Banco de la Nación, del importe de la carta fianza ejecutada al contratista.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del "Acta de conciliación con acuerdo total - Acta n.° 0036-2019" de 6 de mayo de 2019 y escrito de 3 de abril de 2019 del contratista solicitando conciliación con la Entidad, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina, registrado con expediente n.° 023-2019.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 1444-2019-CG/GRAY-SVC de 27 de junio de 2019, de la Gerencia Regional e Control de Ayacucho, remitido al alcalde mediante oficio n.°000751-2019-CG/GRAY de 28 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Apéndice n.° 50	Copia simple del acta de verificación y levantamiento de observaciones del funcionamiento de las cámaras de video vigilancia, de 23 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 51	Copia simple de la carta n.° 005-2019-CSM de 27 de agosto de 2019, del representante común del contratista comunicando al gerente municipal, la operatividad de las cámaras de video vigilancia.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida "03.05 Implementación con flota vehicular debidamente equipada" del expediente técnico.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada del oficio n.° 003-2019-OCI/2921-MPVH de 10 de enero de 2019, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, comunicando al alcalde la Orientación de Oficio.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/2921-AS, remitida al alcalde con oficio n.° 007-2019-OCI/2921-MPVH de 23 de enero de 2019.
Apéndice n.° 55	Copia simple de la carta n.° 002-2019-CSM de 28 de enero de 2019, del contratista dirigido al supervisor de obra, solicitando información y documentos del apoderado de la Entidad, a fin de realizar la transferencia registral de la unidad vehicular camioneta 4x4 y los vehículos motorizados.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de la carta n.° 005-2019-SAT-SUPERVISOR de 1 de febrero de 2019 del supervisor de obra, trasladando la solicitud del contratista al alcalde.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del oficio n.° 10142-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 18 de diciembre de 2020 de la SUNARP remitiendo al OCI, los antecedentes registrales de la camioneta de placa ATP-877.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del oficio n.° 711-2020/Z.R.N° XIV-UREG de 4 de diciembre de 2020 de la SUNARP, remitiendo al OCI la documentación sobre la primera inscripción de dominio de las motocicletas.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del Acta de Entrega de Vehículo de 7 de mayo de 2019 respecto a la devolución de vehículo de placa ATP-877, marca TOYOTA, modelo HILUX, al contratista.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del Acta de 14 de junio de 2019, mediante el cual, el representante del contratista deja en calidad de custodia en las instalaciones de la Entidad el vehículo de placa BAU 765.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del oficio n.° 10293-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/PUB.EXON de 4 de diciembre de 2020 de la SUNARP remitiendo a la Comisión de Control, los antecedentes registrales de la segunda camioneta entregada por el contratista a la Entidad.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de la carta n.° 012-2019-MPVH/GM notificado el 12 de agosto de 2019, mediante el cual el gerente municipal pone en conocimiento del contratista, sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del informe técnico n.° 211-2019-MPVH-SGDUR/FCC de 16 de setiembre de 2019 del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al gerente municipal informando sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de la opinión legal n.° 021-2019-BLA.E.I.R.L. de 27 de setiembre de 2019, del estudio Bonilla Leonardo Abogados E.I.R.L., en su calidad de asesor legal externo de la Entidad.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de la carta n.° 094-2019-MPVH de 2 de octubre de 2019 del gerente municipal dirigido al representante del contratista sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.
Apéndice n.° 66	Copia simple de la solicitud de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual, el representante del contratista, presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina, una nueva solicitud para conciliar con la Entidad, registrado con el Expediente n.° 0116-2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 67	Copia autenticada del Informe Legal n.° 002-2019-MPVH-ALE-EFA -RWLL de 26 de noviembre de 2019, del señor Roly W. Fernández Llamocca, asesor legal externo.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la segunda invitación para conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial Rivera Medina, presentó el 5 de diciembre de 2019 a través de mesa de partes de la Entidad (Exp. n.° 0116-2019).
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del informe n.° 079-2019-MPVH-SGDS/RUSC recibido el 10 de diciembre de 2019, del responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana dirigido al gerente municipal.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de la opinión legal n.° 015-2019-ALE-EFA- RWFLL del asesor legal de la Entidad, recibido el 18 de diciembre de 2019 dirigido al gerente municipal.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 024-2019-MPVH/CM de 19 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 135-2019-MPVH/CM de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del Acta de Conciliación por Acuerdo Total de Partes - Acta n.° 0004-2020" de 14 de enero de 2020 suscrita entre el alcalde y el contratista.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del oficio n.° 64-2020-Z.R. N° XIV/EMH/ARCH de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del oficio n.° 365-2020/Z.R.N° XIV-UREG de 8 de octubre de 2020 de la SUNARP, remitiendo información al Órgano de Control institucional, sobre la transferencia de propiedad de motocicletas a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.
Apéndice n.° 76	Copia simple de la carta n.° 001-2020-CSM de 9 de marzo de 2020, mediante el cual el contratista entrega a la Entidad la tarjeta de identificación vehicular de la camioneta.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-CSM de 6 de julio de 2020, el representante común del consorcio Señor de los Milagros, entregó las placas y tarjetas de identificación vehicular de 5 motocicletas.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del memorando n.° 47-2020-MPVH/A de 30 de junio de 2020, del alcalde disponiendo al gerente municipal, dar cumplimiento a la resolución de liquidación.
Apéndice n.° 79	Copias autenticadas de las cédulas de comunicación n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08-2021-OCI/2921-MPVH-SCE de 28 de mayo de 2021, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos con evidencia de irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de memorando n.° 009-2018-GM/MPVH de 16 de enero de 2018, sobre designación del señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; y planillas de remuneraciones de del 15 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de planillas de remuneraciones del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del señor Liberio Yupanqui Ataucusi, gerente municipal.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2018/MPVH/A de 14 de agosto de 2018, sobre designación del señor Eduar Efraín Gutiérrez Patiño, como subgerente de Desarrollo Social; y planillas de pago del mes de enero a diciembre de 2018.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada del memorando n.° 004-2017-GM/MPVH de 3 de enero de 2017, sobre encargatura del señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, subgerente de Medio Ambiente y planillas de remuneraciones del mes de enero de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Apéndice n.° 84	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 002-2020-MPVH/GM de 2 de enero de 2020, sobre designación del señor Benito Salvador Navarrete Estrada, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; y Resolución Gerencial n.° 002-2021-MPVH/GM de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPVH/A de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPVH/A de 4 de enero de 2021, sobre designación del señor Jorge De La Cruz Cabana, gerente municipal.
Apéndice n.° 86	Copia simple de credencial del Jurado Electoral Especial de Huamanga de 16 de noviembre de 2018, otorgado a Agliberto Martínez Buitrón, alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.
Apéndice n.° 87	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013- MPVH/A de 1 de octubre de 2013.

Vilcas Huamán, 22 de junio de 2021

Víctor Ccanto Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Orlando Aguirre Chauca
Jefe de la Comisión de Control

Gabriela Tello Santa Cruz
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DE OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN

El jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Vilcas Huamán, 23 de junio de 2021

Víctor Ccanto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMAN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndices

00122

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMAN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

00123

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra; asimismo, recepcionaron la obra y liquidaron el contrato de obra, pese a que el contratista no ejecutó la partida Adquisición e Implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital VHF del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho, conforme al expediente técnico; del mismo modo, no aplicaron penalidades por mora al contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 484 296,36.	Wilder Demetrio Villantoy Lolay	41434654	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y presidente del Comité de Recepción de Obra	15/01/2018 20/11/2018	31/12/2018 20/12/2018	D.L. n.° 276 y Designado	Asoc, San Luis de Tinajeras MZ. E LT. 7A, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.		X		X
2		Liberio Yupanqui Ataucusi	80360404	Miembro del Comité de Recepción de Obra	20/11/2018	20/12/2018	Designado	Prolong. San Martín 254, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho		X		X
3		Eduar Efraín Gutiérrez Patiño	42750650	Miembro del Comité de Recepción de Obra	20/11/2018	20/12/2018	Designado	Pasaje Huaynacapac 116, Vilcas Huamán, Vilcas Huamán, Ayacucho		X		X
4		Juan Aquiles Gutiérrez Macizo	17909618	Miembro del Comité de Recepción de Obra	20/11/2018	20/12/2018	Designado	Av. Los Chankas s/n, Vilcas Huamán, Vilcas Huamán, Ayacucho		X		X
5		Samuel Ayala Tineo	80063274	Asesor técnico del Comité de Recepción de Obra y supervisor de obra	20/11/2020 12/03/2018	20/12/2020 20/08/2020	Designado y consultor de obra	Pumahuasi s/n, distrito de Daniel Alomía Robles, Leoncio Prado, Huánuco		X		X
6		Benito Salvador Navarrete Estrada	28291993	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	31/12/2020	Designado	Jr. Chorro 305, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho		X		X
7		Jorge De La Cruz Cabana	42739193	Gerente Municipal	02/01/2020	Actualidad	Designado	Jr. Ayacucho s/n, San Salvador de Quije, Sucre, Ayacucho		X		X
8		Agliberto Martínez Buitrón	29160314	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Autoridad electa	Comunidad Pacomarca s/n, Concepción, Vilcas Huamán, Ayacucho		X		X

001124

TERCERO PARTÍCIPE												
1		Manuel Berna Aire	04085135	Representante Legal del Consorcio Señor de los Milagros	06/04/2018	20/08/2020	Contratista	Av. La Plata s/n, Urb. Ciudad Real de Minas (Cdra 3 frente al parque minero), Chaupimarca, Pasco, Pasco		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

00125

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 036-2021-OCI/2921-MPVH

Vilcas Huamán, 6 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROV. DE VILCAS HUAMÁN
DESPACHO DE ALCALDÍA
RECIBIDO
19 JUL. 2021
Reg. N° 1979 Folios: 01+01 CD
Hora: 05:02 Firma:

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán
Plaza Pachacutec S/N

Presente.-

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 002-2021-2-2921-SCE.

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 0072021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

Me dirijo a su representada con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2021-2-2921-SCE, denominado ""Sistema de Radio Comunicación y Cumplimiento del Plazo Contractual en la Ejecución del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Vilcas Huamán – provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, en el que se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto al señor Agliberto Martínez Buitrón; así como de los funcionarios y servidores involucrados en las irregularidades, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, en adjunto se remite en archivo digital (DVD) el Informe de Control Específico N° 002-2021-2-2921-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.P. VICTOR CCANTO QUISPE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN

Cc.Archivo OCI
/vcq